

## CONSOLIDADO OBSERVACIONES PROCESO 2 REGIONAL CHOCO

Consecutivo	<b>3665</b>
Radicado	<b>3665</b>
Interesado	<b>FUNDACION CHOCO SOCIAL</b>
NIT	<b>900231743</b>
Fecha Rad.	<b>13/07/2022 16:37</b>
Regional	<b>CHOCO</b>
Medio	<b>SIPA BNOPI</b>
Invitación No.	<b>2022-27-77880486</b>

### **OBSERVACIÓN No. 3665 CONSECUTIVO 3665**



FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL  
NIT: 900231743 - 1  
QUIBDÓ - CHOCÓ

### **OBSERVACIÓN INVITACIÓN 2022-27-77880486**

Cordial saludo,

Al revisar los criterios de evaluación de la invitación 2022-27-77880486 podemos observar que la entidad FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL se encontraba un orden de elegibilidad dos (2) en la verificación definitiva del 19 de mayo de 2022, contando con el mayor puntaje luego de la evaluación de los criterios ponderantes (81,59994211), posteriormente en la verificación del 25 de Mayo de 2022, es **ADJUDICADA** esta invitación a la misma, debido a que el oferente ubicado en elegibilidad uno (1) NO contaba con capacidad operativa. Causa extrañeza, que en la verificación del día 12 de julio de 2022, la FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL, pierde el segundo orden de elegibilidad y lo obtiene un oferente que cuenta con un puntaje menor (78,72909380) y que además, antes no contaba con rango de elegibilidad y no había sido seleccionado en la segunda verificación. En este sentido, nos permitimos generar un interrogante ¿Porqué a este oferente nunca se tuvo en cuenta en las evaluaciones anteriores y entra a competir sobre el que ya tenía un orden de elegibilidad asignado? se deja ver que no existe merito para que sea este oferente quién obtenga la adjudicación del contrato.

Además en capacitación realizada por LILIANA PULIDO subdirectora general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para adjudicación de los contratos mediante el algoritmo BETTO, se aclaró que "todos los rango compiten en igualdad de condiciones", al obtener el puntaje más alto, consideramos que es a la entidad FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL a quién corresponde la adjudicación de esta invitación.

**PETICIÓN:** Solicito de manera muy respetuosa, se realice nuevamente evaluación a esta invitación y se nos otorgue la adjudicación de la misma.



FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL  
NIT: 900231743 - 1  
QUIBDÓ - CHOCÓ

RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021  
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 IND. DESEM. LAS
Chocó	Medio Atrato	2022-27-77880486	Rango 1	596	900943875	Fundación colombiana con seguridad alimentaria y nutricional	Singular	3.928.2	Cumple	Cumple	Cumple
5276	Chocó	2022-27-77880486	Rango 1	596	900943875	Fundación Chocó social	Singular	999.997.992.5	Cumple	Cumple	Cumple
5281	Chocó	2022-27-77880486	Rango 1	596	901152586	Fundación talentos del pacífico	Singular	999.997.992.1	Cumple	Cumple	Cumple
5282	Chocó	2022-27-77880486	Rango 1	596	900953351	Corporación sociedad integral en desarrollo	Singular	1.000.000.000.0	Cumple	Cumple	Cumple
5283	Chocó	2022-27-77880486	Rango 1	596	818000937	Parroquia san francisco de asis	Singular	999.997.976.2	Cumple	Cumple	Cumple

1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2 SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Crit. Desemp. 1 Apoyo Industria Nacional	Crit. Desemp. 2 Mujer cabeza de familia, mujer víctimas de Violencia intrafamiliar	Crit. Desemp. 3 Personal en condición de discapacidad	Crit. Desemp. 4 Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia	Crit. D. Perso enfoque et
Cumple	Sobresaliente - 98.825	45	0,84412311	30	4,095905091	79,935032	1.0	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cu
5280	Cumple	Sobresaliente - 98.5	45	1,140296957	30	5,454545455	81,589042	2.0	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
5281	Cumple	No Aplica	45	0,577474131	30	5,454545455	81,03282	3.0	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple
5282	Cumple	No Aplica	45	0,131334572	30	3,181818182	78,313153	4.0	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple
5283	Cumple	Sobresaliente - 92.5	25	15	30	1,818181818	71,818182	5.0	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple

S O C I A L

Presente en el futuro de nuestras generaciones  
Carretera: 5 N° 24-80 (Segundo piso) Quibdó - Chocó Teléfono: 6721647 - 3147873378  
Sitio Web: [www.chocosocial.org](http://www.chocosocial.org) E-mail: [info@chocosocial.org](mailto:info@chocosocial.org) - [fundchoso@gmail.com](mailto:fundchoso@gmail.com)  
"Presente en el futuro de nuestras generaciones"



FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL  
NIT: 900231743 - 1  
QUIBDÓ - CHOCÓ

RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021  
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 IND. DESEM. LAS
5274	Chocó	2022-27-77880486	Rango 1	596	813481158	Fundación Somos Pacifico	Singular	1.000.0	Cumple	Cumple	No Cumple

1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2 SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Crit. Desemp. 1 Apoyo Industria Nacional	Crit. Desemp. 2 Mujer cabeza de familia, mujer víctimas de Violencia intrafamiliar	Crit. Desemp. 3 Personal en condición de discapacidad	Crit. Desemp. 4 Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia	Crit. D. Perso enfoque et
5274	Cumple	No Aplica	0	0,00000000	30	3,000000000	03,229999	0	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple

En estas primeras imágenes se puede evidenciar que el oferente Fundación Somos Pacifico que hoy tiene adjudicada la invitación no se encontraba con orden de elegibilidad en la evaluación del 19 de mayo de 2022.

S O C I A L

Presente en el futuro de nuestras generaciones  
Carretera: 5 N° 24-80 (Segundo piso) Quibdó - Chocó Teléfono: 6721647 - 3147873378  
Sitio Web: [www.chocosocial.org](http://www.chocosocial.org) E-mail: [info@chocosocial.org](mailto:info@chocosocial.org) - [fundchoso@gmail.com](mailto:fundchoso@gmail.com)



FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL  
NIT: 900231743 - 1  
QUIBDÓ - CHOCÓ



INFORME DE EVALUACIÓN - CRITERIOS DE SELECCIÓN  
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021  
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACION	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS
Chocó	Medio Atrato	2022-27-7780486	Rango 1	596	901381158	Fundación somos pacífico	Singular	3	4933	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
Chocó	Medio Atrato	2022-27-7780486	Rango 1	596	900943875	Fundación colombiana con seguridad alimentaria y nutricional	Singular	3	3928,224178	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente
Chocó	Medio Atrato	2022-27-7780486	Rango 1	596	900231743	Fundación chocó social	Singular	3	400992374,3	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente

1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2.1 SANCCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELIGIBILIDAD	ASIGNACIÓN	RAZÓN NO ASIGNACIÓN	Crit. Desarrollo 1: Apoyo Industrial Nacional	Crit. Desarrollo 2: Mujer cabeza de familia, mujer víctimas de violencia intrafamiliar	Crit. Desarrollo 3: Población con discapacidad
Cumple	No Aplica	3	0,99273043	30	3,03030303	3,728938	3	NO SELECCIONADO	No Cumple	No Cumple	No Cumple	
Cumple	Sobresaliente - 98.825	45	0,84412311	30	4,090909091	79,9359322	1	NO SELECCIONADO NO CUENTA CAPACIDAD OPERATIVA	Cumple	Cumple	No Cumple	
Cumple	Sobresaliente - 98.8	45	1,145396937	30	8,454045405	91,598825	2	ADJUDICADO	No Cumple	No Cumple	No Cumple	

En esta imagen se evidencia que en la evaluación del 24 de mayo de 2022 a la FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL se le adjudica esta invitación, mientras que la Fundación Somos Pacificos no fue seleccionada y no contaba con puntaje de experiencia siendo este el resultado luego de realizadas las observaciones.

Presente en el futuro de nuestras generaciones  
Carrera: 5 N° 24-80 (Segundo piso) Quibdó - Chocó Teléfono: 6721647 - 3147873378  
Sitio Web: [www.chocosocial.org](http://www.chocosocial.org) E-mail: [info@chocosocial.org](mailto:info@chocosocial.org) - [fundchoso@gmail.com](mailto:fundchoso@gmail.com)  
"Presente en el futuro de nuestras generaciones"



FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL  
NIT: 900231743 - 1  
QUIBDÓ - CHOCÓ



INFORME DE EVALUACIÓN - CRITERIOS DE SELECCIÓN  
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021  
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACION	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA
Chocó	2022-27-7780486	Rango 1	596	900943875	Fundación colombiana con seguridad alimentaria y nutricional	Singular	3	3.928.2	Cumple	Cumple
Chocó	2022-27-7780486	Rango 1	596	901381158	Fundación somos pacífico	Singular	3	4.936.0	Cumple	Cumple
Chocó	2022-27-7780486	Rango 1	596	900943875	Fundación colombiana con seguridad alimentaria y nutricional	Singular	3	3928,224178	Cumple	Cumple
Chocó	2022-27-7780486	Rango 1	596	900553351	Corporación sociedad integral en desarrollo	Singular	3	1.000.000.000,0	Cumple	Cumple
Chocó	2022-27-7780486	Rango 1	596	818000937	Parroquia san francisco de asis	Singular	5	999.997.979,2	Cumple	Cumple

1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2.1 SANCCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELIGIBILIDAD	ASIGNACIÓN	Crit. Desarrollo 1: Apoyo Industrial Nacional	Crit. Desarrollo 2: Población con discapacidad
Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.825	45	0,84412311	30	4,090909091	79,9359322	1.0	No seleccionado	Cumple	No Cumple
Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,992730167	30	3,03030303	79,788938	2.0	No seleccionado	No Cumple	No Cumple
Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.8	45	1,145396937	30	8,454045405	91,598825	3.0	No seleccionado	No Cumple	No Cumple
Cumple	Cumple	No Aplica	45	0,13134572	30	2,181818182	78,21315275	4.0	No seleccionado	No Cumple	No Cumple
Cumple	Cumple	Sobresaliente - 92.5	35	-15	30	1,818181818	71,81818182	5.0	No seleccionado	No Cumple	No Cumple

Es esta imagen de la evaluación del 12 de julio de 2022, se evidencia que sin haber estado en competencia en las evaluaciones anteriores resulta adjudicada esta invitación a la Fundación Somos Pacifico, paradójicamente y a pesar de que esta nunca reflejo puntuación en la experiencia en este resultado si lo obtiene.

Presente en el futuro de nuestras generaciones  
Carrera: 5 N° 24-80 (Segundo piso) Quibdó - Chocó Teléfono: 6721647 - 3147873378  
Sitio Web: [www.chocosocial.org](http://www.chocosocial.org) E-mail: [info@chocosocial.org](mailto:info@chocosocial.org) - [fundchoso@gmail.com](mailto:fundchoso@gmail.com)  
"Presente en el futuro de nuestras generaciones"





FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL  
NIT: 900231743 - 1  
QUIBDÓ - CHOCÓ



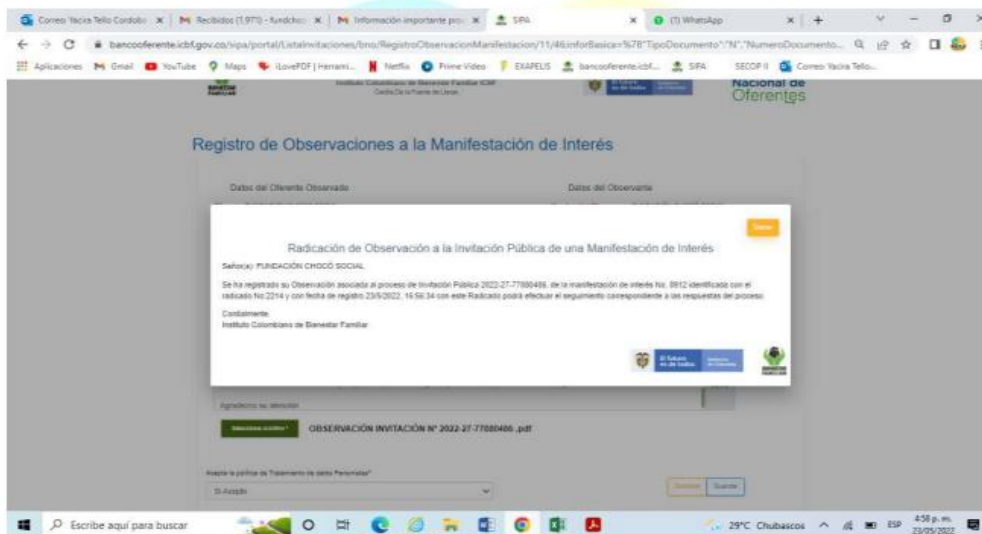
Capacitación algoritmo Betto por Liliana Pulido, subdirectora general Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Enlace:  
[https://www.mail.com.co/notify/services/ac?i=d1054712-573b-3862-9183-f743a2c327e1&u=https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTc3MzYwOTEtMTE3YS00ZDQyLWEzNDctYTUwYzYxYk50WUz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-be483f7789b1%22%2c%22UId%22%3a%223929b827-f02b5-4024-bb9a-834f45c78bec%22%2c%22IsBroadcastMeeting%22%3atrue%7d&btype=a&role=](https://www.mail.com.co/notify/services/ac?i=d1054712-573b-3862-9183-f743a2c327e1&u=https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTc3MzYwOTEtMTE3YS00ZDQyLWEzNDctYTUwYzYxYk50WUz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-be483f7789b1%22%2c%22UId%22%3a%223929b827-f02b5-4024-bb9a-834f45c78bec%22%2c%22IsBroadcastMeeting%22%3atrue%7d&btype=a&role=)

Carrera: 5 N° 24-80 (Segundo piso)      Quibdó - Chocó      Teléfono: 6721647 - 3147873378  
Sitio Web: [www.chocosocial.org](http://www.chocosocial.org)      E-mail: [info@chocosocial.org](mailto:info@chocosocial.org) - [fundchoso@gmail.com](mailto:fundchoso@gmail.com)  
"Presente en el futuro de nuestras generaciones"



FUNDACIÓN CHOCÓ SOCIAL  
NIT: 900231743 - 1  
QUIBDÓ - CHOCÓ

### ADJUNTO EVIDENCIA DE OBSERVACIÓN CON RADICADO 2214



Carrera: 5 N° 24-80 (Segundo piso)      Quibdó - Chocó      Teléfono: 6721647 - 3147873378  
Sitio Web: [www.chocosocial.org](http://www.chocosocial.org)      E-mail: [info@chocosocial.org](mailto:info@chocosocial.org) - [fundchoso@gmail.com](mailto:fundchoso@gmail.com)  
"Presente en el futuro de nuestras generaciones"





S O C I A L  
Presente en el futuro de nuestras generaciones

Carrera: 5 N° 24-80 (Segundo piso) Quibdó - Chocó Teléfono: 6721647 - 3147873378  
Sitio Web: [www.chocosocial.org](http://www.chocosocial.org) E-mail: [info@chocosocial.org](mailto:info@chocosocial.org) - [fundchoso@gmail.com](mailto:fundchoso@gmail.com)  
"Presente en el futuro de nuestras generaciones"

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3565 CONSECUTIVO 3565

Atendiendo la observación allegada por el aplicativo SIPA con consecutivo No. 3565 de fecha 13 de julio de 2022 por la **FUNDACION CHOCO SOCIAL** identificada con NIT. 900231743 y una vez revisada la solicitud es preciso mencionar al interesado lo siguiente:

Revisada la evaluación de la **FUNDACION SOMOS PACIFICO** identificada con nit 901381158, me permito informarle que la entidad no cumple con los 45 puntos de experiencia en el territorio requeridos en la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021.

Con base en lo anterior y atendiendo su petición se hará la respectiva corrección a la invitación 2022-27-77880486, la cual se verá reflejada en una nueva publicación que será informada en la página del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar una vez se realice lo informado en esta solicitud.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3675
Radicado	3675
Interesado	<b>Corporación Abrahan Lincoln</b>
NIT	<b>900153698</b>
Fecha Rad.	13/07/2022 7:24:12 p. m.
Regional	Chocó
Medio	<b>Plataforma SIPA</b>
Invitación No.	2022-27-77880438

### **OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 3675**



**QUINTO: LA CORPORACIÓN ABRAHAN LINCOLN**, la cual represento participó en la invitación No. **77880438** teniendo en cuenta que cuenta con más de **10 años de experiencia con el programa de primera infancia** y con personería jurídica desde el año 2015, resulta preocupante que la **FUNDACIÓN PAZCÍFICO VIVE**, que cuenta con menor trayectoria con personería jurídica del año 2018 se le asigne mayor puntaje en el orden de elegibilidad que a la **CORPORACIÓN ABRAHAN LINCOLN**, situación que no es razonable de conformidad con los criterios de selección...

Lo criterios de selección que establece la resolución la resolución 7946 de 2021 son los siguientes:

- 1º. Experiencia en territorio 45 Puntos
- 2º. Trayectoria y Sanciones 45 Puntos (30Punto de Sanciones y 15 puntos Trayectoria)
- 3º. Contrapartida 10 Puntos

La misma resolución 7946 de 2021, establece que para el criterio de trayectoria de la personería jurídica, el operador que cuente con mayor antigüedad se le otorga la totalidad de la puntuación y para las otras entidades el cálculo se hará de manera porcentual por la aplicación de una regla de tres...

En este caso es claro y evidente que a la **CORPORACION ABRAHAN LINCOLN**, le asiste el puntaje de cuarenta y cinco (45) puntos de experiencia territorial; y quince (15) puntos de trayectoria por la antigüedad de la personería jurídica; treinta (30) puntos por no contar con sanciones; mas el porcentaje de la puntuación de contrapartida por lo cual se supera el puntaje de la **FUNDACIÓN PAZCÍFICO VIVE**.

---

Una Organización al Servicio del Chocó  
Calle 26 Nro. 4 - 37 Of. 306 Barrió Alameda - Quibdó - Choco



**CORPORACION ABRAHAN LINCOLN**  
**NIT:900153698 - 1**  
 REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ NÚMERO 5470

Una vez hecha la presición de los criterios de evaluacion de conformidad con la resolucion en mencion solicito de manera respetuosa al **comité evaluador**, la asignacion del contrato de la referencia a la corporación **ABRAHAN LINCOLN**, por las razones expuestas.

NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD MEDIAL DE CONTRATACION	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 INDICE DE DESARROLLO DE LAS CAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.3 SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRIBUCION (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
900127890	Fundación pacífico vive	Singular	999.999.978,3	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 97.0637	45	1.47756229	30	5.45454545	80.933726	1.0
900443446	Fundación asamblea asesores	Singular	21.707.2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 99.2	45	1.110256462	30	5.62424242	79.83680	2.0
900153698	Corporacion abrahan lincoln	Singular	23.300.8	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 99.3	45	0.925311704	30	3.18101812	79.90713	3.0
900088991	Asociación megasat	Singular	999.997.924,1	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	22,5	1.061422128	30	6.080000061	62.662331	4.0

Con el debido respeto para el comité evaluador

Atentamente

**NARCILÓ VIVAS MARTÍNEZ**  
 Representante Legal de la Corporacion Abrahan Lincoln

Una Organización al Servicio del Chocó  
 Calle 26 Nro. 4 - 37 Of. 306 Barrió Alameda - Quibdó - Choco

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1 CONSECUTIVO 3675

Teniendo en cuenta la observación realizada y el argumento presentado, se procede a revisar y analizar los documentos aportados por el oferente y se evidencia que la **Corporación Abrahan Lincoln**, identificada con NIT **900153698**, presento una resolución No. 1701 con reconocimiento de personería jurídica con fecha de **29/10/2015**, en cumplimiento al procedimiento administrativo que regula el presente proceso "Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021" en donde se manifiesta que:

*"Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(...) el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos".*

*Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). **La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

De acuerdo con el acápite anterior, se puede determinar que la **Corporación Abrahan Lincoln**, obtuvo un puntaje proporcional como se encuentra contemplado en el cálculo en la aplicación de regla



de tres, ya que, encontramos que entre la entidad **Parroquia San Francisco de Asís** con NIT **818000937** obtuvo el puntaje de 15 dado que su personería jurídica es del **1/01/1919** como ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, por lo tanto se marca dentro de las excepciones para el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF y la **Corporación Abrahan Lincoln**, la cual obtuvo un puntaje **0,925311753780844**, existiendo diez entidades más que obtuvieron puntajes entre **2,71146192624038** a **0,934067391881136**, así mismo hubo 33 entidades que obtuvieron puntajes inferiores a la **Corporación Abrahan Lincoln**, que se encuentran entre 0,844123109578138 a 0,092730167153091, entre las cuales se encuentra la **Fundación Pazcifico Vive** cual obtuvo un puntaje **0,477580260015919**, esto resultados son arrojados por el algoritmo de BETTO.

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundando y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente y se permite informar que se mantendrá el puntaje, dado que este no se obtiene por la posición que tenga el oferente en el orden de elegibilidad, sino que este elemento es evaluado por el algoritmo de BETTO al aplicar la regla de tres.

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO 3675**

Teniendo en cuenta la observación realizada y el argumento presentado, se procede a revisar y analizar los documentos aportados por el oferente y se evidencia que la **Corporación Abrahan Lincoln**, identificada con NIT **900153698**, presenta de manera voluntaria una contrapartida **5%**, ofertada en la manifestación de interés 2022-27-77880438, en cumplimiento al procedimiento administrativo que regula el presente proceso “Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021” en donde se manifiesta que:

“La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

- a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)
- b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado.
- c. Contrapartida en equipos de medición
- d. Contrapartida bienes y servicios Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. **Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple.** Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.” (Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con lo anterior, se puede determinar que la **Corporación Abrahan Lincoln**, obtuvo un puntaje proporcional como se encuentra contemplado en el cálculo en la aplicación de regla de tres, ya que, encontramos que entre **Asociacion de jovenes progresistas del choco** y **Corporacion equidad paz y desarrollo social** que obtuvieron el puntaje de 10 pues presentaron de manera voluntaria una contrapartida entre los rangos del **20%** y la **Corporación Abrahan Lincoln**, la cual obtuvo un puntaje **0,925311753780844** esto resultados son arrojados por el algoritmo de BETTO.

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundado y **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN** del oferente y se permite informar que se mantendrá el puntaje, dado que este no se obtiene por la posición que tenga el oferente en el orden de elegibilidad, sino que este elemento es evaluado por el algoritmo de BETTO al aplicar la regla de tres.

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO 3675**

Es de aclarar, que el orden de elegibilidad es resultado de un puntaje final de la sumatoria de los puntajes obtenidos por los criterios de selección (experiencia territorial, trayectoria, sanciones y contrapartida), para el caso en concreto la **Corporación Abrahan Lincoln**, obtuvo un puntaje final de **79,107129935599**, ya que obtuvo **45** por experiencia territorial, **0,925311753780844** por Trayectoria, **30** por sanciones y **3,18181818181818** por contrapartida otorgando el segundo orden de elegibilidad, la **Fundación Pazcífico Vive** obtuvo un puntaje final de **80,9321257145614**, ya que obtuvo **45** por experiencia territorial, **0,477580260015919** por Trayectoria, **30** por sanciones y **5,45454545454545** por por contrapartida otorgando el primer orden de elegibilidad

NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 IDEAS
Fundacion pazcífico vive	Singular	5	999.998.875,3	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 97.0667
Corporacion abrahan lincoln	Singular	4	23.388,8	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.3
Asociacion megasalud	Singular	5	999.997.824,1	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica

2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
45	0,47758026	30	5,454545455	<b>80,93212571</b>	<b>1.0</b>	<b>Adjudicado</b>
45	0,925311754	30	3,181818182	<b>79,10712994</b>	<b>2.0</b>	<b>No seleccionado</b>
22,5	1,061422128	30	9,090909091	<b>62,65233122</b>	<b>3.0</b>	<b>No seleccionado</b>

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundado y **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, frente a su solicitud de asignación del contrato de la referencia a la corporación **Corporación Abrahan Lincoln**, no es posible pues vulneraría el derecho de otros oferentes que esta por encima en la lista del orden de elegibilidad, en base a lo explicado de manera anterior.

Consecutivo	<u>3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692 y 3693.</u>
Radicado	<u>3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692 y 3693.</u>
Interesado	<b><u>CORPORACIÓN CHOCO JOVEN</u></b>
NIT	<b><u>818001281</u></b>
Fecha Rad.	<b><u>14/07/2022</u></b>
Regional	<b><u>CHOCÓ</u></b>
Medio	<b><u>SIPA</u></b>
Invitación No.	<b><u>2022-27-77880431, 0435, 0444, 0446, 0447, 0448, 0449, 0450, 0451, 0452, 0453, 0454, 0455 y 0486.</u></b>

**OBSERVACIÓN No. 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692 y 3693.**

Respuesta: No aporta documento que acredite el criterio de experiencia

En el marco de la evaluación definitiva – requisitos de verificación detallado según resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, contratación de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021) se establece que los interesados deben acreditar 3 años de experiencia en cuyo caso la Corporación Chocó Joven proporciona para acreditación tres

1. Certificación otorgada por la organización Mercy Corps correspondiente al proyecto desarrollado en los municipios de Quibdó y Atrato entre 23/08/2017 y hasta el 30/12/2017
2. Certificación otorgada por la supervisora del contrato de aportes entre ICBF y la Corporación Chocó Joven comprendido entre el 25/02/2021 y el 31/05/2022.
3. Certificación otorgada por la Fundación HILFSWERK DER EVANGELISCHEN IRCHEN SCHWEIZ – HEKS – EPER en relación con el acta de liquidación celebrado en el plazo de ejecución de enero de 2013 a septiembre de 2019. Para verificación se incluye el número de contacto de la apoderada y en cargada de liquidación de contratos

NOMBRE: SANDRA ARBOLEDA ARCE

CELULAR: 3202301372

CORREO: sandra.arboleda@heks-eper.org

4. Certificación otorgada por la secretaria de educación municipal de Quibdó a la Corporación Chocó Joven quien administra el CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO-CEPA con licencia de funcionamiento a través de la resolución 0198 14/03/2014 (modificada noviembre 2019) de la secretaria de educación municipal de Quibdó cuenta con 8 años de experiencia en la prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Pre jardín, jardín, transición).

Dicha experiencia se expresa en la certificación emitida por la secretaria de educación del municipio de Quibdó. Adicionalmente al ser un establecimiento educativo adscrito a la administración municipal es un proyecto con trayectoria que ha sido sostenible en el tiempo y a la fecha se encuentra operando bajo los parámetros definidos por la ley 115 general de educación; teniendo en cuenta el proyecto educativo institucional- PEI donde recoge las orientaciones de la educación inicial y la Política de Estado "De Cero a Siempre ley 1804 de 2016.

Por lo anterior, solicitamos amablemente se revise la experiencia mencionada en relación con los documentos aportados para acreditarla teniendo en cuenta que son los documentos oficiales



constituidos por la resolución de funcionamiento y la certificación de trayectoria emitida por la entidad municipal.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692 y 3693. CONSECUTIVO No 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692 y 3693.**

De acuerdo con la presente observación, nos permitimos remitir respuesta en los siguientes términos:

#### **Respuesta a observación 1:**

El documento adjunto presentado en plataforma SIPA, correspondiente a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ, no es válido para certificar una experiencia, debido a que se refiere a una “Licencia de Funcionamiento”. Esta última, no incluye elementos básicos necesarios para validar una experiencia como un contrato o acta de terminación, objetos contractuales, actividades desarrolladas, periodo de ejecución ni lugar o municipio de ejecución, de acuerdo con la resolución 7946, en su numeral 2.1.

##### **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio, relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

#### **Respuesta a observación 2:**

El documento adjunto presentado en plataforma SIPA, correspondiente a la Fundación HILFSWERK DER EVANGELISCHEN IRCHEN SCHWEIZ – HEKS – EPER, se indica que en análisis y revisión de comité de evaluación, se evaluó que el objeto “prestación de servicios profesionales para implementar una estrategia que **propicie desarrollo de actividades educativas, de formación y fortalecimiento familiar y comunitario** con el fin de generar y desarrollar propuestas pedagógicas propias con los niños y niñas” **no corresponde a la atención integral y directa a la primera infancia**. En este sentido, se evidenció que el objeto hace referencia y centra sus esfuerzos en la formación y fortalecimiento familiar y comunitario, lo cual no corresponde a lo indicado en la Invitación Pública 003 de 2019, actualización en 2021, para la evaluación de experiencia territorial en atención integral a la primera infancia.

Ahora bien, como se puede evidenciar en la evaluación de experiencia, se evaluó como CUMPLE a la certificación otorgada por ICBF, la cual certifica contrato donde la sumatoria total de experiencia es de 10 meses. En este sentido y de acuerdo con la Resolución 7946 en el numeral 2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO, se acreditará la experiencia con un mínimo certificado de 24 meses, por lo que experiencias inferiores a estos meses, no se tomarán en cuenta y se continua con el siguiente orden según sea departamental o nacional.

## 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de **24 meses** de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

En este sentido, la evaluación y otorgación del puntaje (0) en experiencia territorial se evidencia como bien calculada y conforme a lo anterior, nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	<b><u>3700-3701-3702-3703-3704</u></b>
Radicado	<b><u>3700-3701-3702-3703-3704</u></b>
Interesado	<b><u>FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO</u></b>
NIT	<b><u>900413418</u></b>
Fecha Rad.	<b><u>14 DE JULIO DE 2022</u></b>
Regional	<b><u>CHOCO</u></b>
Medio	<b><u>SIPA-BNOPI</u></b>
Invitación No.	2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880454, 2022-27-77880455, 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458, 2022-27-77880459, 2022-27-77880460, 2022-27-77880461, 2022-27-77880462, 2022-27-77880463, 2022-27-77880464, 2022-27-77880465, 2022-27-77880466, 2022-27-77880467, 2022-27-77880468, 2022-27-77880469, 2022-27-77880470, 2022-27-77880486.

**OBSERVACIONES Nos. 3700-3701-3702-3703-3704 CONSECUTIVOS Nos. 3700-3701-3702-3703-3704**



QUIBDO 14 DE JULIO 2022

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Lina María Arbeláez Arbeláez

Directora General

Liliana Pulido Villamil

Subdirectora General

Claudia Alejandra Gélvez Ramírez

Directora de Primera Infancia

Bogotá D.C.

REFERENCIA: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021).

Cordial saludo:

CIELO PAHOLA GARCIA DELGADO, identificada con el número de cedula de ciudadanía número 32.244.090, en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACION NUESTRO NAZARENO, entidad sin ánimo de lucro identificada con el número de NIT 900413418, junto a su concurso con la finalidad de interponer OBSERVACION CONTRA EL RESULTADO DEL INFORME DE LA REFERENCIA en los siguientes términos:

- 2. Que en el jueves 19 de mayo del 2022 fue publicado el informe final de evaluación en la página del I.C.B.F. en los cuales quedamos en primer orden de elegibilidad en las invitaciones 2022-27-77880439, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458, 2022-27-77880459 así:

- 3. Que días posterior a la publicación del informe final, se presentaron las respectivas OBSERVACIONES al proceso de selección donde se glosaron las 4 invitaciones de las cuales la FUNDACION NUESTRO NAZARENO, obtuvimos el primer grado de elegibilidad en la evaluación, razón por la que fuimos blanco de persecución por parte de otros oferentes, que se hablan reunidos a hacer repartición de los cupos que el ICBF habla destinado para el DEPARTAMENTO DEL CHOCHO.
- 4. Posterior a esas OBSERVACIONES TEMERARIAS interpuestas por la FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCHO Y LA FUNDACION SERRANIA, el evaluador designado el señor FABIAN MAURICIO PACHON, en procura de resolver las observaciones propuestas procedió a elevar solicitud de aclaración de información documental mediante correo electrónico, se anexan los diferentes correos como evidencia:



14/07/2022, 14:57 RE: SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO - yulmaria.zufiga m - Outlook

RE: SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO

YULIA MARIA ZUÑIGA MORENO <yulmazo22@hotmail.com> Para: Usado; Fabian Mauricio Pachon Pacheco

YULIA MARIA ZUÑIGA MORENO, CC: Carlos Mario Castellanos Cuadrado; Alejandra Uribe Guisao; María Alejandra J

De: Fabian Mauricio Pachon Pacheco <Fabian.Pachon@icbf.gov.co> Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 5:46 p. m. Para: yulmazo22@hotmail.com <yulmazo22@hotmail.com>; yulmazo22@hotmail.com <yulmazo22@hotmail.com>

Señores

CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OGOODO-RIO MISARÁ MUNICIPIO DEL MEDIO BAUDÓ

Cordial saludo,

En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Chocó, en el marco del proceso de selección de oferentes prestadores de servicios para la primera infancia que adelanta actualmente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Memorando de asignación No. 202242000000004521 de fecha 2022-03-22), y en atención a los soportes documentales allegados por la entidad Fundación Nuestro Nazareno, anteriormente Fundación Jesús Divino Protector, identificada con NIT 900413418-2 para las Invitaciones Públicas No. 2022-27-77880457 2022-27-77880458 2022-27-77880459 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467 2022-27-77880468 2022-27-77880469 2022-27-77880470 2022-27-77880471 2022-27-77880472 2022-27-77880473 2022-27-77880474 2022-27-77880475 2022-27-77880476 2022-27-77880477 2022-27-77880478 2022-27-77880479 2022-27-77880480 2022-27-77880481 2022-27-77880482 2022-27-77880483 2022-27-77880484 2022-27-77880485 2022-27-77880486 2022-27-77880487 2022-27-77880488 2022-27-77880489 2022-27-77880490 2022-27-77880491 2022-27-77880492 2022-27-77880493 2022-27-77880494 2022-27-77880495 2022-27-77880496 2022-27-77880497 2022-27-77880498 2022-27-77880499 2022-27-77880500 2022-27-77880501 2022-27-77880502 2022-27-77880503 2022-27-77880504 2022-27-77880505 2022-27-77880506 2022-27-77880507 2022-27-77880508 2022-27-77880509 2022-27-77880510 2022-27-77880511 2022-27-77880512 2022-27-77880513 2022-27-77880514 2022-27-77880515 2022-27-77880516 2022-27-77880517 2022-27-77880518 2022-27-77880519 2022-27-77880520 2022-27-77880521 2022-27-77880522 2022-27-77880523 2022-27-77880524 2022-27-77880525 2022-27-77880526 2022-27-77880527 2022-27-77880528 2022-27-77880529 2022-27-77880530 2022-27-77880531 2022-27-77880532 2022-27-77880533 2022-27-77880534 2022-27-77880535 2022-27-77880536 2022-27-77880537 2022-27-77880538 2022-27-77880539 2022-27-77880540 2022-27-77880541 2022-27-77880542 2022-27-77880543 2022-27-77880544 2022-27-77880545 2022-27-77880546 2022-27-77880547 2022-27-77880548 2022-27-77880549 2022-27-77880550 2022-27-77880551 2022-27-77880552 2022-27-77880553 2022-27-77880554 2022-27-77880555 2022-27-77880556 2022-27-77880557 2022-27-77880558 2022-27-77880559 2022-27-77880560 2022-27-77880561 2022-27-77880562 2022-27-77880563 2022-27-77880564 2022-27-77880565 2022-27-77880566 2022-27-77880567 2022-27-77880568 2022-27-77880569 2022-27-77880570 2022-27-77880571 2022-27-77880572 2022-27-77880573 2022-27-77880574 2022-27-77880575 2022-27-77880576 2022-27-77880577 2022-27-77880578 2022-27-77880579 2022-27-77880580 2022-27-77880581 2022-27-77880582 2022-27-77880583 2022-27-77880584 2022-27-77880585 2022-27-77880586 2022-27-77880587 2022-27-77880588 2022-27-77880589 2022-27-77880590 2022-27-77880591 2022-27-77880592 2022-27-77880593 2022-27-77880594 2022-27-77880595 2022-27-77880596 2022-27-77880597 2022-27-77880598 2022-27-77880599 2022-27-77880600 2022-27-77880601 2022-27-77880602 2022-27-77880603 2022-27-77880604 2022-27-77880605 2022-27-77880606 2022-27-77880607 2022-27-77880608 2022-27-77880609 2022-27-77880610 2022-27-77880611 2022-27-77880612 2022-27-77880613 2022-27-77880614 2022-27-77880615 2022-27-77880616 2022-27-77880617 2022-27-77880618 2022-27-77880619 2022-27-77880620 2022-27-77880621 2022-27-77880622 2022-27-77880623 2022-27-77880624 2022-27-77880625 2022-27-77880626 2022-27-77880627 2022-27-77880628 2022-27-77880629 2022-27-77880630 2022-27-77880631 2022-27-77880632 2022-27-77880633 2022-27-77880634 2022-27-77880635 2022-27-77880636 2022-27-77880637 2022-27-77880638 2022-27-77880639 2022-27-77880640 2022-27-77880641 2022-27-77880642 2022-27-77880643 2022-27-77880644 2022-27-77880645 2022-27-77880646 2022-27-77880647 2022-27-77880648 2022-27-77880649 2022-27-77880650 2022-27-77880651 2022-27-77880652 2022-27-77880653 2022-27-77880654 2022-27-77880655 2022-27-77880656 2022-27-77880657 2022-27-77880658 2022-27-77880659 2022-27-77880660 2022-27-77880661 2022-27-77880662 2022-27-77880663 2022-27-77880664 2022-27-77880665 2022-27-77880666 2022-27-77880667 2022-27-77880668 2022-27-77880669 2022-27-77880670 2022-27-77880671 2022-27-77880672 2022-27-77880673 2022-27-77880674 2022-27-77880675 2022-27-77880676 2022-27-77880677 2022-27-77880678 2022-27-77880679 2022-27-77880680 2022-27-77880681 2022-27-77880682 2022-27-77880683 2022-27-77880684 2022-27-77880685 2022-27-77880686 2022-27-77880687 2022-27-77880688 2022-27-77880689 2022-27-77880690 2022-27-77880691 2022-27-77880692 2022-27-77880693 2022-27-77880694 2022-27-77880695 2022-27-77880696 2022-27-77880697 2022-27-77880698 2022-27-77880699 2022-27-77880700 2022-27-77880701 2022-27-77880702 2022-27-77880703 2022-27-77880704 2022-27-77880705 2022-27-77880706 2022-27-77880707 2022-27-77880708 2022-27-77880709 2022-27-77880710 2022-27-77880711 2022-27-77880712 2022-27-77880713 2022-27-77880714 2022-27-77880715 2022-27-77880716 2022-27-77880717 2022-27-77880718 2022-27-77880719 2022-27-77880720 2022-27-77880721 2022-27-77880722 2022-27-77880723 2022-27-77880724 2022-27-77880725 2022-27-77880726 2022-27-77880727 2022-27-77880728 2022-27-77880729 2022-27-77880730 2022-27-77880731 2022-27-77880732 2022-27-77880733 2022-27-77880734 2022-27-77880735 2022-27-77880736 2022-27-77880737 2022-27-77880738 2022-27-77880739 2022-27-77880740 2022-27-77880741 2022-27-77880742 2022-27-77880743 2022-27-77880744 2022-27-77880745 2022-27-77880746 2022-27-77880747 2022-27-77880748 2022-27-77880749 2022-27-77880750 2022-27-77880751 2022-27-77880752 2022-27-77880753 2022-27-77880754 2022-27-77880755 2022-27-77880756 2022-27-77880757 2022-27-77880758 2022-27-77880759 2022-27-77880760 2022-27-77880761 2022-27-77880762 2022-27-77880763 2022-27-77880764 2022-27-77880765 2022-27-77880766 2022-27-77880767 2022-27-77880768 2022-27-77880769 2022-27-77880770 2022-27-77880771 2022-27-77880772 2022-27-77880773 2022-27-77880774 2022-27-77880775 2022-27-77880776 2022-27-77880777 2022-27-77880778 2022-27-77880779 2022-27-77880780 2022-27-77880781 2022-27-77880782 2022-27-77880783 2022-27-77880784 2022-27-77880785 2022-27-77880786 2022-27-77880787 2022-27-77880788 2022-27-77880789 2022-27-77880790 2022-27-77880791 2022-27-77880792 2022-27-77880793 2022-27-77880794 2022-27-77880795 2022-27-77880796 2022-27-77880797 2022-27-77880798 2022-27-77880799 2022-27-77880800 2022-27-77880801 2022-27-77880802 2022-27-77880803 2022-27-77880804 2022-27-77880805 2022-27-77880806 2022-27-77880807 2022-27-77880808 2022-27-77880809 2022-27-77880810 2022-27-77880811 2022-27-77880812 2022-27-77880813 2022-27-77880814 2022-27-77880815 2022-27-77880816 2022-27-77880817 2022-27-77880818 2022-27-77880819 2022-27-77880820 2022-27-77880821 2022-27-77880822 2022-27-77880823 2022-27-77880824 2022-27-77880825 2022-27-77880826 2022-27-77880827 2022-27-77880828 2022-27-77880829 2022-27-77880830 2022-27-77880831 2022-27-77880832 2022-27-77880833 2022-27-77880834 2022-27-77880835 2022-27-77880836 2022-27-77880837 2022-27-77880838 2022-27-77880839 2022-27-77880840 2022-27-77880841 2022-27-77880842 2022-27-77880843 2022-27-77880844 2022-27-77880845 2022-27-77880846 2022-27-77880847 2022-27-77880848 2022-27-77880849 2022-27-77880850 2022-27-77880851 2022-27-77880852 2022-27-77880853 2022-27-77880854 2022-27-77880855 2022-27-77880856 2022-27-77880857 2022-27-77880858 2022-27-77880859 2022-27-77880860 2022-27-77880861 2022-27-77880862 2022-27-77880863 2022-27-77880864 2022-27-77880865 2022-27-77880866 2022-27-77880867 2022-27-77880868 2022-27-77880869 2022-27-77880870 2022-27-77880871 2022-27-77880872 2022-27-77880873 2022-27-77880874 2022-27-77880875 2022-27-77880876 2022-27-77880877 2022-27-77880878 2022-27-77880879 2022-27-77880880 2022-27-77880881 2022-27-77880882 2022-27-77880883 2022-27-77880884 2022-27-77880885 2022-27-77880886 2022-27-77880887 2022-27-77880888 2022-27-77880889 2022-27-77880890 2022-27-77880891 2022-27-77880892 2022-27-77880893 2022-27-77880894 2022-27-77880895 2022-27-77880896 2022-27-77880897 2022-27-77880898 2022-27-77880899 2022-27-77880900 2022-27-77880901 2022-27-77880902 2022-27-77880903 2022-27-77880904 2022-27-77880905 2022-27-77880906 2022-27-77880907 2022-27-77880908 2022-27-77880909 2022-27-77880910 2022-27-77880911 2022-27-77880912 2022-27-77880913 2022-27-77880914 2022-27-77880915 2022-27-77880916 2022-27-77880917 2022-27-77880918 2022-27-77880919 2022-27-77880920 2022-27-77880921 2022-27-77880922 2022-27-77880923 2022-27-77880924 2022-27-77880925 2022-27-77880926 2022-27-77880927 2022-27-77880928 2022-27-77880929 2022-27-77880930 2022-27-77880931 2022-27-77880932 2022-27-77880933 2022-27-77880934 2022-27-77880935 2022-27-77880936 2022-27-77880937 2022-27-77880938 2022-27-77880939 2022-27-77880940 2022-27-77880941 2022-27-77880942 2022-27-77880943 2022-27-77880944 2022-27-77880945 2022-27-77880946 2022-27-77880947 2022-27-77880948 2022-27-77880949 2022-27-77880950 2022-27-77880951 2022-27-77880952 2022-27-77880953 2022-27-77880954 2022-27-77880955 2022-27-77880956 2022-27-77880957 2022-27-77880958 2022-27-77880959 2022-27-77880960 2022-27-77880961 2022-27-77880962 2022-27-77880963 2022-27-77880964 2022-27-77880965 2022-27-77880966 2022-27-77880967 2022-27-77880968 2022-27-77880969 2022-27-77880970 2022-27-77880971 2022-27-77880972 2022-27-77880973 2022-27-77880974 2022-27-77880975 2022-27-77880976 2022-27-77880977 2022-27-77880978 2022-27-77880979 2022-27-77880980 2022-27-77880981 2022-27-77880982 2022-27-77880983 2022-27-77880984 2022-27-77880985 2022-27-77880986 2022-27-77880987 2022-27-77880988 2022-27-77880989 2022-27-77880990 2022-27-77880991 2022-27-77880992 2022-27-77880993 2022-27-77880994 2022-27-77880995 2022-27-77880996 2022-27-77880997 2022-27-77880998 2022-27-77880999 2022-27-77881000

De igual manera, se señala que el correo electrónico al que se remite la presente solicitud fue obtenido de los documentos que se adjuntan.

Se solicita comedidamente una pronta respuesta que no supere el día martes 31 de mayo de 2022, haciendo énfasis en la importancia del proceso en curso;



Responder Eliminar No deseado Bloquear

**RE: SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO**

Y YULIA MARIA ZULFIGA MORENO <yulmz2@hotmail.com>  
Para: Usred, Fabian Mauricio Pachon Pacheco  
CC: Carlos Mario Castellanos Cuadrado, Alejandra Uribe-Guisao, Maria Alejandra

Buenos tardes cordial saludo,

Mediante el presente me dirijo al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con la finalidad de solicitar que LA FUNDACIÓN JESUS DIVINO PROTECTOR, hoy con razón social FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO, CONTRATISTA identificado con el número de nit. 905433438 - 2, preste los servicios en los municipios del MEDIO BAUDO Y BAJO BAUDO, municipios que conforman el área de influencia del consejo comunitario que presto mediante los siguientes contratos:

- Contrato del 01 de febrero de 2016
- Contrato del 25 de enero de 2017
- Contrato del 05 de febrero de 2018

Dichos contratos tienen como objeto prestar los servicios en las comunidades de OGODO AGENTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE MEDIO BAUDO Y BAJO BAUDO, de la misma manera le comento que los contratos y certificaciones adjuntas gozan de veracidad y la firma registrada en ellos corresponde a la suscrita.

Atentamente,

**YULIA MARIA SUÑIGAN MORENO,**  
CC: 1.138.204.022 DE BAUDO  
Representante legal

De: Fabian Mauricio Pachon Pacheco <fabian.pachon@icbf.gov.co>  
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 5:46 p. m.  
Para: yulmz2@hotmail.com <yulmz2@hotmail.com>; yulmz2@hotmail.com <yulmz2@hotmail.com>;  
Cc: Carlos Mario Castellanos Cuadrado <Carlos.Castellanos@icbf.gov.co>; Alejandra Uribe-Guisao  
<Alejandra.Uribe@icbf.gov.co>; Maria Alejandra Gutierrez Parra <MariaA.Gutierrez@icbf.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO

Señores

CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE OGODO-RIO MISARÁ MUNICIPIO DEL MEDIO BAUDO

Cordial saludo.

En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Chocó, en el marco del proceso de selección de oferentes prestadores de servicios para la primera infancia que adelanta actualmente el

akout@icbf.gov.co

enviados solicitando la veracidad de la información se puede evidenciar que, quien realice la evaluación de la **FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO**, fue el señor **FABIAN MAURICIO PACHON PACHECO**, quien no tiene ningún parentesco con la representante legal de esta corporación, ni se encuentra inmerso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley. Ahora bien cabe resaltar que dicha situación fue utilizada por algunos funcionarios inmersos en el proceso de selección para cumplir con los compromisos adquiridos con anterioridad y/o posterioridad a la publicación del informe definitivo de la evaluación.

Que en la madrugada del martes 12 de julio de 2022, por fuera de la jornada y horario laboral legalmente establecida, fue publicado mediante la página oficial del ICBF el informe final de evaluación BETTO, el cual estoy segura fue publicado después de la 1:00 AM ya era el día 13 de julio del ogaño, situación que genera desconfianza frente a las directrices impartidas en la manipulación de la página del ICBF, ya que la publicación se hizo en horas de la madrugada, vulnerando además el principio de publicidad en el proceso licitatorio.

Que, en dicho informe, en la evaluación de experiencias Territorial a la **FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO** identificada con el número de Nit 900.413.418, se le otorga un puntaje de cero (0) en las 39 invitaciones a la que nos presentamos, dejándose ver claramente la intención de favorecer las pretensiones de las fundaciones (FUNDACION SERRANIA COLOMBIA Y FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCO) quienes aducen que por pertenecer al **PARTIDO POLÍTICO CENTRO DEMOCRÁTICO**, gozan de privilegios.

Para las invitaciones **2022-27-77880457**, **2022-27-77880458**, **2022-27-77880459**, aportamos certificación, contratos y acta de liquidación de los siguientes contratos: 01 de febrero de 2016, 02 de febrero de 2018 y 25 de enero de 2017, documentos que cumplen con los requisitos establecidos por la IP 003 DE 2019 a continuación copiaremos algunos apartes de la normatividad que ocupa la materia así:

**"B. CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los oferentes en el **Formato No. 05 Experiencia del Interesado**", dispuesto para tal fin en la invitación pública y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento y en virtud del principio constitucional de la buena fe, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

En todo caso, para acreditar la experiencia exigida el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad o empresa contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se refleje como mínimo los siguientes requisitos:

**1. Nombre de la empresa Contratante**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, con la presentación de la manifestación de interés. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas. En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 7946 de 2021 y la IP 003 DE 2019, adjuntaremos los soportes allegado para acreditar la experiencia en el territorio en aras de DEMOSTRAR e ilustrar que los soporte CUMPLEN con lo preestablecido en la norma que rige la materia anexaremos copia con los respectivos comentarios demostrativos de cada requisito así:

**CERTIFICACION DE EXPERIENCIA DEL CONTRATO DEL 01 DE FEBRERO DE 2016:**

Esta certificación se le debió asignar una puntuación diferente a cero ya que esta cumple con los 12 requisitos mínimos que se establecen en la IP 003 DE 2019 y la resolución 7649 de 2021 modificada por la resolución 1666 de 2022, además de ellos cabe resaltar que la certificación fue cargada acompañada del contrato y las actas de liquidación, para efectos de que al momento de su verificación pudiese corroborarse la información como lo predice la norma que rige dicha convocatoria pública IP-003 DE 2019, RESOLUCION 7946 DE 2021.

Para nosotros se observa que existe apreciaciones subjetivas de la valoración de la experiencia, en el entendido que si las IP - 003 DE 2019 Y LA RESOLUCION 7946 DE 2021, establecen el método y mecanismo de valoración es inexplicable que se haga una desestimación objetiva al soporte y de esa manera se deja ver que la selección objetiva del oferente que debe reinar en todo proceso licitatorio se encontraría viciada. Por ello reitero y ruego que se haga una valoración de la experiencia apegada a la regla de juegos prestables, con las que fueron evaluados los otros oferentes, se anexa certificación de experiencia demostrativa.

5. Acto seguido a ello, la Sede Nacional suspende el proceso de evaluación mediante comunicado, manifestando suspensión de proceso de evaluación bajo la premisa de que existe un posible conflicto de intereses el cual es inexistente, ya que por los correos

**2. Dirección y Teléfono del contratante**

**3. Nombre del Contratista**

**4. Número del contrato (si tiene)**

**5. Objeto del contrato**

**6. Lugar de ejecución**

**7. Actividades ejecutadas**

**8. Estado del contrato**

**9. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)**

**10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)**

**11. Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Si la certificación está firmada por el Supervisor, se deberá adjuntar copia del contrato.**

**12. Valor del contrato**

**NOTA 1:** Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información aquí solicitada, la entidad procederá a requerir copia del contrato o acta de liquidación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente. Esta documentación también podrá ser aportada por el interesado, a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos.

**NOTA 2:** Así mismo, en el evento que las certificaciones o las actas de liquidación junto con los contratos no contengan la información que permita su verificación, la entidad procederá a requerir al oferente para que anexe a la manifestación de interés los documentos soporte que permita tomar la información que falte en la certificación o en el acta de liquidación o contrato. Esta documentación también podrá ser aportada por el interesado, a más tardar en la fecha límite establecida en el cronograma de la presente invitación pública para la subsanación de requisitos".

La resolución 7649 de 2021, frente a la valoración de experiencia reza lo siguiente:

**2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO = 45 PUNTOS**

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial, en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.







**ASOCIACIÓN TERRITORIAL INDÍGENA DEL CHOCÓ**  
**ASOCIACIÓN**  
**NIT 900.280.01**  
**Resolución CODA de 2017**  
**"Nombrar al comité de selección"**

3. Orientación y análisis sobre posibles alternativas de desarrollo laboral y educación técnica  
 Intenido en cuanto las capacidades y potencialidades de los y las niñas

4. Estudios educativos realizados con niñas y niños para fortalecer en los mismos sus  
 destrezas académicas, especialmente asociadas a la práctica de enseñanzas apropiadas.

5. Encuentros de talleres académicos con niñas y niños en temas de cultura y  
 calidad de la vida, deporte, idiomas, parámetros y sistemas para mejorar en los procesos de  
 atención de sus hijos e hijas.

6. Reconocimiento de las realidades socioeconómicas y étnicas de las familias para el diseño e  
 implementación de planes de formación individual. Leve por cada familia y sectores geográficos  
 todos los datos posibles para la atención.

7. Acompañamiento e interacción con entidades del estado para apoyar en las familias y a su vez en  
 procesos de mejoramiento de servicios y procesos de atención de la infancia. Entre otros  
 aspectos.

Nombre del Proveedor del Contrato/TA: FUNDACIÓN ARBO VIVO PROTECTOR

Departamento o Departamento de Ejecución del Contrato: CHOCÓ

HA SIDO OBJETO DE MULTAS, DESCARGOS DE RESPONSABILIDAD O CANCELACIÓN: NO

ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL CONTRATO: TERMINADO A SATISFACCIÓN Y LIQUIDADO

Por favor, para dar validez de la presente diligencia, por favor verificar la existencia del estado, así como la información que corresponde al solicitante.

Nombre: **HERNAN DE JESUS ROLDAN MANICA**

Número de teléfono: 312737028

De acuerdo lo permite verificación a solicitud del interesado, para mejor controlado se firma en MEDIO  
 FÍSICO LA LEY 23 (Sólo en el caso de licitación de 2011)

**HERNAN DE JESUS ROLDAN MANICA**  
 C.C. 9198858  
 Representante legal

Banco Unión Vía de Gestión cor: 312807003  
 Email: asociochoco@asociochoco.com  
 Chocó - Chocó

Frente a las siguientes invitaciones le solicitamos se realice de igual manera la valoración  
 objetiva de las certificaciones de experiencias aportadas ya que estas cuentan con los  
 requisitos establecidos en la IP 003 de 2019 y la resolución 7946 de 2021, las invitaciones

"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y  
 a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general,  
 cualquier clase de motivación subjetiva".

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como  
 cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada  
 y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el  
 análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más  
 ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos  
 en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido (...)" (Destaca la  
 Sala)

**La Corte Constitucional al resolver la constitucionalidad parcial de los artículos 24, 25, 28 y 29 de  
 la ley 80 por violación al principio de igualdad de oportunidades, expresó:**

"La Corte aprecia que la manera como la Ley 80 regula la forma de presentación y evaluación de las  
 propuestas de los oferentes, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo  
 y transparente, cerrando el paso a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo  
 las autoridades. En efecto, el Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base  
 en ciertos principios generales tales como el de transparencia, el de economía y el de  
 responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como  
 una garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los  
 fines estatales que deben perseguir las autoridades (...)

En virtud del mencionado principio de transparencia, el artículo 24, ahora bajo examen, entre otros  
 requerimientos exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los  
 requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se  
 definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos  
 de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la  
 licitación o concurso (...)" Corte Constitucional. Sent. C-400/99. (negritas no son del texto)

Y en la misma sentencia, al referirse al artículo 29, dice que "pone de manifiesto el interés del  
 legislador en que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración  
 subjetiva o discriminatoria. Intención que resulta también explícita cuando se leen los antecedentes  
 legislativos de la Ley 80 (...)" (Destaca la Sala)

Ha sido preocupación constante del legislador en materia de contratación propender que se cumpla  
 a cabalidad el proceso de selección objetiva de los contratistas del Estado, para garantizar el buen  
 ejercicio de la función pública con el fin de proteger el interés general, y por ello, a pesar de que el  
 estatuto de contratación vigente no se adentra en detalles a diferencia de los estatutos que le  
 precedieron, se ocupó de dicho aspecto en varias de sus normas, dejando clara su intención de  
 establecer reglas y principios que impidan el incumplimiento del deber de selección objetiva, y por

En virtud de la explicación dadas por las altas cortes en los apartes arriba descritos es que  
 fundamento nuestra RECLAMACION U OBSERVACION, ya que es evidente que la institución  
 evaluadora se alga de las reglas prestables en la IP 003 DE 2019 Y LA RESOLUCION 7946 DE  
 2021, en los apartes o capítulos donde se establecen "B. CONDICIONES GENERALES PARA LA  
 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA, 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO» 45 PUNTOS.

De usted esperamos una respuesta favorable y ajustada en derecho.

**CIELO PAOLA GARCÍA DELGADO**  
 Representante Legal De La Fundación Nuestro Nazareno  
 CC 32.244.090 de Enviado - Antioquia

son las siguientes: 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880454, 2022-27-77880455, 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458, 2022-27-77880459, 2022-27-77880460, 2022-27-77880461, 2022-27-77880462, 2022-27-77880463, 2022-27-77880464, 2022-27-77880465, 2022-27-77880466, 2022-27-77880467, 2022-27-77880468, 2022-27-77880469, 2022-27-77880470, 2022-27-77880486.

9. Que esta fundación desconoce las razones por las cuales su puntuación es 0 teniendo en cuenta que la experiencia soportada cumple con los requisitos exigidos y establecidos en la resolución 7946 de 2021, modificada por la resolución 1666 de 2022 y la IP 003 DE 2019.

**PRETENSIONES:**

Con base a los elementos facticos expuesto le solicitamos se reponga la decisión emitida por el algoritmo BETTO, ya que esta vulnera flagrantemente los principio y derechos que consagran y soportan la contratación estatal en Colombia como son: debido proceso, derechos a la igualdad, principio de la transparencia, principio de la selección objetiva del oferente, el principio de la publicidad, amparado en ellos le solicito:

1. Realizar verificación de la experiencia aportada por esta corporación apegado a los 12 criterios que fueron establecidos en la IP 003 DE 2019, ya que la resolución 7946 de 2021 cita a la IP 003 DE 2019, como instrumento esencial para la valoración de la experiencia del oferente de no utilizar esta medición prestablecida por la entidad, nos encontramos frente a la vulneración del DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, VULNERACIÓN DE LA SELECCIÓN OBJETIVAS Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA.
2. OTORGARA la puntuación justa de acuerdo a la acreditación de la experiencia en el territorio toda vez que la experiencia aportada si cumple con lo prestablecido en la norma que rige la materia es decir asignar la puntuación de 45 puntos basado en la regla que se estableció en la resolución 7946 de 2021, modificada por la resolución 1666 de 2022.

**RAZONES JURIDICAS Y JURISPRUDENCIALES QUE SOPORTA LA OBSERVACION**

En el contexto de lo señalado en la Ley 80 de 1993, el artículo 23 dice que los principios de la contratación pública son: transparencia, economía y responsabilidad. El principio de publicidad o transparencia, muestra la exigencia de divulgación pública de información referente a la contratación estatal. Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella derivan, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: RICARDO HERNANDO MONROY CHURCH, Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2001, Radicación número: 1373**

ello en el artículo 28 consigna la forma de interpretación de las reglas contractuales. Expresa la citada disposición:

**Criterios de Evaluación**

El anterior estatuto de contratación (decreto ley 222 de 1983), establecía como criterios de evaluación para la adjudicación de una licitación, entre otros, "los siguientes factores: el precio, el plazo, la calidad, cumplimiento en contratos anteriores, solvencia económica, capacidad técnica, experiencia, organización y equipo de los oferentes. (...)

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de condiciones y precios, se tendrá en cuenta la distribución equitativa de los negocios". (artículo 33 Ibdem).

En el actual estatuto, tal como se dejó dicho anteriormente, se indican solamente en forma enunciativa el cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa y detallada de los mismos (Art. 29).

Dentro de los pliegos de condiciones la administración determina las reglas básicas tanto del negocio jurídico a celebrarse, como aquellas que rigen la selección de oferentes, las cuales deben ser objetivas, justas, claras y completas de manera tal que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva, eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso, no induzcan a error a los proponentes y contratistas e impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad, conforme lo dispone el artículo 24.5 literales b) y e).

Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en la ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisón de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes. Debe tenerse en cuenta que la igualdad, como lo ha sostenido reiteradamente la Corte, no consiste en dar un trato idéntico a todos los individuos. "El principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta permite conferir un trato distinto a diferentes personas siempre que se den las siguientes condiciones: que las personas se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho; que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad; que dicha finalidad sea razonable, vale decir admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales; que el supuesto de hecho –esto es, la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga– sean coherentes entre sí o, lo que es lo mismo, guarden una racionalidad interna; que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporcion con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES Nos. 3700-3701-3702-3703-3704 CONSECUTIVOS Nos. 3700-3701-3702-3703-3704**

Atendiendo a las inquietudes y peticiones del interesado, se procede a las debidas aclaraciones soportadas en el marco jurídico que direccionan el Proceso Administrativo de Selección II de los Contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y que prestarán los servicios de Primera Infancia en la vigencia 2022 a las diferentes regionales del ICBF, el cual se rige por lo dispuesto en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022 y la IP 003 de 2019 (actualización 2021).

Así mismo, en el documento técnico emitido por la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención de la Primera Infancia y las determinaciones y hechos que conllevaron a las modificaciones en la calificación de las experiencias aportadas por la Fundación Nuestro Nazareno para las invitaciones públicas Nos. 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880454, 2022-27-77880455, 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458, 2022-27-77880459, 2022-27-77880460, 2022-27-77880461, 2022-27-77880462, 2022-27-77880463, 2022-27-77880464, 2022-27-77880465, 2022-27-77880466, 2022-27-77880467, 2022-27-77880468, 2022-27-77880469, 2022-27-77880470, 2022-27-77880486 de la Regional ICBF Choco y los cambios en el orden de elegibilidad en aquellas invitaciones en las que la Fundación Nuestro Nazareno ocupó el primer lugar de elegibilidad 2022-27-77880439, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458, 2022-27-77880459.

Conforme a lo anterior, es importante precisarle al observante el proceso llevado a cabo por parte de la Entidad, así:

En primer lugar, si bien es cierto que la revisión de los soportes allegados por los oferentes las realiza un evaluador designado, es el COMITÉ EVALUADOR nombrado por el ordenador del gasto, en este caso los Directores Regionales, el que finalmente avala el resultado y observaciones producto del ejercicio de calificación de cada evaluador en cada una de las fases del proceso y conforme a lo dispuesto en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022:

*“Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma, **SE PROCEDERÁ A EFECTUAR LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES QUE ACREDITAN LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR QUE SE DESIGNE POR PARTE DE LOS DIRECTORES REGIONALES** y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.*

*Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro*



*de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación”.*

En segundo lugar, la Fundación Nuestro Nazareno manifiesta en su escrito que, la decisión de Sede Nacional de retrotraer el proceso parte de una lectura errónea sustentada en un conflicto de interés que, según el oferente, no tendría lugar ya que el evaluador designado no tendría ninguna relación con la representante legal de la Fundación y soporta en capturas de pantalla de correos enviados por el evaluador solicitando al Consejo Comunitario del río Local de Ogodo- Río Misará aclarar la veracidad de algunos contratos aportados por la Fundación para participar en este proceso. Razón por la cual, es importante precisar que, ésta solicitud se hizo atendiendo a los radicados Nos. 2958 y 2960 elevados por la Fundación Serranía Colombia en el marco de la etapa de observaciones del concurso de selección vigente y que, el conflicto de intereses se configuró mediante la presencia del señor **FRANCIS GARCIA DELGADO** en calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional ICBF Choco, quien tiene una relación en primer grado de consanguinidad con la señora **CIELO PAHOLA GARCIA DELGADO** representante legal de la Fundación Nuestro Nazareno.

En tercer lugar, los acontecimientos que abocaron a las instancias decisorias involucradas en este proceso y de reajustar las evaluaciones y orden de elegibilidad de la Fundación Nuestro Nazareno en las invitaciones públicas Nos. 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880454, 2022-27-77880455, 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458, 2022-27-77880459, 2022-27-77880460, 2022-27-77880461, 2022-27-77880462, 2022-27-77880463, 2022-27-77880464, 2022-27-77880465, 2022-27-77880466, 2022-27-77880467, 2022-27-77880468, 2022-27-77880469, 2022-27-77880470, 2022-27-77880486 de la Regional ICBF Chocho se detallan así:

El día 5 de junio de 2022, mediante correo electrónico se allega a la Subdirección General del ICBF una comunicación que alerta acerca de un conflicto de intereses que viciaría el proceso de selección y que implicaría a la Fundación Nuestro Nazareno, tal y como se evidencia a continuación:

De: FUNDACION SERRANIA COLOMBIA <[funserrania@hotmail.com](mailto:funserrania@hotmail.com)>  
Enviado el: domingo, 5 de junio de 2022 8:28 p. m.  
Para: Subdireccion General <[Subdireccion.General@icbf.gov.co](mailto:Subdireccion.General@icbf.gov.co)>; Anticorrupcion <[anticorrupcion@icbf.gov.co](mailto:anticorrupcion@icbf.gov.co)>;  
Luz Adriana Rios Giraldo <[Luz.Rios@icbf.gov.co](mailto:Luz.Rios@icbf.gov.co)>; Liliana Pulido Villamil <[Liliana.Pulido@icbf.gov.co](mailto:Liliana.Pulido@icbf.gov.co)>  
Asunto: IRREGULARIDADES CON LA FUNDACION NUESTRO NAZARENO NIT 900413418 EN LA REGIONAL CHOCO.

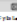

Quibdó, 5 de junio de 2022

Señores:  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

ASUNTO: Presentación de irregularidades al proceso Betto para las invitaciones 2022-27-77880439 - 2022-27-77880459

En el grupo jurídico de la Regional Choco se encuentra vinculado el señor FRANCIS GARCIA DELGADO, quien hace parte del comité evaluador de la Regional Choco para el proceso de selección – Betto, generando un conflicto de intereses ya que son familiares en 1 grado de consanguinidad con la señora CIELO PAHOLA GARCIA DELGADO quien es la representante legal de la Fundación Nuestro Nazareno identificada con Nit. 900413418 y en la que se presentó diversas invitaciones en el departamento del Choco entre ellas las invitaciones 2022-27-77880439 - 2022-27-77880459, en las cuales se le otorga el orden de elegibilidad No 1 con soportes contractuales que no cumplen el lleno de los requisitos jurídicos enunciados en la IP – 003 – 2019, adicional a ello se evidencia que el señor FRANCIS GARCIA DELGADO se encuentra en el comité firmando y aprobando actas que afectan directamente los órdenes de elegibilidad para el otorgamiento de contratos para la prestación de servicios para la atención a la primera infancia.

Teniendo en cuenta la situación expuesta en el correo que antecede, frente a este cuestionamiento y en el marco del Debido Proceso, la Dirección de la Regional ICBF Chocó procede a indagar al señor FRANCIS GARCIA DELGADO sobre su parentesco con la representante legal de la Fundación Nuestro Nazareno. **Ante la confirmación por parte del profesional del hecho denunciado**, se procedió mediante memorando 20224200000016233 del 10 de junio de 2022 a nombrar un nuevo Comité Evaluador **prescindiendo** del profesional FRANCIS GARCIA DELGADO, como se evidencia a continuación:

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b> Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General DIRECCIÓN REGIONAL CHOCO PÚBLICA	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia	 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b> Cecilia De la Fuente de Lleras Dirección General DIRECCIÓN REGIONAL CHOCO PÚBLICA	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
<p>HERRERO LOPERA ANDRÉS FELIPE INGRID TATIANA GAMBOA VILLATE ISABELLA LOPERA JAN CARLE ROBLEDO M JHON FREDY ESPEJO GOMEZ JOHANNA OSORIO ABRIL JOHN JAIRO GUEVARA ROJAS JORGE ALEJANDRO QUIROGA JUAN DAVID CASTELLANOS JUAN HARVEY RAMIREZ GUERRERO JUAN PABLO FRANCO KELLY MAYURI MARTINEZ RUBIO LADY JOHANA JIMENEZ PINZON LADY LILIANA FARFAN CUEVAS LILIA MILENA GONZALEZ LUY ABELENA NAÑEZ ORTEGA LUZ DARY RODRIGUEZ MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ PARRA MARIANA QUINTERO NICOLAS GUZMAN OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS ORLANDO HERNANDEZ CLAVIJO ROBERTO RAFAEL DE LA CRUZ GONZALEZ TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA VALDERRAMA ALVAREZ EDGAR FERNANDO VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA YUBETH SPROKEL YULY NOEMA GARCÍA NAVARRO ANA VICTORIA MOSQUERA QUESADA CAROLINA SAEZ CUESTA</p>			<p>el marco de la Resolución No. 7946 y sus modificaciones - Regional Chocó. Fecha: 2022-06-10</p> <p>Respetuoso saludo:</p> <p>Atendiendo al <b>"COMUNICADO REGIONAL CHOCÓ 080822"</b> publicado el 08 de junio de 2022 en el portal web habilitado para el proceso de selección de los servicios integrales de primera infancia<sup>1</sup>, en el cual se estimó necesario <i>"retrotraer y dejar sin efectos todas las actuaciones adelantadas, hasta la designación de los miembros del comité evaluador desplegadas en el marco de las 30 invitaciones públicas enunciadas en el numeral 4, en las cuales la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO, presentó manifestación de interés"</i> y se me instruye para designar un nuevo comité evaluador, en mi calidad de ordenador del gasto en el proceso de selección de contratistas de servicios integrales de primera infancia 2022 y conforme de lo establecido en el literal e) de la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022<sup>2</sup> se les comunica que, han sido designados como integrantes del Comité Evaluador para la verificación</p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.icbf.gov.co/otw/def/au/0/0/comunicado_regional_choco_080822.pdf">https://www.icbf.gov.co/otw/def/au/0/0/comunicado_regional_choco_080822.pdf</a> <sup>2</sup> <i>Respecto de las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma, se procederá a efectuar la validación de los soportes que acrediten los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subanuncios en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subanunciación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés.</i></p> <p>Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones in situ a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofrecida de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente. Una vez surtida la etapa de subanunciación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del Comité Evaluador dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario (...)</p>		
<p><b>CONTRATISTAS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR</b></p> <p>Asunto: Designación Comité Evaluador Proceso de Selección II de oferentes para la prestación de servicios de atención a la primera infancia, en</p>			<p>Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma</p> <p> @ICBFChocó  @ICBFChocó  @icbfchocobolivia</p> <p><a href="https://www.icbf.gov.co/otw/def/au/0/0/comunicado_regional_choco_080822.pdf">https://www.icbf.gov.co/otw/def/au/0/0/comunicado_regional_choco_080822.pdf</a></p> <p>Sede DIRECCIÓN REGIONAL CHOCO Avenida carrera 68 No. 64c – 75 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080</p>		
<p>Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma</p> <p> @ICBFChocó  @ICBFChocó  @icbfchocobolivia</p> <p>Los datos personales serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Sede DIRECCIÓN REGIONAL CHOCO Línea gratuita nacional ICBF</p>					



documental de las manifestaciones de interés recibidas en las invitaciones publicadas en la plataforma SIPA – BNOPI.

La verificación enunciada se encuentra circunscrita a lo establecido en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1686 de 2022, que se anexa a la presente comunicación.

Por último, se trae a colación el contenido del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 que establece que "...las entidades estatales pueden designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación..."

El inciso segundo de la citada disposición normativa señala que los miembros del comité evaluador están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés establecido en la Constitución y la Ley, esto debido al grado de responsabilidad que tienen frente a la labor que les ha sido encomendada, de cara a la evaluación de ofertas dentro de un proceso de selección, el cual debe estar dotado de todos los principios que rigen la contratación pública, para este aspecto en específico, con primordial énfasis en el principio de transparencia.

Agradezco su atención y quedo atento.

Sin otro particular,

DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS  
Director ICBF Regional Chocó

Proyecto: Kelly Johana Palacios Sánchez – Apoyo jurídico Dirección Regional Chocó  
Revisó y aprobó: Darwin Yessid Cuesta Palacios - Director ICBF Regional Chocó

Las actuaciones de la Dirección Regional ICBF Chocó y el nombramiento del nuevo Comité Evaluador, se amparan en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 que establece:

*"(...) Las entidades estatales pueden designar un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación (...)"*

A su vez el inciso segundo del citado Decreto indica que:

*" (...) Los miembros del comité evaluador están **sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés establecido en la Constitución y la Ley**" esto debido al grado de responsabilidad que tienen frente a la labor que les ha sido encomendada, de cara a la evaluación de ofertas dentro de un proceso de selección, el cual debe estar dotado de todos los principios que rigen la contratación pública, para este aspecto en específico, con primordial énfasis en el principio de transparencia (...)"*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente y con el propósito de brindar todas las garantías a los oferentes, se dispuso retrotraer el proceso de selección en la Regional ICBF Chocó y las actuaciones ejecutadas hasta el nombramiento del nuevo Comité Evaluador; de manera complementaria la Subdirección General solicitó concepto técnico a la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia para la revisión de las experiencias aportadas por la Fundación Nuestro Nazareno para participar en las 39 invitaciones correspondientes a la prestación de servicios en la Regional ICBF Chocó. Al respecto el área encargada se pronunció según se muestra en la matriz que relaciona experiencias, invitaciones, concepto de cumplimiento y observaciones así:

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
01 DE FEBRERO DE 2016	2022-27-77880456 2022-27-77880457 2022-27-77880458 2022-27-77880459	NO CUMPLE	Se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.
01 DE FEBRERO DE 2018	2022-27-77880435 2022-27-77880445 2022-27-77880446 2022-27-77880447 2022-27-77880448 2022-27-77880449 2022-27-77880450 2022-27-77880451 2022-27-77880452 2022-27-77880453 2022-27-77880454 2022-27-77880455	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones específicas no dan cuenta de la Prestación de un servicio de educación inicial en el marco de la atención integral como se especifica en la IP 003 de 2019. El objeto y las obligaciones específicas dan cuenta de acciones de mejoramiento y fortalecimiento a la educación y procesos institucionales, estas acciones no son suficientes para acreditar como tal, la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, en tanto, es la Guardería Jardín Huellitas (contratante) quien está prestando dicho servicio directamente a las niñas y los niños.



CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
01 DE FEBRERO DE 2019	2022-27-77880446 2022-27-77880447 2022-27-77880448 2022-27-77880449 2022-27-77880450 2022-27-77880451 2022-27-77880452 2022-27-77880453 2022-27-77880454 2022-27-77880455	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones específicas no dan cuenta de la Prestación de un servicio de educación inicial en el marco de la atención integral como se especifica en la IP 003 de 2019. El objeto y las obligaciones específicas dan cuenta de acciones de mejoramiento y fortalecimiento a la educación y procesos institucionales, estas acciones no son suficientes para acreditar como tal, la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral, en tanto, es la Guardería Jardín Huellitas (contratante) quien está prestando dicho servicio directamente a las niñas y los niños.
01 DE MARZO DE 2017	2022-27-77880435 2022-27-77880445 2022-27-77880446 2022-27-77880447 2022-27-77880448 2022-27-77880449 2022-27-77880450 2022-27-77880451 2022-27-77880452 2022-27-77880453 2022-27-77880454 2022-27-77880455	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones específicas no dan cuenta de la Prestación de un servicio de Educación Inicial en el marco de la atención integral como se especifica en la IP 003 de 2019. El objeto y las obligaciones específicas dan cuenta de acciones de mejoramiento a la educación y procesos institucionales, estas acciones no son suficientes para acreditar la prestación del servicio de educación inicial, en tanto es la guardería Huellitas quien presta el servicio directo a las niñas y los niños.



CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
02 DE ENERO DE 2014	2022-27-77880431 2022-27-77880444 2022-27-77880486	NO CUMPLE	<p>El objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 2 de enero del 2014, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). La experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. Adicionalmente, el objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.</p>
02 DE FEBRERO DE 2016	2022-27-77880437	NO CUMPLE	<p>Se evidencia que ni el objeto y las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, la experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha, entendida como el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial. Por lo tanto, Educación inicial en el marco de la atención integral es diferente a Atención Integral y diferente a la atención, acompañamiento y formación a familias. El objeto del contrato refiere la Construcción e implementación de reglamento de protección a la primera infancia, y no la prestación de un servicio de educación inicial. Igualmente, en las obligaciones específicas refiere el desarrollo de una propuesta pedagógica pero no la relacionan con la educación inicial sino en términos de entorno protectores.</p>

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
02 DE FEBRERO DE 2018	2022-27-77880428 2022-27-77880441 2022-27-77880442 2022-27-77880443 2022-27-77880457 2022-27-77880458 2022-27-77880459 2022-27-77880460 2022-27-77880468 2022-27-77880469 2022-27-77880470	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 02 DE FEBRERO DE 2018, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.
04 DE FEBRERO DE 2019	2022-27-77880435	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones específicas no dan cuenta de la Prestación de un servicio de Educación Inicial en el marco de la atención integral como se especifica en la IP 003 de 2019. El objeto y las obligaciones específicas dan cuenta de acciones de mejoramiento a la educación y procesos institucionales, estas acciones no son suficientes para acreditar la prestación del servicio de educación inicial, en tanto es la guardería Jardín Huellitas quien presta el servicio directo a las niñas y los niños.
05 DE FEBRERO DE 2015	2022-27-77880428 2022-27-77880438 2022-27-77880439 2022-27-77880440 2022-27-77880441 2022-27-77880442 2022-27-77880443 2022-27-77880460 2022-27-77880461 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467 2022-27-77880468 2022-27-77880469 2022-27-77880470	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 05 DE FEBRERO DE 2015, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
05 DE FEBRERO DE 2015	2022-27-77880462	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.
05 DE FEBRERO DE 2016	2022-27-77880431 2022-27-77880444 2022-27-77880486	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.
05 DE FEBRERO DE 2017	2022-27-77880461 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica se evidencia que ni el objeto y las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, la experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. El objeto del contrato refiere la Construcción e implementación de reglamento de protección a la primera infancia, y no de un servicio de primera infancia. Igualmente, en las obligaciones específicas refiere el desarrollo de una propuesta pedagógica pero no la relacionan con la educación inicial sino en términos de entorno protectores.



CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
05 DE FEBRERO DE 2018	2022-27-77880437	NO CUMPLE	<p>El objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 9 de febrero del 2015, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). La experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. Adicionalmente, el objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.</p>
09 DE FEBRERO DEL 2015	2022-27-77880486	NO CUMPLE	<p>Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 9 de febrero del 2015, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). La experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. Adicionalmente, el objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.</p>

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
10 DE ENERO DE 2014	2022-27-77880438 2022-27-77880439 2022-27-77880440 2022-27-77880461 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467	NO CUMPLE	<p>Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, el objeto del contrato se establece que es para el mejoramiento en la educación y procesos de educación, no para la prestación del servicio de educación inicial como tal.</p>
10 DE ENERO DE 2019	2022-27-77880428 2022-27-77880441 2022-27-77880442 2022-27-77880443 2022-27-77880445 2022-27-77880460 2022-27-77880468 2022-27-77880469 2022-27-77880470	NO CUMPLE	<p>Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 9 de febrero del 2015, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). La experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. Adicionalmente, el objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.</p>



CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
144 DE 2020	2022-27-77880428 2022-27-77880441 2022-27-77880442 2022-27-77880443 2022-27-77880460 2022-27-77880461 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467 2022-27-77880468 2022-27-77880469 2022-27-77880470	CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia cumple por ser prestación de un servicio de educación inicial como está establecido en la IP 003 de 2019.
147 DE 2020	2022-27-77880431	CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia cumple por ser prestación de un servicio de educación inicial como está establecido en la IP 003 de 2019
150 DE 2020	2022-27-77880435 2022-27-77880446 2022-27-77880447 2022-27-77880448 2022-27-77880449 2022-27-77880450 2022-27-77880451 2022-27-77880452 2022-27-77880453 2022-27-77880454 2022-27-77880455	CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia cumple por ser prestación de un servicio de educación inicial como está establecido en la IP 003 de 2019.

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
144 DE 2020	2022-27-77880428 2022-27-77880441 2022-27-77880442 2022-27-77880443 2022-27-77880460 2022-27-77880461 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467 2022-27-77880468 2022-27-77880469 2022-27-77880470	CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia cumple por ser prestación de un servicio de educación inicial como está establecido en la IP 003 de 2019.
147 DE 2020	2022-27-77880431	CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia cumple por ser prestación de un servicio de educación inicial como está establecido en la IP 003 de 2019.
150 DE 2020	2022-27-77880435 2022-27-77880446 2022-27-77880447 2022-27-77880448 2022-27-77880449 2022-27-77880450 2022-27-77880451 2022-27-77880452 2022-27-77880453 2022-27-77880454 2022-27-77880455	CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia cumple por ser prestación de un servicio de educación inicial como está establecido en la IP 003 de 2019.

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
16 DE ENERO DE 2016	2022-27-77880438 2022-27-77880439	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, el objeto del contrato se establece que es para el mejoramiento en la educación y procesos de educación, no para la prestación del servicio de educación inicial como tal.
18 DE ENERO DE 2016	2022-27-77880440	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, el objeto del contrato se establece que es para el mejoramiento en la educación y procesos de educación, no para la prestación del servicio de educación inicial como tal.
25 DE ENERO DE 2017	2022-27-77880437 2022-27-77880456 2022-27-77880457 2022-27-77880458 2022-27-77880459	NO CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
28 DE FEBRERO DE 2015	2022-27-77880431 2022-27-77880444	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.

En suma y según el área técnica encargada de conceptuar sobre las experiencias, sólo los tres soportes expedidos por el ICBF cumplirían con los lineamientos señalados en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022 y las características enunciadas en la IP 003 de 2019 (actualización 2021), mientras que los certificados emitidos por entidades privadas no superarían las exigencias establecidas en el marco jurídico que rige este proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto que las certificaciones formalmente contienen los criterios solicitados por la IP 003 de 2019 (actualización 2021) en el título *B CONDICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA*, en lo que respecta al contenido ni en su objeto ni en sus actividades se encuentran lineamientos claros acerca de la prestación de servicios de educación inicial definidos en el título II ASPECTOS TÉCNICOS de la misma IP, siendo estos:

- "Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar. Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.*
  - *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).*
- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana”. (IP 003 de 2019, pg. 32-33)*

En cuarto lugar, el día 10 de junio del año 2022, el nuevo Comité Evaluador de la Regional ICBF Chocó conformado mediante el memorando 20224200000016233 es citado para deliberar sobre las experiencias aportadas por la Fundación Nuestro Nazareno en el contexto del proceso de selección para la Regional, fundamentándose en el documento de la Subdirección Técnica y en la reflexión propia del Comité en pleno mediante la plataforma Microsoft Teams, y luego de una extensa jornada de revisión una a una de las certificaciones allegadas por el Oferente, el Comité decidió acoger el diagnóstico citado, tal y como se evidencia en el acta efectuada del Comité y en la cual se incluye la totalidad de lo desarrollado en el Comité citado, como se evidencia a continuación:

Ciudad:	Bogotá_TEAMS
Tema:	Verificación de Experiencia Fundación Nuestro Nazareno. Nit 900413418
Fecha:	10/06/2022

Nombre y apellido	
Participantes:	ALEJANDRA URIBE GUISAO
	ALEX DAVID CORDOBA ARIAS
	ANA MARIA GOMEZ
	ANA MILENA PEÑA PARRA
	ANDREA ALEXANDRA ZAMORA ESGUERRA
	ANDRES FELIPE DIAZ FORERO
	ANDRES FELIPE HERRERO LOPERA
	ANGIE VIVIANA ALVAREZ
	ANYI CAROLINA RUIZ GOMEZ
	AYDA PATRICIA GUERRERO CAMACHO
	CAMILO ANDRES NUÑEZ VANEGAS
	CAMILO ANDRES RUIZ CAMACHO
	CARLOS MARIO CASTELLANOS CUADRADO
	CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GUZMAN
	DIANA LUCIA FETECUA ROA
	DIANA MILENA PARRA RINCON
	DIEGO FERNANDO SALAZAR PATIÑO
	DIEGO FERNANDO ROJAS PIRAJAN
	EDGAR FERNANDO VALDERRAMA ALVAREZ
	ELIANA VASQUEZ BERNAL
	ERICK FERNANDO GONZALEZ ALFONSO
	ESTHER PAOLA CASTRO RHENALS
	FABIAN MAURICIO PACHON PACHECO
	GLORIA LUZ CORREAL RICO
	HERMANN ROBERTO HERNANDEZ OCHOA
	INGRID TATIANA GAMBOA VILLATE
	ISABELLA LOPERA ARANGO
	JAN CARLE ROBLEDO MOHETE
	JHON FREDY ESPEJO GOMEZ
	JOHANNA OSORIO ABRIL
JOHN JAIRO GUEVARA ROJA	

JORGE ALEJANDRO QUIROGA
JUAN DAVID CASTELLANOS
JUAN HARVEY RAMIREZ GUERRERO
JUAN PABLO FRANCO
KELLY MAYURI MARTINEZ RUBIO
LADY JOHANA JIMENEZ PINZON
LADY LILIANA FARFÁN CUEVAS
LILIA MILENA GONZALEZ ROJAS
LINA MARIA GARZON RINCON
LUCY ABELINA NÁÑEZ ORTEGA
LUZ DARY RODRÍGUEZ SERRATO
MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ PARRA
MARIANA QUINTERO TEJADA
NICOLAS GUZMAN
OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS
ORLANDO HERNANDEZ CLAVIJO
PAOLA ANDREA TAMAYO HERRERA
ROBERTO RAFAEL DE LA CRUZ GONZALEZ
VICTOR AUGUSTO TORRES SOSSA
YUBETH YASMIN SPROCKEL CHOLES
YULY NOEMA GARCIA NAVARRO
ANA VICTORIA MOSQUERA QUESADA
CAROLINA SAEZ CUESTA
FAIVER ANDRES GONZALEZ ROMAÑA
HENRY CORDOBA ORTIZ
HERVIN JHON SALGUERO SANTOS
YARIS CORDOBA VALOYES

Orden del día:
1. Presentación Reclamación por parte del Señor DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN, representante legal de la FUNDACIÓN SERRANÍA COLOMBIA.
2. Presentación del informe del Concepto técnico certificaciones de experiencia de la Fundación Nuestro Nazareno.
3. Solicitud de verificación de soportes de experiencia presentados por la Fundación Nuestro Nazareno de la información registrada en SIPA-BNOPI al comité evaluador Regional Chocó.
4. Firma de verificación de la de la información registrada en SIPA-BNOPI de la Fundación Nuestro Nazareno por el comité evaluador Regional Chocó.

Desarrollo:
-------------





CONTRATO	# DE INVITACION DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
28 DE FEBRERO DE 2015	2022-27-77880431 2022-27-7788044	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el Título II, Apartado Tercero de la P 303 de 2015 página 32, donde se establece que la ESE debe acreditar experiencia en la PRESTACION DE SERVICIOS DE EDUCACION EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, si el objeto y/o las obligaciones específicas del contrato requieren acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial en algún servicio o modalidad de educación inicial descrita en la P 303 de 2015

De acuerdo con lo expuesto en cada caso, se remite el presente concepto, de carácter técnico, para su consideración por parte del Comité Evaluador, en el marco del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Atentamente,

*Laura Feliza Velez Medina*  
**Laura Feliza Velez Medina**

Subdirectora de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia  
 Nombre: Eduard Alfonso Zapate - Contraloría Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia  
 Edición: Kelly Iván Cedeño - Contraloría Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia

3. Realizar la revisión de los soportes de experiencia aportados por la Fundación Nuestro Nazareno a las 39 invitaciones que se presentó mediante el proceso de selección II de

oferentes primera infancia 2022, regido por la Resolución no. 7946 del 21 de octubre del 2021 modificado por el artículo primero de la Resolución no. 1066 del 28 de febrero de 2022.

Para la revisión de las experiencias aportados por la Fundación Nuestro Nazareno, se da lectura a cada una de las certificaciones presentadas por el oferente en la plataforma SIPA; en donde los integrantes del comité dan sus conceptos del cumplimiento o no de las certificaciones para acreditar la experiencia de la atención a la Primera Infancia.

Posteriormente se consulta el concepto de la Subdirección Técnica para la Atención a la primera infancia y finalmente se somete a votación por los participantes del comité evaluador, en donde se acoge al concepto generado por dicha subdirección así:

INVITACION	CONTRATISTA	CONTRATO	CUMPLIMIENTO
2022-27-77880429	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	ICBF	147	CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	5/02/2016	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	28/02/2015	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	2/01/2014	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	16/01/2014	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	16/01/2016	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	5/02/2015	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	16/01/2014	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	5/02/2015	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	16/01/2014	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	5/02/2015	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	16/01/2014	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCHO	5/02/2015	NO CUMPLE

2022-27-77880441	ICBF	144	CUMPLE	2022-27-77880452	ICBF	150	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	5/02/2015	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE		ICBF	150	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	5/02/2015	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	5/02/2016	NO CUMPLE		ICBF	150	CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	28/02/2015	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	2/01/2014	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	1/03/2017	NO CUMPLE		GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	1/02/2018	NO CUMPLE		ICBF	150	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE		ICBF	144	CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE		ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	10/01/2014	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE		ICBF	144	CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE		CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAGUI	10/01/2014	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE				
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE				
	ICBF	150	CUMPLE				

	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778045	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778046	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778046	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778046	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778046	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778046	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778047	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-778048	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	5/02/2015	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	28/02/2015	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	2/01/2014	NO CUMPLE

Delos datos anteriormente se concluye que el interesado cumple con 1 requisito.

ICBF	144	CUMPLE
ICBF	147	CUMPLE
ICBF	150	CUMPLE

Se concluye que **el interesado** acortado, no cumple

ASOCIACION DE CABLEDO INDIGENA DEL CHOCHO	10/01/2014	NO CUMPLE
ASOCIACION DE CABLEDO INDIGENA DEL CHOCHO	16/01/2016	NO CUMPLE
ASOCIACION DE CABLEDO INDIGENA DEL CHOCHO	5/02/2015	NO CUMPLE
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	3/03/2017	NO CUMPLE
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	2/02/2018	NO CUMPLE
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	5/02/2018	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RÍO MISARA	2/02/2016	NO CUMPLE
GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	2-feb-18	NO CUMPLE
GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	4/02/2019	NO CUMPLE
UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	5/02/2015	NO CUMPLE
UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	28/02/2015	NO CUMPLE
UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	2/01/2014	NO CUMPLE

Así después de haber realizado nuevamente verificación de la experiencia para la Fundación nuestro Nazareno se ordena que sea tuvo la participación de los 18 miembros del comité y que las verificaciones realizadas en la preliminar revisión el señor Francé Delgado García no tuvo ingerencia alguna en la toma de las decisiones presentadas, ya que las verificaciones se hicieron por reparto.

Con las anteriores aclaraciones se da por terminada la reunión a las 20:32 horas del 10 de junio de 2022

4.

	Evaluador	Firma del evaluador
1	ALEJANDRA URIBE SUISAO	
2	ALEX DAVID CORDOBA ARIAS	
3	ANA MARIA GOMEZ	
4	ANA MILENA PEÑA PARRA	

5	ANDREA ALEXANDRA ZAMORA ESQUELERA	
6	ANDRES FELIPE DIAZ FORERO	
7	ANDRES FELIPE HERRERO LOPEIRA	
8	ANGIE VIVIANA ALVAREZ	
9	ANYI CAROLINA RUIZ GOMEZ	
10	AYDA PATRICIA GUERRERO CAMACHO	
11	CAMILLO ANDRES NUÑEZ VANEGAS	
12	CAMILLO ANDRES RUIZ CAMACHO	
13	CARLOS MARIO CASTELLANOS CUADRADO	
14	CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ GUEZMAN	
15	DIANA LUCIA FETECUA RICA	
16	DIANA MILENA PARRA RINCON	
17	DIEGO FERNANDO SALAZAR PATINO	
18	DIEGO FERNANDO ROJAS PIRAJAN	
19	EDGAR FERNANDO VALDEARRAMA ALVAREZ	
20	ELIANA VASQUEZ BERNAL	

21	ERICK FERNANDO GONZALEZ ALFONSO	
22	ESTHER PAOLA CASTRO RHENALS	
23	FABIAN MAURICIO PACHON PACHECO	
24	GLORIA LUZ CORREAL RICO	
25	HERMANN ROBERTO HERNANDEZ OCHOA	
26	INGRID TATIANA GAMBOA VILLATE	
27	ISABELLA LOPERA ARANGO	
28	JAN CARLE ROBLEDO RICHTE	
29	JHON FREDY ESPEJO GOMEZ	
30	JOHANNA OSORIO ABRIL	
31	JOHN JAIRO GUEVARA ROJA	
32	JORGE ALEJANDRO QUIROGA	
33	JUAN DAVID CASTELLANOS	
34	JUAN HARVEY RAMIREZ GUERRERO	
35	JUAN PABLO FRANCO	
36	KELLY MAYURI MARTINEZ RUBIO	

37	LADY JOHANA JIMENEZ PINZON	
38	LADY LILIANA FARFÁN CUEVAS	
39	LILIA MELENA GONZALEZ ROJAS	
40	LINA MARIA GARZON RINCON	<i>Lina María García Rincón</i>
41	LUCY ABELINA RÁÑEZ ORTEGA	
42	LIZ DARY RODRIGUEZ BERRATO	
43	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ PARRA	<i>Maria A. Gutierrez</i>
44	MARIANA QUINTERO TEJADA	
45	NICOLAS GUZMAN	
46	OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS	<i>Olga Lucia Holguin Rojas</i>
47	ORLANDO HERNANDEZ CLAVIJO	
48	PAOLA ANDREA TAMAYO HERRERA	<i>Paola A. Tamayo</i>
49	ROBERTO RAFAEL DE LA CRUZ GONZALEZ	
50	VICTOR AUGUSTO TORRES SOUSA	<i>Victor Torres</i>
51	YUBETH YASMIN BROCKEL CHOLES	
52	YULY NOEMA GARCIA NAVARRO	<i>Yuly</i>
53	YANA VICTORIA MOSQUERA KUEBANA	<i>Yana V. Mosquera</i>

54	CARLINA SAEZ CUESTA	
55	FAIVER ANDRES GONZALEZ ROMAÑA	<i>Faiver Andrés Gonzalez R.</i>
56	HENRY CORDOBA ORTIZ	
57	HERVIN JHON SALGUERO SANTOS	
58	YARIS CORDOBA VALOYES	

Para mayor claridad, se extrae el cuadro consignado en el acta que contiene la descripción detallada de los ajustes acordados por el Comité Evaluador de la Regional ICBF Chocó en la evaluación de las experiencias presentadas por la Fundación Nuestro Nazareno para participar en el proceso de selección:

INVITACION	CONTRATISTA	CONTRATO	CUMPLIMIENTO
2022-27-77880428	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77880431	ICBF	147	CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICDAS	5/02/2016	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICDAS	28/02/2015	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICDAS	2/01/2014	NO CUMPLE
2022-27-77880432	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77880435	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77880437	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	10/01/2014	NO CUMPLE
2022-27-77880438	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	16/01/2016	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	5/02/2015	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	10/01/2014	NO CUMPLE
2022-27-77880439	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	16/01/2016	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	5/02/2015	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	10/01/2014	NO CUMPLE
2022-27-77880440	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	16/01/2016	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	5/02/2015	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	10/01/2014	NO CUMPLE



2022-27-77680441	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77680442	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77680443	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77680444	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	5/02/2016	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	28/02/2015	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	2/01/2014	NO CUMPLE
2022-27-77680445	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	1/03/2017	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	1/02/2018	NO CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
2022-27-77680446	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77680447	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77680448	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77680449	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77680450	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77680451	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE

	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77880452	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77880453	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77880454	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77880455	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1-feb-18	NO CUMPLE
	GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/02/2019	NO CUMPLE
	ICBF	150	CUMPLE
2022-27-77880456	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
2022-27-77880457	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
2022-27-77880458	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
2022-27-77880459	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
2022-27-77880460	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
2022-27-77880461	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-77880462	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-77880463	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI	10/01/2014	NO CUMPLE

	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-77880464	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-77880465	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-77880466	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-77880467	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
	ICBF	144	CUMPLE
2022-27-77880468	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77880469	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77880470	ICBF	144	CUMPLE
	ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
	CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
2022-27-77880486	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICDAS	5/02/2016	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICDAS	28/02/2015	NO CUMPLE
	UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICDAS	2/01/2014	NO CUMPLE

De lo expuesto anteriormente se concluye que el interesado cumple para 3 experiencias:

ICBF	144	CUMPLE
ICBF	147	CUMPLE
ICBF	150	CUMPLE

ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	10/01/2014	NO CUMPLE
ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	16/01/2016	NO CUMPLE
ASOCIACION DE CABILDO INDIGENA DEL CHOCO	5/02/2015	NO CUMPLE
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	1/03/2017	NO CUMPLE
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	2/02/2018	NO CUMPLE
ASOCIACION DE DESPLAZADOS DOS D EMAYO	10-ene-19	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	10/01/2014	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2015	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ	5/02/2017	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2018	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	25/01/2017	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	1/02/2016	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	5/02/2018	NO CUMPLE
CONSEJO COMUNITARIO OGODO RIO MISARA	2/02/2016	NO CUMPLE
GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	1/03/2017	NO CUMPLE
GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	2-feb-18	NO CUMPLE
GUARDERIA JARDIN HUELLITAS	4/02/2019	NO CUMPLE
UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	5/02/2016	NO CUMPLE
UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	28/02/2015	NO CUMPLE
UNISANAR IPS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	2/01/2014	NO CUMPLE

En quinto lugar, y atendiendo las decisiones del Comité Evaluador de la Regional ICBF Chocó, las directrices establecidas en el documento técnico elaborado por la Subdirección de Gestión Técnica del ICBF, el evaluador designado procedió a realizar en la plataforma SIPA-BANOPI, la modificación en las calificaciones de las experiencias con las cuales participó el oferente Fundación Nuestro Nazareno para 39 invitaciones correspondientes a la seccional citada.

Es así como se concluye entonces que, las reclamaciones interpuestas por la Fundación Nuestro Nazareno frente al reajuste en las evaluaciones de sus experiencias **NO PROCEDEN** ya que, como se ha expuesto en el presente escrito, las actuaciones implementadas se hicieron bajo los Principios de Selección Objetiva y Transparencia con estricto apego a lo dispuesto en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022 y la IP 003 de 2019 (actualización 2021) al ser el marco jurídico rector del proceso de selección vigente, soportado a su vez en una rigurosa revisión técnica efectuada por los expertos de la Subdirección Técnica del ICBF y el Comité Evaluador de la Regional ICBF Chocó, encontrándose así las razones de forma y de fondo para sustentar debidamente las acciones y decisiones adelantadas por parte de la Entidad.

Consecutivo	<b>3705 – 3743 – SIM 1763185671 – ATT 1657854926495</b>
Radicado	<b>3705 – 3743 – SIM 1763185671 – ATT 1657854926495</b>
Interesado	<b>ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES</b>
NIT	<b>818002216</b>
Fecha Rad.	<b>15/07/2022</b>
Medio	
Invitación No.	<b>2022-27-77880440</b>



## RADICADO 3705



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

Istmina 14 de julio del 2022

Señor  
**INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
SEDE BOGOTA

**ASUNTO:** SOLICITUD REVISION DE CASO INVITACION N° 2022-27-77880440.

Cordial saludo

Mediante la presenta la **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES** identificada con NIT **818.002.216-0** solicita respetuosamente revisión de caso respecto a los ítems trayectoria e ideas donde la asociación obtuvo un puntaje en trayectoria de 0,934067391881136 y en ideas un puntaje de Sobresaliente - 97.8667 y acuerdo a nuestra amplias experiencias que hemos desarrollado con programas de **ICBF**; la asociación debería ocupar el primer puesto en orden de elegibilidad apoyados en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y según el último informe lo está ocupando la fundación oxígeno que nunca ha prestado el servicio de programas del ICBF en el territorio y no cuenta con puntaje en el ítems de ideas.

Anexa evidencias y experiencias

	TIPO DE OFERTANTE	RAMPO DE OFERTANTE	1.1 VALOR CAPACIDAD REVISION DE CONTRATACION	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 INDICE DE DESARROLLO DE LAS EAS	1.4.1 IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TEMPORAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2.1 RANGOS (PUNTAJE)	2.2.2 CONTRATACION (PUNTAJE)	PUNTAJE FIN
328	Singular	5	99.99.899.4	Cumple	Cumple	Cumple	No aplica	48	1.0800042	33	7.27272727	83.3333333
329	Singular	4	23.511.6	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 97.8667	48	0.93406739	33	8.41818181	86.3324624

Dirección: Barrio santa Génova- sector las bodegas,  
Istmina-Chaco  
Teléfono 3206228035  
Correo asinprof2012@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

Atentamente,

  
**YENNY ELISA MOSQUERA MOSQUERA**  
**YENNY ELISA MOSQUERA MOSQUERA**  
Representante Legal  
C.C 35.589.804

### RADICADO 3743



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

Istmina 15 de julio del 2022

Señor  
**INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
SEDE BOGOTA

**ASUNTO:** SOLICITUD REVISION DE CASO INVITACION N° 2022-27-77880440.

Cordial saludo

YENNY ELISA MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Istmina – Departamento del Chocó, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES** identificada con Nit 818.002.216-0, por medio del presente, con el mayor respeto llego a esta digna entidad, con el objetivo de solicitarle, se sirvan autorizar a quien corresponda la revisión del caso de esta Asociación respecto a lo siguiente:

Con relación a los ítems, trayectoria e ideas donde la asociación obtuvo un puntaje o calificación en trayectoria de 0,934067391881136 y en ideas un puntaje de Sobresaliente - 97.8667, lo anterior nos permite concluir que, estamos habilitados en el primer lugar dado que, de acuerdo a nuestras amplias experiencias que hemos desarrollado desde hace más de 10 años con programas del **ICBF**; la asociación debería ocupar el primer puesto en orden de elegibilidad, si se tiene en cuenta y de conformidad en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y según el último informe lo está ocupando la fundación oxígeno, misma que nunca ha prestado el

servicio de programas del ICBF en el territorio, aunado a la anterior esta no cuenta con puntaje en el ítems de ideas, lo que hace imprescindible que la Asociación Interdisciplinaria de Profesionales sea la que debe estar en el primer lugar y de hecho sea clasificada para contratar los servicios de atención ofertados por ICBF.

*Dirección: Barrio santa Génova sector las bodegas, Istmina-Choco*

Con fundamento en las consideraciones esbozadas, con el mayor respeto, solicito de la persona que corresponda se sirvan hacer las respectivas correcciones y/o modificaciones, a efecto que la **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES**, no resulte afectada o perjudicada.

Adjunto a la presente, cuadro de clasificación para que sea estudiado en las observaciones planteadas.

*Dirección: Barrio santa Génova- sector las bodegas,  
Istmina-Choco  
Teléfono 3206228035  
Correo asinprof2012@yahoo.es*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

**Anexa evidencias y experiencias**

	TIPO DE OFICINTE	RANGO DE DECENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESERVA DE CONSTRUCCION	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 INDICE DE DESARROLLO DE LAS FAE	1.4.1 IDEAS	2.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL (PUNTAJE)	2.2 TRANSICIONA (PUNTAJE)	2.3 SANCIONES (PUNTAJE)	2.5 CONTINUIDAD (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL
356	Regular	3	999.999.999.9	Cumpl	Cumpl	Cumpl	No aplica	48	1.08603043	30	1.27272727	83.333850
358	Regular	4	23.811.6	Cumpl	Cumpl	Cumpl	999999999.97.8987	48	0.93407782	30	5.81101818	82.750493

Atentamente,

*Yenny Elisa Mosquera Mosquera*  
**YENNY ELISA MOSQUERA MOSQUERA**  
Representante Legal  
C.C 35.589.804

SIM No. 1763185671



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

Istmina 14 de julio del 2022

Señor  
**INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
SEDE BOGOTA

**ASUNTO:** SOLICITUD REVISION DE CASO INVITACION Nª 2022-27-77880440.

Cordial saludo

Mediante la presenta la **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES** identificada con nit **818.002.216-0** solicita respetuosamente revisión de caso respecto a los ítems trayectoria e ideas donde la asociación obtuvo un puntaje en trayectoria de 0,934067391881136 y en ideas un puntaje de Sobresaliente - 97.8667 y acuerdo a nuestra amplias experiencias que hemos desarrollado con programas de **ICBF**; la asociación debería ocupar el primer puesto en orden de elegibilidad apoyados en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y según el último informe lo está ocupando la fundación oxígeno que nunca ha prestado el servicio de programas del icbf en el territorio y no cuenta con puntaje en el ítems de ideas.

Anexa evidencias y experiencias

	TIPO DE OFICIENTE	RAMO DE OFICIENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD PROFESIONAL DE CONTRACCION	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 VALOR EXPERIENCIA	1.4 VALOR IDEAS	1.5 VALOR IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.3 SANCIONES (PUNTAJE)	3.3 COMPAÑERISTA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL
9	Singalar	5	999.999.999.4	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	1.0562562	30	7.217121217	82.3318183
10	Singalar	4	22.111.0	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 97.8667	45	3.92407392	30	6.818181818	82.3328621

Atentamente

*Yenny Elisa Mosquera Mosquera*  
**YENNY ELISA MOSQUERA MOSQUERA**  
Representante Legal  
C.C 35.589.804



# ATT 1657854926495



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCHO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

Istmina 14 de julio del 2022

Señor  
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR  
SEDE BOGOTA

**ASUNTO:** SOLICITUD REVISION DE CASO INVITACION N° 2022-27-77880440.

Cordial saludo

YENNY ELISA MOSQUERA MOSQUERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Istmina – Departamento del Chocó, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES** identificada con Nit 818.002.216-0, por medio del presente, con el mayor respeto llevo a esta digna entidad, con el objetivo de solicitarle, se sirvan autorizar a quien corresponda la revisión del caso de esta Asociación respecto a lo siguiente:

Con relación a los ítems, trayectoria e ideas donde la asociación obtuvo un puntaje o calificación en trayectoria de 0,934067391881136 y en ideas un puntaje de Sobresaliente - 97.8667, lo anterior nos permite concluir que, estamos habilitados en el primer lugar dado que, de acuerdo a nuestras amplias experiencias que hemos desarrollado desde hace más de 10 años con programas del ICBF, la asociación debería ocupar el primer puesto en orden de elegibilidad, si se tiene en cuenta y de conformidad en la resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 y según el último informe lo está ocupando la fundación oxígeno, misma que nunca ha prestado el servicio de programas del ICBF en el territorio, aunado a la anterior esta no cuenta con puntaje en el ítem de ideas, lo que hace imprescindible que la Asociación Interdisciplinaria de Profesionales sea la que debe estar en el primer lugar y de hecho sea clasificada para contratar los servicios de atención ofertados por ICBF.

Dirección: Barrio santa Génevo- sector las bodegas, Istmina-Chocó

Con fundamento en las consideraciones esbozadas, con el mayor respeto, solicito de la persona que corresponda se sirvan hacer las respectivas correcciones y/o modificaciones, a efecto que la **ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES**, no resulte afectada o perjudicada.

Adjunto a la presente, cuadro de clasificación para que sea estudiado en las observaciones planteadas.

Dirección: Barrio santa Génevo- sector las bodegas,  
Istmina-Chocó  
Teléfono 3206228035  
Correo asinpro2012@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCHO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

## Anexa evidencias y experiencias

ÍTEM	PUNTAJE	CLASIFICACIÓN	FECHA	ESTADO	OBSERVACIONES	FECHA	ESTADO	OBSERVACIONES	FECHA	ESTADO	OBSERVACIONES
1	0,934067391881136	Sobresaliente	14/07/2022	En proceso	Revisión de caso	14/07/2022	En proceso	Revisión de caso	14/07/2022	En proceso	Revisión de caso
2	97.8667	Sobresaliente	14/07/2022	En proceso	Revisión de caso	14/07/2022	En proceso	Revisión de caso	14/07/2022	En proceso	Revisión de caso

Dirección: Barrio santa Génevo- sector las bodegas,  
Istmina-Chocó  
Teléfono 3206228035  
Correo asinpro2012@yahoo.es



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CHOCHO  
ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES  
"ASINPROF"  
NIT: 818.002.216-0

Atentamente

YENNY ELISA MOSQUERA MOSQUERA  
Representante Legal  
C.C 35.589.804

Dirección: Barrio santa Génevo- sector las bodegas,  
Istmina-Chocó  
Teléfono 3206228035  
Correo asinpro2012@yahoo.es

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN DEL 15 DE JULIO DE 2022 RADICADOS No. 3705, No. 3743 - SIM No. 1763185671 - ATT 1657854926495**

Atendiendo las observaciones allegadas con el radicado 3705 y 3743 "ASUNTO: SOLICITUD REVISION DE CASO INVITACION Nª 2022-27-77880440". de fecha 15 de julio de 2022 por la a ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES identificada con Nit 818.002.216-0 y una vez revisada la solicitud es preciso mencionar lo siguiente:

Según lo establecido en el artículo 3, numeral 2 y subsiguientes de la Resolución No. 7946 de 21 de octubre de 2021, y su modificación mediante la Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 se estableció como uno de los Criterios de Selección la experiencia territorial así:

## **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

### **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.”

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en un único municipio, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje</b>
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>45 puntos</b>

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje</b>
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>25 puntos</b>

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje</b>
Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje</b>
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje</b>
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>25 puntos</b>

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje</b>
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada



departamen  
to diferente)  
**Puntaje obtenido 15 puntos**

El interesado podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, no obstante, como se mencionó anteriormente si no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos en el respectivo nivel por territorio (municipal, departamental o nacional), los meses que acredite en cada nivel se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia en el nivel el cual logre acreditar los 24 meses exigidos.

Frente a los casos de proponentes plurales el cálculo se realizará de manera proporcional al número de proponentes que conformen el consorcio/unión temporal, tal como se señala en el siguiente gráfico:

CASO 6. Proponente plural – único municipio, solo una EAS tiene experiencia en el municipio

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje total</b>	<b>EAS 1</b>	<b>EAS 2</b>	<b>EAS 3</b>	<b>Puntaje obtenido por el proponente plural</b>
Municipio	45 puntos	15 puntos	0 puntos	0 puntos	15 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría un puntaje de 15 puntos, debido a que únicamente una EAS posee experiencia en el municipio donde se prestará el servicio. Teniendo en cuenta la regla anteriormente señalada, el proponente plural solamente podrá acreditar experiencia en uno de los tres niveles.

CASO 7. Proponente plural – único municipio, dos EAS tienen experiencia en el departamento

<b>Tipo de Experiencia en el Territorio</b>	<b>Puntaje total</b>	<b>EAS 1</b>	<b>EAS 2</b>	<b>EAS 3</b>	<b>Puntaje obtenido por el proponente plural</b>
Municipio	45 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

Departamento	25 puntos	0 puntos	8,33 puntos	8,33 puntos	16,66 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría 16,66 puntos.

En el evento que se agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional al número de EAS que conforme el consorcio/unión temporal y a la experiencia que acrediten en relación con el número de municipios, de la manera como se señala a continuación:

CASO 8. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios. La EAS 2 con experiencia en uno de los municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	5 puntos	0 puntos	10 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
<b>Total</b>					<b>15</b>

En este ejemplo el proponente plural obtendría 15 puntos.

CASO 9. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
<b>Total</b>					<b>10</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, conforme a lo anterior la calificación dada a los diferentes criterios de selección de la invitación:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

Los oferentes deben tomar en cuenta además lo siguiente:

- a. Rango del Oferente
- b. Capacidad residual de contratación
- c. Índice de ideas

De manera que en el artículo 3 de la resolución 7946, están definidos los criterios para seleccionar a los contratistas, los cuales son de estricta aplicación, con el fin de obtener puntaje y de esta manera establecer el orden de elegibilidad.

De acuerdo con lo anteriormente presentado, es importante indicar que las observaciones no son procedentes y los resultados de las evaluaciones no serán modificados.

Consecutivo	<b><u>3706, 3707, 3708, 3709, 3710</u></b>
Radicado	<b><u>3706, 3707, 3708, 3709, 3710</u></b>
Interesado	<b><u>FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO</u></b>
NIT	<b><u>900685434</u></b>
Fecha Rad.	<b><u>14/07/2022</u></b>
Regional	<b><u>Chocó</u></b>
Medio	<b><u>Plataforma SIPA</u></b>
Invitación No.	<b><u>2022-27-77880462, 2022-27-77880463, 2022-27-77880464, 2022-27-77880465, 2022-27-77880466</u></b>

**OBSERVACIÓN No. 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, CONSECUTIVO 3706, 3707, 3708, 3709, 3710**

*"saludos señores comité evaluador delegado.*

*REF: SOLISITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA Y ASIGNACION DE 45 PUNTOS  
En mi condición de representante legal de la fundación de emprendedores construyendo futuro, me permito solicitar revisión y reconocimientos de la experiencia acreditada en el marco del convenio N° 010 del 15 de enero de 2017, suscrito entre el consejo comunitario de la cuenca del río cacarica y la fundación de emprendedores construyendo futuro, cabe decir que allegamos toda la información con soportes para el respectivo proceso y en el informe de evolución se nos califica puntuación = 0 cuando se debió reconocer 45 puntos de experiencia en el territorio.*

*además de ello recibimos evidencia del consejo comunitario donde delegados del comité evaluador solicitan evidencias que constaten la veracidad del presente convenio y efectivamente se confirma la realización de este convenio.*

*como prueba de ello anexamos la confirmación que envía el consejo comunitario documentos que nos copiaron.*

ATENTAMENTE,

CARLOS YAIR PALACIOS PALACIOS

Rep. Legal Fuemcof"

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, CONSECUTIVO 3706, 3707, 3708, 3709, 3710**

Teniendo en cuenta la observación realizada y el argumento presentado, se procede a revisar y analizar el Informe de evaluación definitivo - criterios de selección Resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021) de las invitaciones 2022-27-77880462, 2022-27-77880463, 2022-27-77880464, 2022-27-77880465, 2022-27-77880466 de la Regional Chocó, en las cuales se presentó la **FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO**, identificada con NIT **900685434**, se hace preciso señalar lo estipulado en la Resolución 7946 del 2021, en criterio experiencia en el territorio:

**2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la experiencia en el territorio debe ser relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, es decir, que se debe cumplir con los lineamientos definidos por la IP 003 de 2019 (actualización 2021) en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que se define de manera clara, que actividades y objetos contractuales afines a los siguientes servicios, se entenderán por educación a primera infancia en el marco de la atención integral:



Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
  
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.
  
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.

Así mismo, define la misma IP 003 de 2019 (Actualización 2021) que NO se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, de la siguiente manera:

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida **NO** se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
- b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
- c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
- d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
- e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
- f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
  
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
- h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAM)
- i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
- j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
- k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
- l) Prestación de servicios en clubes de niños.
- m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional

Teniendo como referente técnico lo anterior, el Comité de Verificación procede a realizar la validación técnica del certificado contractual del Convenio N° 010 de 15 DE ENERO DE 2017, suscrito por el oferente y el Consejo Comunitario de La Cuenca del Río Cacarica:



CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA  
**"PROTEGIENDO LA VIDA Y EL TERRITORIO"**  
RESOLUCIÓN 00841 Expedida por el INCORA 26 de abril  
de 1999NIT. 818000704-4

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO  
COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA**

**CERTIFICA QUE,**

La FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO, identificada con NIT 900685434-7, Prestó a esta corporación, servicios profesionales mediante convenio N° 010 de enero 15 del 2017, con los objetivos de: OPERAR EL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES RECTORAS DE LA PRIMERA INFANCIA, PROCURANDO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y ANEXOS DISPUESTOS POR EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO CACARICA, EN LAS COMUNIDADES PUERTO NUEVO, QUEBRADA BONITA, VILLA HERMOSA, LAS PAJAS, NUEVA VIDA, PUERTO BERLIN COMO MECANISMO DE GARANTIAS DE EDUCACION A NIÑOS Y NIÑAS CON COMPONENTE ETNICO Y DIFERENCIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOSICIO DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

**Actividades y obligaciones:**

- Establecer estrategias extracurriculares que permitan a los niños, niñas en la primera infancia y de 6 a 13 años de edad y adolescentes con discapacidad el acceso a la educación, el ingreso a los diferentes espacios y el uso de herramientas pedagógicas.
- Afianzar y desarrollar capacidades físicas, afectivas, cognitivas y comunicativas de los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales, que promuevan su autonomía e interacción.
- Describir los factores, objetivos, escenarios, enfoques y metodologías de intervención psicosocial en entorno familiar y domiciliario.
- Presentar una contextualización geográfica y social de los factores generadores de daño en los procesos de acompañamiento y atención psicosocial en entornos familiares y domiciliarios.
- Proponer las categorías de identificación de posibles factores generadores y agravantes del daño, a partir de la descripción del enfoque psicosocial.
- Reconocimiento de las realidades socioculturales y étnicas de las familias para el diseño e implementación de planes de formación individual para participación en los procesos de aprendizaje y cuidado.
- Acompañamiento psicosocial para prevención de la violencia basada en géneros de las comunidades del área de influencia.
- Acompañamiento en salud para promoción de derechos nutricionales y de salud de los niños, niñas y sus familias.

Calle 2- Casa 1200, Barrio el Centro, Riosucio chocó  
Celular 321-675-1932  
E-Mail: [consejocomunitario@incora.gov.co](mailto:consejocomunitario@incora.gov.co)





CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO CACARICA  
"PROTEGIENDO LA VIDA Y EL TERRITORIO"  
RESOLUCIÓN 00841 Expedida por el INCORA 26 de abril  
de 1999NT. 81860704-4

- Orientaciones pedagógicas, con el objetivo de fortalecer las prácticas tradicionales, habilidades y destrezas de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, jóvenes, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial.
- Diseño de proyectos pedagógicos de carácter étnico afrocolombiano sustentado en la cultura local, para la orientación de los procesos de formación, prevención del riesgo, la violencia sexual contra los niños, niñas de la comunidad.
- Promover la atención integral, solidaria, con perspectiva de género, respetuosa, multidisciplinaria e interinstitucional, que evite la revictimización de las personas afectadas por la violencia familiar y de género.
- Proporcionar herramientas para la resolución de conflictos de género de forma competente y pacífica
- Cumplir con los objetivos del referenciado contrato y de más obligaciones que establece la constitución y la ley

CONTRATANTE: Consejo Comunitario de la cuenca del Río Cacarica

CONTRATISTA: Fundación de emprendedores construyendo futuro

CUPOS ATENDIDOS: total 100,

FECHA DE INICIACION: 15 DE ENERO 2017

FECHA DE FINALIZACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2020

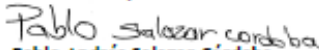
EJECUTADO DESDE: El 15 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2020

VALOR TOTAL: ochenta millones de pesos Mcte. (80.000.000)

ESTADO: el contrato se encuentra ejecutado y liquidado a satisfacción de las partes

A solicitud del interesado se firma en riosucio a los 30 días del mes de julio de 2020

Atentamente,

  
Pablo Andrés Salazar Córdoba

Representante legal consejo cacarica

Cedula : 71989923 de Turbo

Celular: 321-675-1932

Email: [consejocomunitariocacarica@gmail.com](mailto:consejocomunitariocacarica@gmail.com)

Dirección: Calle 2- Casa 1200, Barrio el Centro, Riosucio chocó

Calle 2- Casa 1200, Barrio el Centro, Riosucio chocó

Celular 321-675-1932

E-Mail: [consejocomunitariocacarica@gmail.com](mailto:consejocomunitariocacarica@gmail.com)



Revisado el objeto contractual y las actividades desarrolladas, de conformidad con los lineamientos definidos por la IP 003 de 2019 (actualización 2021) en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, se tiene que el Convenio referenciado NO CUMPLE con el criterio de experiencia en el territorio descrito en el numeral 2.1. de la Resolución 7946 de 2021, ya que una vez verificadas el objeto y las actividades contractuales teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida no se considera experiencia en prestación de servicios de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, por cuanto corresponden a actividades extracurriculares, intervención psicosocial en entorno familiar y domiciliario, violencia intrafamiliar y salud y nutrición, que no implican la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o proyecto educativo institucional, de conformidad con lo reglado en el literal m) de la nota 2 del numeral 1. del Título II Aspectos Técnicos del Capítulo II de la IP 003 de 2019 (actualización 2021), como se describió anteriormente.

Se aclara al oferente, que la evaluación de no cumplimiento se efectuó por el criterio técnico y no por la validez del certificado contractual.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el Comité.

Consecutivo	<b>3711 y 3713</b>
Radicado	<b>3711 y 3713</b>
Interesado	<b>FUNDACIÓN GESTIÓN PARA LA PROSPERIDAD</b>
NIT	<b>900576866</b>
Fecha Rad.	<b>14/07/2022</b>
Regional	<b>CHOCO</b>
Medio	<b>SIM</b>
Invitación No.	<b>2022-27-77880437 y 2022-27-77880442</b>

### **OBSERVACIÓN No. 3711 y 3713 CONSECUTIVO 3711 y 3713**

“Quibdó, 14 de julio de 2022

Señores  
ICBF

Banco de Oferente Primera Infancia

Ref. Observación Proceso de Selección de la Invitación N°. 2022-27-77880437  
Y Invitación N° 2022-2777880442

Cordial Saludo,

A través de la presente me permito hacer observación al proceso de selección de la invitación arriba referenciada, toda vez que está misma entidad, en este mismo proceso realizó evaluación el 19 de mayo del 2022, y fuimos seleccionado para operar en más de cinco Municipios en el Departamento del Chocó y en un total de 14 incluyendo otros Departamentos de Colombia. Con una calificación sobresaliente, es más no hubo necesidad de subsanar porque cumplimos con todos los requisitos y hoy observamos con profunda preocupación que el ICBF (Banco de Oferente Primera Infancia), realiza nuevas evaluaciones y a sorpresa que nos califican en cero las experiencias.

Debo precisar que cargue oportunamente las experiencias requeridas y no me explico cómo el informe final del 12 de julio del 2022, el Ítem de la experiencia aparece con calificación en cero, reitero, cargue con efectividad las mismas, por lo tanto, solicito de manera comedida y respetuosa se revisen nuevamente el Ítem de las experiencias y se me asigne el puntaje correcto y evitar causarme un perjuicio irremediable.

La fundación que represento está muy interesada en participar porque queremos prestar un buen servicio a los niños y niñas del país.

Notificación: electrónica a la dirección de email, [funqespros@gmail.com](mailto:funqespros@gmail.com) celular 3146132740.



Atentamente,

MELQUISEDEC PALACIOS CABRERA

Representante Legal cc.11.798.291 de Quibdó”

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3711 y 3713 CONSECUTIVO 3711 y 3713**

De conformidad con la resolución 7946 de octubre de 2021, modificada por la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022, criterio de selección, Experiencia en el territorio, donde se establece que se otorgará al proponente que acredite experiencia relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y de acuerdo con la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:*

*Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.*

- *Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.*

*Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).*

- *Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana (...).*

De conformidad con lo anterior y al realizar la revisión integral del objeto y las actividades ejecutadas descritas en las certificaciones allegadas por la **FUNDACIÓN GESTIÓN PARA LA PROSPERIDAD,**

se considera que la experiencia certificada (en los documentos) no cumplen con lo establecido en el “Título II. Aspectos Técnicos”

El objeto de los contratos, número 016, 018, 021, 030, 020, 029, 253, 667744, 005 y 022, hace referencia a *“contribuir al mejoramiento de la educación y los procesos institucionales para formación y desarrollo integral a niños y niñas de 0 a 5 años, en el proceso de aprendizaje significativo a través de una propuesta pedagógica que promueva entornos protectores desde una perspectiva de derecho, equidad y género, estimulando las dimensiones del ser humano, y el desarrollo integral y su desempeño socio afectivo”*, Estas acciones no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación del servicio de educación inicial como se describió anteriormente, sino que su objeto habla de actividades de apoyo y no de implementación ni prestación de servicio en educación inicial a la Primera Infancia.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.”

Consecutivo	3712
Radicado	3712
Interesado	CORPORACION MI NUEVO SOL
NIT	900835300
Fecha Rad.	14 de julio 2022
Regional	Chocó
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-27-77880440

**OBSERVACIÓN No. 3712 CONSECUTIVO 3712**



**CORPORACIÓN  
MI NUEVO SOL**

NIT: 900.385.300 – 3

Quibdó, 14 de julio de 2022

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)  
Quibdó-Chocó

**Asunto:** Observación al resultado de la Invitación No. 2022-27-77880440 del Informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021)

Cordial saludo;

Por medio del presente, me permito radicar la observación a los resultados de la invitación No. 2022-27-77880440 que contempla los siguientes datos:

Invitación No.	Rango	Rango	SMMLV	Valor	Municipio/Dpto
2022-27-77880440	Chocó	1	780	\$ 779.596.204	Istmina

Como es de conocimiento la invitación No. 2022-27-77880440 fue clasificada como rango de 1 de capacidad operativa; y las entidades de rango y 1 y 2 no manifestaron interés en dicha invitación, por tanto se debe continuar con el rango siguiente, es decir rango 3; y como la Corporación Mi Nuevo Sol a la que represento fue calificada por el BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) como una entidad rango 3, y por lo que solicito la asignación de la invitación No. 2022-27-77880440 a la Corporación Mi Nuevo Sol por cumplir con los requisitos contemplados en las resoluciones 1666 del 28 de febrero del 2022 y 7946 del 21 de octubre del 2021, especialmente los siguientes:

1. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol en el proceso de evaluación de la Invitación No. 2022-27-77880440 se le asignaron 61,054 puntos de los criterios de selección, por lo tanto, cumple con lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e).

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.  
Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

2. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol fue calificada con 25 puntos en el criterio de experiencia, al cumplir con la experiencia territorial por tener la circunscripción departamental por presentar experiencia en la atención Integral a la primera infancia en



## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3

diferentes municipios del departamento del Chocó.

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

3. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol al ser una entidad rango 3 y la invitación No. 2022-27-77880440 fue clasificada como rango de 1, se le debe dar aplicación a lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e; en el sentido que se debe agotar los oferentes de rango 1, al no existir oferentes del rango 1, se debe asignar a entidad del rango 2, como según el informe de evaluación no se recibieron manifestaciones de Interés por EAS rango 2, se debe seleccionar una empresa rango 3, donde sí existen entidades que pertenecen al rango 3 y manifestaron Interés en la invitación No. 2022-27-77880440; pero el ICBF desconoce el ordenamiento jurídico al asignar la invitación a un oferente rango 4 o 5, como es el caso de la Fundación Oxígeno, la cual es rango 5; y esta en el primer orden de elegibilidad en el Informe de evaluación.

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

Como se evidencia en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN, en los resultados de la invitación No. 2022-27-77880440, manifestaron Interés 05 entidades rango 3; y la entidad que esta en primer orden de elegibilidad Fundación Colombiana Con Seguridad Alimentaria Y Nutricional una vez se le de aplicación a lo establecido en la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e; en su numeral 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATATISTAS en el CRITERIOS DE VERIFICACIÓN de CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION en único párrafo establece: PARÁGRAFO: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada en el medio dispuesto para tal fin, por no contar con capacidad operativa para suscribir las 11 invitaciones que lidera y la invitación No. 2022-27-77880440 no está dentro de las primeras radicadas por la Fundación Alimentaria, la Corporación Mi Nuevo Sol por estar en el segundo orden de elegibilidad de entidades rango 3, con un puntaje con 61,05; es la entidad llamada suscribir el contrato con el ICBF.



## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3

### RELACION DE ENTIDADES RANGO 3 QUE MANIFESTARON INTERÉS A LA INVITACIÓN

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CIPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900943075	Fundación colombiana con seguridad alimentaria y nutricional	3.026,2	61,2686856
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900035200	Corporación mi nuevo sol	4.026,0	61,05475289
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	901301198	Fundación somos pacífico	4.026,0	56,7268936
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900697104	Asociación campo activo del chocó	4.026,0	57,02071912
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900208637	Corporación nueva alternativa de educación	4.026,0	33,4024333

No. 2022-27-77880440,

Fuente: Alcance\_Informe evaluación Definitivo Proceso selección II\_19\_05\_2022.xlsx

Las diferentes entidades que están en orden de elegibilidad menor a la Corporación Mi Nuevo Sol, son empresas rango 4 y 5, a las cuales no se les puede asignar la invitación, ya que la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021, ordena que las entidades de un rango superior al rango de proceso de invitación, se pueden evaluar solo cuando aplicando las diferentes circunscripción territorial municipal, departamental o nacional; a la entidad del mismo rango de la invitación no superen el mínimo 60 puntos en los criterios de selección; y en este caso la Corporación Mi Nuevo Sol obtiene un puntaje de 61,05 en los criterios de evaluación y es una entidad rango 3, es decir la más cercana al rango de la invitación.

### RELACION DE ENTIDADES RANGO 4 Y 5 CON ORGEN DE ELEGIBILIDAD DEL 01 AL 05

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CIPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900289073	Fundación alcega	Órgano	90.000.000,0	60,2126	1.0
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900720990	para el desarrollo integral humano y de	Órgano	24.360,0	61,9655	2.0
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900410428	Fundación nuestro hermano	Órgano	21.707,3	79,0568	3.0
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	900522391	corporación entidad integral en desarrollo	Órgano	1.000.000.000,0	78,9315	4.0
Itimá	2022-27-77880440	Rango 1	026	901986990	tación con el objetivo desarrollo y social	Órgano	24.100,0	77,4040	5.0

Fuente: Alcance\_Informe evaluación Definitivo Proceso selección II\_19\_05\_2022.xlsx

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Copla de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

Por lo expuesto a las líneas anteriores, reiteramos la solicitud que el ICBF ajuste su Informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021); y que la invitación No. 2022-27-77880440 se asignada a la Corporación Mi Nuevo Sol, en cumplimiento con la IP 003 de 2019 (2021) y las Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021.






**CORPORACIÓN  
MI NUEVO SOL**

**NIT: 900.385.300 – 3**

Recibimos notificaciones en el correo electrónico [minuevosol@hotmail.com](mailto:minuevosol@hotmail.com), celular 3226230804.

Atentamente,

  
**DARLING PATRICIA CARDALES MOSQUERA**  
Representante Legal

## **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3712 CONSECUTIVO 3712**

Es importante indicar que la resolución No. 1666 de 2022 la cual rige el actual proceso de contratación refiere lo siguiente:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, **se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato**, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

Por lo anterior, para el caso de la invitación 2022-27-77880440 municipio de **Itsmi** se procedió a realizar la verificación de la información registrada en el archivo denominado “bd\_informe\_definitivo\_choco\_39mi\_ii\_12072022,” publicado en la página web del ICBF, el cual arrojó lo siguiente:

RANGO DEL CONTRATO	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Rango 1	Fundacion oxigeno	5	45	1,058636243	30	7,272727273	83,33136352	1.0
Rango 1	Corporacion mi nuevo sol	3	25	0,145661979	30	5,909090909	61,05475289	7.0

En este sentido se evidencia que el oferente “Corporación Mi Nuevo Sol” obtuvo 25 puntos en experiencia territorial, puntaje que corresponde a experiencia departamental, por su parte, la “Fundación Oxígeno” obtuvo 45 puntos que corresponden a experiencia municipal, razón por la cual se le otorgó el primer orden de elegibilidad, independientemente de ser un rango superior con relación al rango de la invitación, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio **ITSMINA** y luego el rango.

Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3714 - 3715
Radicado	3714 - 3715
Interesado	CORPORACION MI NUEVO SOL
NIT	900835300
Fecha Rad.	14 de julio 2022
Regional	Chocó
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-27-77880438

## **OBSERVACIÓN No. 3714 - 3715 CONSECUTIVO 3714 - 3715**



**CORPORACIÓN  
MI NUEVO SOL**  
NIT: 900.385.300 – 3

Quibdó, 14 de julio de 2022

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)  
Quibdó-Chocó

Asunto: Observación al resultado de la Invitación No. 2022-27-77880438 del Informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021)

Cordial saludo;

Por medio del presente, me permito radicar la observación a los resultados de la Invitación No. 2022-27-77880438 que contempla los siguientes datos:

Invitación No.	Rango	Rango	Valor	Equivalente SMMLV	Municipio/Dpto
2022-27-77880438	Chocó	3	1.679	\$ 2.067.339.931,00	Condoto El Litoral Del San Jua/Chocó

Como es de conocimiento la invitación No. 2022-27-77880438 fue clasificada como rango de 3 de capacidad operativa; y la Corporación Mi Nuevo Sol a la que represento fue calificada por el BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) como una entidad rango 3, por lo que solicito la asignación de la invitación No. 2022-27-77880438 a la Corporación Mi Nuevo Sol por cumplir con los requisitos contemplados en las resoluciones 1666 del 28 de febrero del 2022 y 7946 del 21 de octubre del 2021, especialmente los siguientes:

1. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol en el proceso de evaluación de la Invitación No. 2022-27-77880438 se le asignaron 61,054 puntos de los criterios de selección, por lo tanto, cumple con lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e).

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.  
Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

2. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol fue calificada con 25 puntos en el criterio de experiencia, al cumplir con la experiencia territorial por tener la circunscripción departamental por presentar experiencia en la atención integral a la primera infancia en



## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3

diferentes municipios del departamento del Chocó.

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.  
Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

3. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol al ser una entidad rango 3 y la invitación No. 2022-27-77880438 fue clasificada como rango de 3, se le debe dar aplicación a lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e; en el sentido que se debe agotar los oferentes de rango 3 antes de asignar la invitación a un oferente rango 4 o 5, como es el caso de la Fundación Pazífico Vive, la cual es rango 5; y esta en el primer orden de elegibilidad en el informe de evaluación.

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación.  
Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

Como se evidencia en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN, en los resultados de la invitación No. 2022-27-77880438, manifestaron interés 04 entidades rango 3, de las cuentas la Corporación Mi Nuevo Sol obtiene el mayor puntaje con 61,05; por consiguiente, es la entidad llamada suscribir el contrato con el ICBF.

### RELACION DE ENTIDADES RANGO 3 QUE MANIFESTARON INTERÉS A LA INVITACIÓN No. 2022-27-77880438.

MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NOMBRE OFERENTE	PUNTAJE FINAL
El Líbrel Del San Juan	2022-27-77880438	Rango 3	1.579	Corporacion mi nuevo sol	61,066
El Líbrel Del San Juan	2022-27-77880438	Rango 3	1.579	Fundación colombiana con seguridad alimentaria y nutricional	60,890
El Líbrel Del San Juan	2022-27-77880438	Rango 3	1.579	Fundacion somos pacifico	58,728
El Líbrel Del San Juan	2022-27-77880438	Rango 3	1.579	Fundacion para el desarrollo social y agroambiental del chocó	34,480

Fuente: Alcance\_informe evaluación\_Definitivo\_Proceso selección II\_19\_05\_2022.xlsx

Las diferentes entidades que están en orden de elegibilidad menor a la Corporación Mi Nuevo Sol, son empresas rango 4 y 5, a las cuales no se les puede asignar la invitación, ya que la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021, ordena que las entidades de un rango superior al rango de proceso de invitación, se pueden evaluar solo cuando aplicando las diferentes circunscripción territorial municipal, departamental o nacional; a la entidad del mismo rango de la invitación no superen el mínimo 60 puntos en los criterios de



## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3

selección; y en este caso la Corporación MI Nuevo Sol obtiene un puntaje de 61,05 en los criterio de evaluación

### RELACION DE ENTIDADES RANGO 4 Y 5 CON ORIGEN DE ELEGIBILIDAD DEL 01 AL 05

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CURSO INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	L1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2022-27-77880438	Rango 3	1.579	90007090	Fundación pacifico vive	Singular	550.268.875,3	60,0000	1.0
2022-27-77880438	Rango 3	1.579	900413498	Fundación nuestro hermano	Singular	21.707,3	76,0000	2.0
2022-27-77880438	Rango 3	1.579	90418368	Corporación abnhan lincoln	Singular	25.388,6	76,1070	3.0
2022-27-77880438	Rango 3	1.579	900000081	Asociación megasol	Singular	550.267.824,1	62,0000	4.0
2022-27-77880438	Rango 3	1.579	918002298	Asociación Interdisciplinaria de profesionales	Singular	25.511,6	60,7000	5.0
2022-27-77880438	Rango 3	1.579	900095000	Corporación mi nuevo sol	Singular	4.936,0	61,0540	6.0

Fuente: Alcance\_Informe evaluación\_Definitivo\_Proceso selección II\_19\_05\_2022.xlsx

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

Por lo expuesto a las líneas anteriores, reiteramos la solicitud que el ICBF ajuste su Informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021); y la Invitación No. 2022-27-77880438 se asignada a la Corporación MI Nuevo Sol, en cumplimiento con la IP 003 de 2019 (2021) y las Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021.

Recibimos notificaciones en el correo electrónico [minuevosol@hotmail.com](mailto:minuevosol@hotmail.com), celular 3226230804.

Atentamente,

**DARLING PATRICIA CARDALES MOSQUERA**  
Representante Legal

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3714 - 3715 CONSECUTIVO 3714 - 3715

Es importante indicar que la resolución No. 1666 de 2022 la cual rige el actual proceso de contratación refiere lo siguiente:



El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, **se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato**, de acuerdo con las reglas definidas a continuación: -

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

**Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).**

Por lo anterior, para el caso de la invitación 2022-27-77880438 municipios **Condoto y El Litoral Del San Juan** se procedió a realizar la verificación de la información registrada en el archivo denominado “*bd\_informe\_definitivo\_choco\_39mi\_ii\_12072022,*” publicado en la página web del ICBF, el cual arrojó lo siguiente:

RANGO DEL CONTRATO	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
Rango 3	Fundacion pazcifico vive	5	45	0,47758026	30	5,454545455	80,93212571	1.0	Adjudicado
Rango 3	Corporacion mi nuevo sol	3	25	0,145661979	30	5,909090909	61,05475289	5.0	No

En este sentido se evidencia que el oferente “Corporación Mi Nuevo Sol” obtuvo 25 puntos en experiencia territorial, puntaje que corresponde a experiencia departamental, por su parte, la “Fundación Pazcifico Vive” obtuvo 45 puntos que corresponden a experiencia municipal, razón por la cual se le otorgó el primer orden de elegibilidad, independientemente de ser un rango superior con relación al rango de la invitación, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde a los municipios **Condoto y El Litoral Del San Juan** y luego el rango.

Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3716 - 3717
Radicado	3716 - 3717
Interesado	CORPORACION MI NUEVO SOL
NIT	900835300
Fecha Rad.	14 de julio 2022
Regional	Chocó
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-27-77880441

**OBSERVACIÓN No. 3716 – 3717 CONSECUTIVO 3716 – 3717**



**CORPORACIÓN  
MI NUEVO SOL**

NIT: 900.385.300 – 3

Quibdó, 14 de julio de 2022

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)  
Quibdó-Chocó

**Asunto:** Observación al resultado de la invitación No. 2022-27-77880441 del informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021)

Cordial saludo;

Por medio del presente, me permito radicar la observación a los resultados de la invitación No. 2022-27-77880441 que contempla los siguientes datos:

Invitación No.	Rango	Rango	SMMLV	Valor	Municipio/Dpto
2022-27-77880441	Chocó	1	369	\$ 368.961.450	Istmina

Como es de conocimiento la invitación No. 2022-27-77880441 fue clasificada como rango de 1 de capacidad operativa; y las entidades de rango y 1 y 2 no manifestaron interés en dicha invitación, por tanto se debe continuar con el rango siguiente, es decir rango 3; y como la Corporación Mi Nuevo Sol a la que represento fue calificada por el BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) como una entidad rango 3, y por lo que solicito la asignación de la invitación No. 2022-27-77880441 a la Corporación Mi Nuevo Sol por cumplir con los requisitos contemplados en las resoluciones 1666 del 28 de febrero del 2022 y 7946 del 21 de octubre del 2021, especialmente los siguientes:

1. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol en el proceso de evaluación de la invitación No. 2022-27-77880441 se le asignaron 61,054 puntos de los criterios de selección, por lo tanto, cumple con lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e).

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.  
Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

2. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol fue calificada con 25 puntos en el criterio de experiencia, al cumplir con la experiencia territorial por tener la circunscripción



## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3

departamental por presentar experiencia en la atención integral a la primera infancia en diferentes municipios del departamento del Chocó.

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

3. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol al ser una entidad rango 3 y la Invitación No. 2022-27-77880441 fue clasificada como rango de 1, se le debe dar aplicación a lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e; en el sentido que se debe agotar los oferentes de rango 1, al no existir oferentes del rango 1, se debe asignar a entidad del rango 2, como según el informe de evaluación no se recibieron manifestaciones de interés por EAS rango 2, se debe seleccionar una empresa rango 3, donde si existen entidades que pertenecen al rango 3 y manifestaron interés en la invitación No. 2022-27-77880441; pero el ICBF desconoce el ordenamiento jurídico al asignar la invitación a un oferente rango 4 o 5, como es el caso de la Fundación Proteger Del Chocó, la cual es rango 5; y está en el primer orden de elegibilidad en el informe de evaluación.

**El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia: municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:**

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

Como se evidencia en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN, en los resultados de la Invitación No. 2022-27-77880438, manifestaron interés 04 entidades rango 3, de las cuentas la Corporación Mi Nuevo Sol obtiene el mayor puntaje con 61,05; por consiguiente, es la entidad llamada suscribir el contrato con el ICBF.

RELACION DE ENTIDADES RANGO 3 QUE MANIFESTARON INTERÉS A LA INVITACIÓN No. 2022-27-77880438,





## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3

MUNICIPIO	Nº. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CIPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	L1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	90005300	Corporación mi nuevo sol	Singular	4.325.0	61,0547525
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	900943875	colombiana con seguridad alimentaria y	Singular	3.220.2	60,3667777
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	901261150	Fundación somos padres	Singular	4.325.0	58,7290008
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	90087191	Asociación campo activo del chocho	Singular	4.325.0	57,1743791

### RELACION ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LAS ENTIDADES RANGO QUE MANIFESTARON INTERÉS A LA INVITACIÓN No. 2022-27-77880441,

MUNICIPIO	Nº. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CIPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	L1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	90012210	Fundación proteger del chocho	Singular	999.999.117.1	71,82081	1.0
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	90085398	Corporación mi nuevo sol	Singular	4.325.0	61,05475	2.0
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	900943875	colombiana con seguridad alimentaria y	Singular	3.220.2	60,36678	3.0
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	91998932	Parroquia san francisco de asis	Singular	999.999.223.2	71,81913	4.0
Rio It	2022-27-77880441	Rango 1	300	90052798	corporación equidad para desarrollo aod	Singular	24.122.5	65,3484	5.0

Fuente: Alcance Informe evaluación Definitivo Proceso selección II 19\_05\_2022.xlsx

La entidad que están en orden de elegibilidad menor a la Corporación Mi Nuevo Sol, es empresas rango 5 , a la cual no se les puede asignar la invitación, ya que la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021, ordena que las entidades de un rango superior al rango de proceso de invitación, se pueden evaluar solo cuando aplicando las diferentes circunscripción territorial municipal, departamental o nacional; a la entidad del mismo rango o el siguiente de la invitación no superen el mínimo 60 puntos en los criterios de selección; y en este caso la Corporación Mi Nuevo Sol obtiene un puntaje de 61,05 en los criterios de evaluación y es una entidad rango 3, es decir la más cercana al rango de la invitación.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Por lo expuesto a las líneas anteriores, reiteramos la solicitud que el ICBF ajuste su Informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021); y que la invitación No. 2022-27-77880441 se asignada a la Corporación Mi Nuevo Sol, en cumplimiento con la IP 003 de 2019 (2021) y las Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021.

Recibimos notificaciones en el correo electrónico [minuevosol@hotmail.com](mailto:minuevosol@hotmail.com), celular 3226230804.





Atentamente,

**DARLING PATRICIA CARDALES MOSQUERA**  
Representante Legal

**CORPORACIÓN**  
**MI NUEVO SOL**

NIT: 900.385.300 – 3

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3716 – 3717 CONSECUTIVO 3716 - 3717**

Es importante indicar que la resolución No. 1666 de 2022 la cual rige el actual proceso de contratación refiere lo siguiente:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, **se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato**, de acuerdo con las reglas definidas a continuación: -

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

Por lo anterior, para el caso de la invitación 2022-27-77880441 municipio **Rio Iro** se procedió a realizar la verificación de la información registrada en el archivo denominado “bd\_informe\_definitivo\_choco\_39mi\_ji\_12072022,” publicado en la página web del ICBF, el cual arrojó lo siguiente:

RANGO DEL CONTRATO	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
Rango 1	Fundacion proteger del choco	5	45	0,711992571	30	3,181818182	78,89381075	1.0	Adjudicado
Rango 1	Corporacion mi nuevo sol	3	25	0,145661979	30	5,909090909	61,05475289	2.0	No

En este sentido se evidencia que el oferente “Corporación Mi Nuevo Sol” obtuvo 25 puntos en experiencia territorial, puntaje que corresponde a experiencia departamental, por su parte, la “Fundación Proteger del Chocó” obtuvo 45 puntos que corresponden a experiencia municipal, razón por la cual se le otorgó el primer orden de elegibilidad, independientemente de ser un rango superior con relación al rango de la invitación, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio **Rio Iro** y luego el rango.

Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	<u>3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3726, 3728, 3730, 3732</u>
Radicado	<u>3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3726, 3728, 3730, 3732</u>
Interesado	<b>FUNDACIÓN DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO</b>
NIT	<b>900685434</b>
Fecha Rad.	<u>14/07/2022</u>
Regional	<b>Chocó</b>
Medio	<b>Plataforma SIPA</b>
Invitación No.	<u>2022-27-77880453, 2022-27-77880451, 2022-27-77880450, 2022-27-77880449, 2022-27-77880447, 2022-27-77880446, 2022-27-77880454, 2022-27-77880455, 2022-27-77880452, 2022-27-77880448</u>

**OBSERVACIÓN No. 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3726, 3728, 3730, 3732, CONSECUTIVO 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3726, 3728, 3730, 3732**

*“saludos señores comité evaluador delegado.*

*REF: SOLISITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA Y ASIGNACION DE 45 PUNTOS*

*En mi condición de representante legal de la fundación de emprendedores construyendo futuro, me permito solicitar revisión y reconocimientos de la experiencia acreditada en el marco del convenio N° 077 de 2016, suscrito entre el consejo comunitario mayor de Casimiro y la fundación de emprendedores construyendo futuro, cabe decir que allegamos toda la información con soportes para el respectivo proceso y en el informe de evolución se nos califica puntuación = 0 cuando se debió reconocer 45 puntos de experiencia en el territorio.*

*además de ello recibimos evidencia del consejo comunitario donde delegados del comité evaluador solicitan evidencias que constaten la veracidad del presente convenio y efectivamente se confirma la realización de este convenio.*

*como prueba de ello anexamos la confirmación que envía el consejo comunitario documentos que nos copiaron.*

**ATENTAMENTE,**

**CARLOS YAIR PALACIOS PALACIOS**

*Rep. Legal Fuemcof”*

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3726, 3728, 3730, 3732, CONSECUTIVO 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3726, 3728, 3730, 3732**

Teniendo en cuenta la observación realizada y el argumento presentado, se procede a revisar y analizar el Informe de evaluación definitivo - criterios de selección Resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 por la cual se modifica la Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021 contratación 2022 de interesados habilitados en el marco de la IP 003 de 2019 (actualización 2021) de las invitaciones 2022-27-77880453, 2022-27-77880451, 2022-27-77880450, 2022-27-77880449, 2022-27-77880447, 2022-27-77880446, 2022-27-77880454, 2022-27-77880455, 2022-27-77880452, 2022-27-77880448 de la

Regional Chocó, en las cuales se presentó la **FUNDACIÓN DE EMPRENEDORES CONSTRUYENDO FUTURO**, identificada con NIT **900685434**, se hace preciso señalar lo estipulado en la Resolución 7946 del 2021, en criterio experiencia en el territorio:

#### 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la experiencia en el territorio debe ser relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, es decir, que se debe cumplir con los lineamientos definidos por la IP 003 de 2019 (actualización 2021) en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, que se define de manera clara, que actividades y objetos contractuales afines a los siguientes servicios, se entenderán por educación a primera infancia en el marco de la atención integral:

Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios:

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Desarrollo Infantil.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Medio Familiar.
- Prestación de servicios en Familia, Mujer e Infancia – FAMI.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Comunitarios de Bienestar.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Sociales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Empresariales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Hogares Múltiples.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Modalidad Propia e Intercultural.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Casas de Pensamiento.

- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Jardines Pedagógicos Infantiles.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Salas Maternas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Sala cunas.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Escuelas Maternales.
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Preescolares. (Prejardín, jardín, transición).
- Prestación del servicio de educación a la primera infancia en Centros de Estimulación Temprana.


Así mismo, define la misma IP 003 de 2019 (Actualización 2021) que NO se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, de la siguiente manera:

**NOTA 2:** Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida **NO** se considerarán como experiencia en prestación de servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la primera infancia, las siguientes actividades u objetos contractuales:

- a) Prestación de servicios en comedores infantiles.
  - b) Prestación de servicios en el marco del Plan de Alimentación Escolar (PAE).
  - c) Prestación de servicios en ludotecas, bibliotecas infantiles o salas de lectura.
  - d) Prestación de servicios en Hogares Sustitutos.
  - e) Prestación de servicios en Parques Infantiles.
  - f) Prestación de servicios en Hogares de Paso.
- 
- g) Prestación de servicios en Centros de Atención a niños y adolescentes infractores.
  - h) Prestación de servicios en Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAM)
  - i) Prestación de servicios en albergues para la infancia.
  - j) Prestación de servicios en Centros de Recuperación Nutricional.
  - k) Prestación de servicios en Centros de rehabilitación y otros centros de terapias.
  - l) Prestación de servicios en clubes de niños.
  - m) Los demás servicios que no impliquen la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o Proyecto Educativo Institucional



Teniendo como referente técnico lo anterior, el Comité de Verificación procede a realizar la validación técnica del certificado contractual del Convenio N° 077 de 2016, suscrito por el oferente y el Consejo Comunitario Mayor de Casimiro “Defensa del Territorio”:



Consejo Comunitario Mayor de Casimiro  
Defensa del Territorio  
Nir: 900.728.201-4

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CASIMIRO  
“DEFENSA DEL TERRITORIO”**

El Suscrito Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Casimiro, con Nit: 900.728.201-4, haciendo uso de sus facultades Constitucionales, Legales en especial la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, Estatuto y Reglamento Interno. Mediante el presente escrito.

**CERTIFICA,**

Que la **FUNDACION DE EMPRENDEDORES CONSTRUYENDO FUTURO**, identificada con **NIT 900685434-7**, Prestó a esta corporación, servicios profesionales mediante convenio de asociación N° 077 de 2016, con los objetivos de: **DESARROLLAR PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO EN LA CIUDAD DE CALI Y COMUNIDADES ÉTNICAS DEL AREA DE INFLUENCIA.**

**objeto y obligaciones.**

1. Diseño de proyectos pedagógicos de carácter étnico afrocolombiano sustentado en la cultura local, para la orientación de los procesos de formación, prevención del riesgo, la violencia sexual contra los niños, niñas de la comunidad.
2. Reconocimiento de las pautas de crianza propia y armonización de las mismas para responder de forma adecuada a las exigencias de una crianza afirmativa y valorativa de los niños y las niñas como sujetos de derechos.
3. Implementación de estrategias pedagógicas sustentadas en juegos, literatura (oralitura) y arte propio de las comunidades afrocolombianas para favorecer los procesos de aprendizaje.
4. Encuentros educativos semanales con niños y niñas para fortalecer en los mismos sus elementos socioculturales afrocolombianos asociados a su proceso de enseñanza aprendizajes.
5. Encuentros de saberes afrocolombianos con sabedores y sabedoras en temas de crianza y cuidado de los niños dirigidos a madres gestantes y lactantes para mejorar en los procesos de atención de sus hijos e hijas.

Carrera 3 N° 22-08 Oficina 202 Quibdó-Chocó-Colombia  
Tel: (4) 6707909 Cel: 310-3388410 cccasimiro@hotmail.com @ConsejoCasimiro

Consejo Comunitario Mayor de Casimiro  
Defensa del Territorio  
Nit: 900.728.201-4



6. Reconocimiento de las realidades socioculturales y étnicas de las familias para el diseño e implementación de planes de formación individual para participación en los procesos de aprendizaje y cuidado.
7. Acompañamiento psicosocial para prevención de la violencia basada en géneros de las comunidades del área de influencia.
8. Acompañamiento en salud para promoción de derechos nutricionales y de salud de los niños, niñas y sus familias.
9. Orientaciones pedagógicas, con el objetivo de fortalecer las prácticas tradicionales, habilidades y destrezas de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
10. Planeación, ejecución y evaluación del quehacer pedagógico usado para el acompañamiento de las familias, jóvenes, niños y niñas de primera infancia en el proceso de educación inicial.

**CONTRATANTE:** Consejo comunitario mayor de casimiro

**CONTRATISTA:** Fundación de emprendedores construyendo futuro

**CUPOS ATENDIDOS:** total 80,

**FECHA DE INICIO:** 10 de febrero de 2016

**FECHA DE TERMINACION:** 27 de noviembre de 2019

**EJECUTADO DESDE:** El 10 de febrero de 2016 hasta el 27 de noviembre de 2019

**VALOR TOTAL:** Noventa y tres millones de pesos Mcte. (93.000.000)

**ESTADO:** el convenio se encuentra finalizado a satisfacción de las partes

A solicitud del interesado se firma en Quibdó a los 30 días del mes de diciembre de 2019

**JUAN DE LA CRUZ RIVAS ASPRILLA**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**C.C. N° 11808449 de Quibdó**

**Contacto:** 323 3555586-310-3388410 - 034-6707909

**Correo electrónico:** [cccasimiro@hotmail.com](mailto:cccasimiro@hotmail.com)



NIT: 900 728 201 - 4

Carrera 3 N° 22-08 Oficina 202 Quibdó-Chocó-Colombia  
Tel: (4) 6707909 Cel: 310-3388410 [cccasimiro@hotmail.com](mailto:cccasimiro@hotmail.com) @ConsejoCasimiro

Revisado el objeto contractual y las actividades desarrolladas, de conformidad con los lineamientos definidos por la IP 003 de 2019 (actualización 2021) en el TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS, se tiene que el Convenio referenciado NO CUMPLE con el criterio de experiencia en el territorio descrito en el numeral 2.1. de la Resolución 7946 de 2021, ya que una vez verificadas el objeto y las actividades contractuales teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la experiencia requerida no se considera experiencia en prestación de servicios de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia, por cuanto corresponden a actividades extracurriculares, intervención psicosocial en entorno familiar y domiciliario, violencia intrafamiliar y salud y nutrición, que no implican la atención directa de niños menores de seis años, mediante la implementación de un proyecto pedagógico o proyecto educativo institucional, de conformidad con lo reglado en el literal m) de la nota 2 del numeral 1. del

Título II Aspectos Técnicos del Capítulo II de la IP 003 de 2019 (actualización 2021), como se describió anteriormente.

Se aclara al oferente, que la evaluación de no cumplimiento se efectuó por el criterio técnico y no por la validez del certificado contractual.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el Comité.

Consecutivo	3725 - 3727 -3729- 3731
Radicado	3725 - 3727 -3729- 3731
Interesado	CORPORACION MI NUEVO SOL
NIT	900835300
Fecha Rad.	14 de julio 2022
Regional	Chocó
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-27-77880456 2022-27-77880457 2022-27-77880458 2022-27-77880459

**OBSERVACIÓN No. 3725 - 3727 -3729- 3731 CONSECUTIVO 3725 - 3727 -3729- 3731**



CORPORACIÓN  
**MI NUEVO SOL**  
NIT: 900.385.300 – 3

Quibdó, 14 de julio de 2022

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)  
Quibdó-Chocó

**Asunto:** Observación al resultado de la invitación No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459 del Informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021)

Cordial saludo;

Por medio del presente, me permito radicar las observaciones a los resultados de las invitaciones No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459 las cuales fueron clasificadas como rango de 1 y 2 de capacidad operativa; y las entidades de rango 1 y 2 no manifestaron interés en dicha invitación, por tanto se debe continuar con el rango siguiente, es decir rango 3; y como la Corporación Mi Nuevo Sol a la que represento fue calificada por el BNOPI – IP 003 de 2019 (2021) como una entidad rango 3, y por lo que solicito la corrección de orden de elegibilidad y la posible asignación de las invitaciones No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459 a la Corporación Mi Nuevo Sol por cumplir con los requisitos contemplados en las resoluciones 1666 del 28 de febrero del 2022 y 7946 del 21 de octubre del 2021, especialmente los siguientes:

1. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol en el proceso de evaluación de las invitaciones No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459 se le asignaron 55,145 puntos de los criterios de selección, por lo tanto, cumple con lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021, por ser invitaciones de la modalidad propia e Intercultural; la cual exige un mínimo de 54 puntos en los criterios de selección.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de otorgamiento de la cotización para los servicios de ICB en todas sus formas de atención: hogares infantiles y modalidad propia e intercultural; para estos casos este criterio no será aplicable y no se otorgará puntaje a las entidades que presenten manifestación de interés.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que el criterio de cotización no sea aplicable, los términos del pliego indican el puntaje mínimo que debe acreditar el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad será de 54 puntos en los criterios de selección; y en el evento de no acreditar dicho puntaje, mismo se procederá a efectuar la revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, quienes deberán cumplir con 54 puntos en los criterios de selección.

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

2. La entidad Corporación Mi Nuevo Sol fue calificada con 25 puntos en el criterio de experiencia, al cumplir con la experiencia territorial por tener la circunscripción departamental por presentar experiencia en la atención integral a la primera infancia en diferentes municipios del departamento del Chocó.





## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

3. La entidad Corporación MI Nuevo Sol al ser una entidad rango 3 y las Invitaciones No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459 fue clasificada como rango de 1 y 2; y no manifestaron interés oferentes de estos rangos, se le debe dar aplicación a lo establecido en la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e; en el sentido que se debe agotar los oferentes de siguiente rango de la invitación, que para el caso de dichas Invitaciones es el rango 3; por tanto es un error asignar la invitación a un oferente rango 4 o 5, como es el caso de la Fundación Nuestro Nazareno, la cual es rango 4; y está en el primer orden de elegibilidad en el Informe de evaluación.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa correspondiente a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se está agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

**El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse; es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación.**

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF

Como se evidencia en el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN, en los resultados de la invitación No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459, manifestaron interés 04 entidades rango 3, de las cuales la Corporación MI Nuevo Sol se encuentra en el segundo orden de elegibilidad dentro de las entidades de rango 3, por que una vez aplicado establecido en la Resolución 7946 de 2021 en su artículo segundo literal e; en su numeral 3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS en el CRITERIOS DE VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN en único parágrafo establece:

**PARÁGRAFO: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada en el medio dispuesto para tal fin.**

Copiada de la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021 expedida por el ICBF





## CORPORACIÓN MI NUEVO SOL

NIT: 900.385.300 – 3


Es casi seguro que la Asociación Campo Activo Del Chocó sobre pase su capacidad operativa al estar en el primer, segundo y tercer orden de elegibilidad en múltiples invitaciones; generando la posibilidad de que la Corporación Mi Nuevo Sol se le asignen algunas de las No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459, por ser la entidad rango 3 que con el mejor puntaje, después de la Asociación Campo Activo Del Chocó.

Las diferentes entidades que están en orden de elegibilidad menor a la Corporación Mi Nuevo Sol, son empresas rango 4 y 5, a las cuales no se les puede asignar la invitación, ya que la Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021, ordena que las entidades de un rango superior al rango de proceso de invitación, se pueden evaluar solo cuando aplicando las diferentes circunscripción territorial municipal, departamental o nacional; a la entidad del mismo rango de la invitación no superen el mínimo 54 puntos en los criterios de selección en la modalidad propia; y en este caso la Corporación Mi Nuevo Sol obtiene un puntaje de 55 en los criterio de evaluación

Por lo expuesto a las líneas anteriores, reiteramos la solicitud que el ICBF ajuste su Informe final de evaluación del proceso de selección II Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021); y la invitación No. 2022-27-77880456, 2022-27-77880457, 2022-27-77880458 y 2022-27-77880459 se asignada a la Corporación Mi Nuevo Sol, una vez se determine la asignación de invitaciones según la fecha y hora de presentación de la manifestación de interés por parte la entidad en el primer orden de elegibilidad, y dicha invitación no fue priorizada por la Corporación Mi Nuevo Sol; en cumplimiento con la IP 003 de 2019 (2021) y las Resolución 1666 del 28 de febrero 2022 y la Resolución 7946 de 2021.

Recibimos notificaciones en el correo electrónico [minuevosol@hotmail.com](mailto:minuevosol@hotmail.com), celular 3226230804.

Atentamente,

  
**DARLING PATRICIA CARDALES MOSQUERA**  
Representante Legal

### RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3725 - 3727 -3729- 3731 CONSECUTIVO 3725 - 3727 -3729- 3731

Es importante indicar que la resolución No. 1666 de 2022 la cual rige el actual proceso de contratación refiere lo siguiente:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, **se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato**, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

**Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).**

Por lo anterior, se procedió a realizar la verificación de la información registrada en el archivo denominado "bd\_informe\_definitivo\_choco\_39mi\_ji\_12072022," publicado en la página web del ICBF, el cual arrojó lo siguiente por cada una de las invitaciones referidas por usted:

**Invitación 2022-27-77880456 municipio Bajo Baudó:**

RANGO DEL CONTRATO	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
Rango 1	Fundacion amor y vida por el	5	45	1,061422128	30	0	76,06142213	1.0	Adjudicado
Rango 1	Corporacion mi nuevo sol	3	25	0,145661979	30	0	55,14566198	7.0	No

La Corporación Mi Nuevo Sol obtuvo 25 puntos en experiencia territorial, puntaje que corresponde a experiencia departamental, por su parte, la “Fundación Amor y Vida por el Chocó” obtuvo 45 puntos que corresponden a experiencia municipal, razón por la cual se le otorgó el primer orden de elegibilidad, independientemente de ser un rango superior con relación al rango de la invitación, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio **Bajo Baudó** y luego el rango.

#### Invitación 2022-27-77880457 municipio Bajo Baudó:

RANGO DEL CONTRATO	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
Rango 2	Fundacion amor y vida por el	5	45	1,061422128	30	0	76,06142213	1.0	Adjudicado
Rango 2	Corporacion mi nuevo sol	3	25	0,145661979	30	0	55,14566198	8.0	No

La Corporación Mi Nuevo Sol obtuvo 25 puntos en experiencia territorial, puntaje que corresponde a experiencia departamental, por su parte, la “Fundación Amor y Vida por el Chocó” obtuvo 45 puntos que corresponden a experiencia municipal, razón por la cual se le otorgó el primer orden de elegibilidad, independientemente de ser un rango superior con relación al rango de la invitación, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio **Bajo Baudó** y luego el rango.

#### Invitación 2022-27-77880458 municipio Bajo Baudó:

RANGO DEL CONTRATO	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
Rango 2	Fundacion amor y vida por el	5	45	1,061422128	30	0	76,06142213	1.0	Adjudicado
Rango 2	Corporacion mi nuevo sol	3	25	0,145661979	30	0	55,14566198	8.0	No

La Corporación Mi Nuevo Sol obtuvo 25 puntos en experiencia territorial, puntaje que corresponde a experiencia departamental, por su parte, la “Fundación Amor y Vida por el Chocó” obtuvo 45 puntos que corresponden a experiencia municipal, razón por la cual se le otorgó el primer orden de elegibilidad, independientemente de ser un rango superior con relación al rango de la invitación, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial,

es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio **Bajo Baudó** y luego el rango.

**Invitación 2022-27-77880459 municipio Bajo Baudó:**

RANGO DEL CONTRATO	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACIÓN
Rango 2	Fundación serranía	4	45	0,927699655	30	0	75,92769966	1.0	Adjudicado
Rango 2	Corporacion mi nuevo sol	3	25	0,145661979	30	0	55,14566198	7.0	No

La Corporación Mi Nuevo Sol obtuvo 25 puntos en experiencia territorial, puntaje que corresponde a experiencia departamental, por su parte, la “Fundación Serranía” obtuvo 45 puntos que corresponden a experiencia municipal, razón por la cual se le otorgó el primer orden de elegibilidad, independientemente de ser un rango superior con relación al rango de la invitación, en el entendido que se agota el respectivo rango siempre y cuando se acredite la respectiva circunscripción territorial, es decir; se prioriza la circunscripción municipal que en este caso corresponde al municipio **Bajo Baudó** y luego el rango.

Conforme con lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente** por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3733 - 3734 - 3737
Radicado	3733 - 3734 - 3737
Interesado	FUNDACIÓN SERRANÍA
NIT	900252699
Fecha Rad.	14/07/2022 11:50:00 p.m.
Regional	CHOCÓ
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-27-77880470

**OBSERVACIÓN No. 3733 - 3734 - 3737 CONSECUTIVO 3733 - 3734 - 3737**

“Señor(es): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: Presentación de OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas - Betto No de invitación 2022-27-77880470

Cordial saludo, DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.705.915, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: 1. La FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de ocho años, ejecutando contratos y convenios en el

territorio nacional en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza. 2. La FUNDACIÓN SERRANIA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95. 3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACIÓN SERRANIA, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1-La Fundación Serrania para la invitación 2022-27-77880470 presenta un total de 63 certificaciones con el ICBF, en las cuales acredita experiencia departamental y municipal como se evidencia con los contratos 125 del 2019, 139 del 2019, 163 del 2020, 164 del 2020, 166 del 2020, 168 del 2020, ejecutados en el municipio de Medio Nuqui, a continuación, se comparte imagen, donde se evidencia la experiencia territorial en SIPA que no fue tomada en cuenta en la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente 20 puntos.

2-La Fundación Serrania para la invitación 2022-27-77880470 aporta una contrapartida por el 16% que no es tomada en cuenta en la evaluación, lo anterior está desconociendo el derecho a la igualdad y una libre competencia, poniendo a la fundación en una condición de inferioridad, vulnerando el derecho al debido proceso dentro del proceso de selección nacional de contratistas. Esta situación se pone en evidencia, por ejemplo, en la territorial de Choco, en donde contamos con la mejor puntuación y experiencia en la municipalidad en Nuqui, pero inexplicablemente no nos fue adjudicado este contrato, ya que la fundación cumple con todos los requisitos, incluidos la capacidad financiera.

3-La Fundación Serrania para las diversas invitaciones presento los mismos porcentajes en contrapartida y para la trayectoria es la misma fecha para el reconocimiento de la personería jurídica, pero se evidencia en el consolidado de evaluaciones puntuaciones diferentes teniendo los mismos criterios a evaluar. Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: Solicitamos se le otorgue los 45 puntos de experiencia municipal a la FUNDACIÓN SERRANIA, ya que en SIPA se les dio el cumplimiento a las experiencias aportadas con el ICBF en los contratos 125 del 2019, 139 del 2019, 163 del 2020, 164 del 2020, 166 del 2020, 168 del 2020, ejecutados en el municipio de Nuqui.

SEGUNDA: se ajuste la evaluación para la invitación 2022-27-77880470 en los ponderables para el criterio de contrapartida, de igual forma solicitamos conocer cuál es la fórmula y el procedimiento con el cual el programa BETTO del ICBF realiza los cálculos para los criterios de contrapartida y trayectoria. TERCERA: Le sea adjudicada la invitación 2022-27-77880470 a la FUNDACIÓN SERRANIA ya que tendría el rango de elegibilidad No 1 por la experiencia municipal en la regional de Choco.”.

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3733 - 3734 - 3737 CONSECUTIVO 3733 - 3734 - 3737**

En atención a las observaciones y peticiones realizadas por la Fundación Serranía, nos permitimos responder a continuación:



1. Los contratos 125 del 2019 y 139 del 2019, que hacen parte de las 63 experiencias aportadas por el oferente en la plataforma BETTO para la invitación en cuestión, ejecutados en el municipio de Nuqui, dentro de la invitación 2022-27-77880470, aportan una experiencia de 11 meses en el municipio ofertado por la invitación, teniendo en cuenta que los mismos se traslapan en el tiempo. Igualmente sucede con los contratos 163 de 2020, 164 de 2020, 166 de 2020 y 168 de 2020 que presentan el mismo traslape y generan una experiencia municipal de 10 meses adicionales, por lo que sumados no alcanza para adquirir los 45 puntos que otorga el criterio de experiencia a nivel municipal. Lo anterior, de acuerdo con la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**, “El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.”

“PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.”. (Subrayado fuera de texto original).

2. La forma de calcular lo referente a contrapartida se encuentra descrito en la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS**, que refiere lo siguiente; “La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.”. Y establece en el subtítulo **Aplicación**, la forma como se asigna el puntaje a los oferentes, de la siguiente manera;

“De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.”. (Subrayado fuera de texto original).

Es importante aclarar que, aunque los porcentajes de contrapartida sean iguales en las diversas invitaciones a las que se postuló el oferente, el cálculo del puntaje de esta al momento de la evaluación depende de los demás porcentajes ofrecidos por otros oferentes en la misma invitación, tal como lo describe la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS**, subtítulo **Aplicación** “De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la

habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple...” (Subrayado fuera de texto original).

3. En el caso de la trayectoria, sucede algo similar, tal como se indica en la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS**, subtítulo **Trayectoria (15 puntos)**, en donde indica, “Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.” (Subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	3735 - 3736
Radicado	3735 - 3736
Interesado	FUNDACIÓN SERRANIA
NIT	900252699
Fecha Rad.	14/07/2022 11:51:00 p.m.
Regional	CHOCÓ
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-27-77880428

### **OBSERVACIÓN No. 3735 – 3736 CONSECUTIVO No. 3735 – 3736**

“Señor(es): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ASUNTO: Presentación de OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas -Betto No de invitación 2022-27-77880428

Cordial saludo, DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.705.915, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: 1. La FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de ocho años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza. 2. La FUNDACIÓN SERRANIA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95. 3. Dentro del proceso de selección

NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACIÓN SERRANIA, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación .FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1-Para la invitación 2022-27-77880428, que de acuerdo con la puntuación final otorgada a Fundación serranía (que es rango 4) obtiene un total de 84.1095178368991, sin embargo se evidencia que se le otorga el contrato a la entidad Asociación megasalud quien es un rango 5 y la cual presenta dos certificaciones (una de las cuales ya fue descartada por no cumplir con el objeto de atención integral), y la siguiente una experiencia que no alcanza para la obtención de los 45 puntos, sin embargo en el informe se evidencia la incongruencia de la asignación a éste oferente.

2-Para el reconocimiento de personería ante el ICBF, la FUNDACIÓN SERRANÍA fue reconocida por medio de la resolución 0115 del 13 de febrero de 2009, sin embargo en la calificación ponderada por el aplicativo BETTO, parece desconocer el documento aportado por ésta entidad al momento de ser reconocida su personería jurídica.

Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: Solicitamos se revise los 45 puntos otorgados a la Asociación Megasalud en la invitación 2022-27-77880428 ya que no cumple los criterios mínimos de experiencia.

SEGUNDA: Le sea adjudicada la invitación 2022-27-77880428 a la FUNDACIÓN SERRANIA, ya que cumple con la experiencia municipal y cumple con el mínimo de 24 meses, además de cambiar la fecha de reconocimiento de personería jurídica mediante soporte del Ministerio del Interior.”.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3735 – 3736 CONSECUTIVO No. 3735 - 3736**

En atención a las observaciones y peticiones realizadas por la Fundación Serranía, se procedió a realizar las verificaciones respectivas, donde se encontró lo siguiente:

El oferente MEGASALUD aportó una experiencia que cumple con lo establecido en la IP – 003 de 2019 cuyo contrato fue suscrito con el ICBF el cual tuvo fecha de inicio 01/04/2020 y fecha finalización de 30/11/2020 acreditando 8 meses de experiencia, tal como se observa a continuación:

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE (DILIGENCIAR)	NÚMERO DEL CONTRATO (DILIGENCIAR)	MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN (DILIGENCIAR)	FECHA INICIO (dd/mm/aa)	FECHA TERMINACIÓN (día/mm/aa)	TIEMPO QUE ACREDITA (DÍAS)	TIEMPO QUE ACREDITA (MESES)	TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE	EVALUACION
ICBF	201 de 2020	BAHIA SOLANO, NUQUI, JURADÓ	1/04/2020	30/11/2020	243	8	CONTRATO Y ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACION	CUMPLE

En este sentido, teniendo en cuenta que la invitación corresponde a los municipios de Bahía Solano, Juradó y Nuqui, siendo los mismos municipios de ejecución del contrato, se acreditan 8 meses de experiencia por cada uno de los 3 municipios, es decir; el oferente acreditó en total 24 meses de experiencia, razón por la cual obtuvo 45 puntos en el criterio de experiencia territorial.

Con respecto al rango, es importante reiterar lo establecido en la resolución No. 1666 de 2022:

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, **se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato**, de acuerdo con las reglas definidas a continuación: -

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

**Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria**, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En consecuencia, la Fundación Serranía - rango 4 y Asociación Megasalud – rango 5 compiten en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, que para el caso de la presente revisión, *La Fundación Colombiana con Seguridad Alimentaria y Nutricional* es rango 3 y por lo tanto; obtuvo el primer orden de elegibilidad, sin embargo, no le fue adjudicada la invitación – rango 2 debido a que no cuenta con capacidad residual. En este sentido, se procedió a realizar la asignación al oferente con mayor puntaje final, como se observa en el informe denominado: “*bd\_informe\_definitivo\_choco\_39mi\_ji\_12072022*”:

No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
2022-27-77880428	Rango 2	900943875	Fundación colombiana con seguridad alimentaria y nutricional	45	0,84412311	30	5,454545455	81,29866856	1.0	No seleccionado
2022-27-77880428	Rango 2	900088061	Asociación megalud	45	1,061422128	30	9,090909091	85,15233122	2.0	Adjudicado
2022-27-77880428	Rango 2	900252699	Fundación serranía	45	0,927699655	30	8,181818182	84,10951784	3.0	No
2022-27-77880428	Rango 2	900729983	Fundaser fundacion para el desarrollo integral humano y de	45	0,331918281	30	6,363636364	81,69555464	4.0	No seleccionado

Por todas las aclaraciones ya hechas, nos permitimos reiterar que la puntuación y asignación de la invitación fue realizada de manera correcta, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación.

En cuanto a la observación frente a la trayectoria se aclara que, se tiene en cuenta la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS**, subtítulo **Trayectoria (15 puntos)**, en donde indica, “*Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.*” (Subrayado fuera de texto original).

Consecutivo	3738 – 3739 – 3740 - 3741
Radicado	3738 – 3739 – 3740 - 3741
Interesado	FUNDACIÓN SERRANIA
NIT	900252699
Fecha Rad.	14/07/2022 11:54:00 p.m.
Regional	CHOCÓ
Medio	SIPA
Invitación No.	2022-27-77880431

**OBSERVACIÓN No. 3738 – 3739 – 3740 – 3741 CONSECUTIVO No. 3738 – 3739 – 3740 - 3741**

“Señor(es): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 ASUNTO: Presentación de OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas -Betto No de invitación 2022-27-77880431



Cordial saludo, DIGNO EFRAIN MOSQUERA IBARGUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.705.915, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presentamos nuestras OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas así: FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: 1. La FUNDACIÓN SERRANIA identificada con Nit 900.252.699; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de ocho años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza. 2. La FUNDACIÓN SERRANIA, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 95. 3. Dentro del proceso de selección NACIONAL de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACIÓN SERRANIA, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES: DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL: Las herramientas tecnológicas del ICBF están desconociendo el derecho los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

1-La Fundación Serrania para la invitación 2022-27-77880431 presenta certificaciones con el ICBF, en las cuales acredita experiencia departamental y municipal como se evidencia con los contratos 156 del 2018, 252 del 2018, 318 del 2020, ejecutados en el municipio de Medio Tado, a continuación, se comparte imagen, donde se evidencia la experiencia territorial en SIPA que no fue tomada en cuenta en la evaluación de la invitación, restando a la fundación injustamente 20 puntos.

2-La Fundación Serrania para la invitación 2022-27-77880431 aporta una contrapartida por el 16% que no es tomada en cuenta en la evaluación, lo anterior está desconociendo el derecho a la igualdad y una libre competencia, poniendo a la fundación en una condición de inferioridad, vulnerando el derecho al debido proceso dentro del proceso de selección nacional de contratistas. Esta situación se pone en evidencia, por ejemplo, en la territorial de Choco, en donde contamos con la mejor puntuación y experiencia en la municipalidad en Tado, pero inexplicablemente no nos fue adjudicado este contrato, ya que la fundación cumple con todos los requisitos, incluidos la capacidad financiera.

3-La Fundación Serrania para las diversas invitaciones presento los mismos porcentajes en contrapartida y para la trayectoria es la misma fecha para el reconocimiento de la personería jurídica, pero se evidencia en el consolidado de evaluaciones puntuaciones diferentes teniendo los mismos criterios a evaluar. Con fundamento en las anteriores OBSERVACIONES, presentamos las siguientes: PETICIONES: PRIMERA: Solicitamos se le otorgue los 45 puntos de experiencia municipal a la FUNDACIÓN SERRANIA, ya que en SIPA se les dio el cumplimiento a las experiencias aportadas

con el ICBF en los contratos 156 del 2018, 252 del 2018, 318 del 2020, ejecutados en el municipio de Tado. SEGUNDA: se ajuste la evaluación para la invitación 2022-27-77880431 en los ponderables para el criterio de contrapartida, de igual forma solicitamos conocer cuál es la fórmula y el procedimiento con el cual el programa BETTO del ICBF realiza los cálculos para los criterios

de contrapartida y trayectoria. TERCERA: Le sea adjudicada la invitación 2022-27-77880431a la FUNDACIÓN SERRANIA ya que tendría el rango de elegibilidad No 1 por la experiencia municipal en la regional de Choco.”

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3738 - 3739 - 3740 - 3741 CONSECUTIVO No. 3738 - 3739 - 3740 - 3741**

En atención a las observaciones y peticiones realizadas por la Fundación Serranía, nos permitimos responder a continuación:

1. Los contratos 156 del 2018, 252 del 2018, 318 del 2020, ejecutados en el municipio de Tadó, dentro de la invitación 2022-27-77880431, si fueron tenidos en cuenta en el aporte de experiencia del oferente. Se debe tener en cuenta que la oferta de la presente invitación es para 6 municipios (Unión Panamericana, San José del Plamar, Certegui, El Canton del San Pablo, Bagadó y Tadó). No obstante, el oferente aporta específicamente experiencia en 5 de estos, obteniendo un total de 37.5 puntos, lo que no le alcanza para adquirir los 45 puntos que otorga el criterio de experiencia a nivel municipal. Lo anterior, de acuerdo con la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**, “El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.”

“...En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).”

“...El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.”

“PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.”. (Subrayado fuera de texto original).

2. La forma de calcular lo referente a contrapartida se encuentra descrito en la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS**, que refiere lo siguiente; “La contrapartida corresponde al aporte adicional al

ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.”. Y establece en el subtítulo **Aplicación**, la forma como se asigna el puntaje a los oferentes, de la siguiente manera;

*“De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.”* (Subrayado fuera de texto original).

Es importante aclarar que, aunque los porcentajes de contrapartida sean iguales en las diversas invitaciones a las que se postuló el oferente, el cálculo del puntaje de esta al momento de la evaluación depende de los demás porcentajes ofrecidos por otros oferentes en la misma invitación, tal como lo describe la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS**, subtítulo **Aplicación** *“De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple...”* (Subrayado fuera de texto original).

3. En el caso de la trayectoria, sucede algo similar, tal como se indica en la **Resolución 7946 de 2021**, numeral **2. CRITERIOS DE SELECCIÓN**, subnumeral **2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS**, subtítulo **Trayectoria (15 puntos)**, en donde indica, *“Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.”* (Subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, nos permitimos indicarle que su observación no resulta procedente por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Consecutivo	Correo electrónico del 14 de julio de 2022, SIM 1763185686, 3694,3695,3696,3697,3698,3699
Radicado	Correo electrónico del 14 de julio de 2022, SIM 1763185686, 3694,3695,3696,3697,3698,3699
Interesado	900326335-7
NIT	FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCO
Fecha Rad.	14 /06/2022

Regional	Chocó
Medio	<b>SIPA</b>
Invitación No.	2022-27-77880463

**CONSECUTIVO:** SIM 1763185686, 3694,3695,3696,3697,3698,3699

**RADICADO :** SIM 1763185686, 3694,3695,3696,3697,3698,3699

**NOTIFICACIONES:** Correo del 14 de julio de 2022.

El 14 de julio de 2022 se recibió por medio de correo electrónico, SIM y observaciones, la solicitud de recurso de reposición en subsidio apelación contra informe definitivo del 12 de Julio de 2022, dado a conocer por el ICBF en atención a la reclamación presentada a las OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas - BETTO No de invitación 2022-27-77880463, lo cual se relaciona en el adjunto.

### Anexo:

De: fundacion amor y vida <[fundacionamoryvida2016@gmail.com](mailto:fundacionamoryvida2016@gmail.com)>

Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 4:21 p. m.

Para: Liliana Pulido Villamil <[Liliana.Pulido@icbf.gov.co](mailto:Liliana.Pulido@icbf.gov.co)>; Luz Adriana Rios Giraldo <[Luz.Rios@icbf.gov.co](mailto:Luz.Rios@icbf.gov.co)>; Subdireccion General <[Subdireccion.General@icbf.gov.co](mailto:Subdireccion.General@icbf.gov.co)>; Anticorrupcion <[anticorrupcion@icbf.gov.co](mailto:anticorrupcion@icbf.gov.co)>; Subdireccion Operaciones Primera Infancia <[SubdireccionOperacion.Infancia@icbf.gov.co](mailto:SubdireccionOperacion.Infancia@icbf.gov.co)>; Claudia Alejandra Gelvez Ramirez <[Claudia.Gelvez@icbf.gov.co](mailto:Claudia.Gelvez@icbf.gov.co)>; Direccion General <[Direccion.General@icbf.gov.co](mailto:Direccion.General@icbf.gov.co)>; ICBF Atencion al Ciudadano <[Atencion.Ciudadano@icbf.gov.co](mailto:Atencion.Ciudadano@icbf.gov.co)>; Gustavo Mauricio Martinez Perdomo <[Gustavo.Martinez@icbf.gov.co](mailto:Gustavo.Martinez@icbf.gov.co)>

CC: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co); [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co); Denuncia Anonima <[denunciaanonima@fiscalia.gov.co](mailto:denunciaanonima@fiscalia.gov.co)>; [correoquejasprotestasocial@defensoria.gov.co](mailto:correoquejasprotestasocial@defensoria.gov.co)

Asunto: IRREGULARIDAD INFORME BETTO REGIONAL CHOCO 12 DE JULIO

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de [fundacionamoryvida2016@gmail.com](mailto:fundacionamoryvida2016@gmail.com). [Por qué esto es importante](#)

Bogotá, 7 de Julio de 2022

Señora:

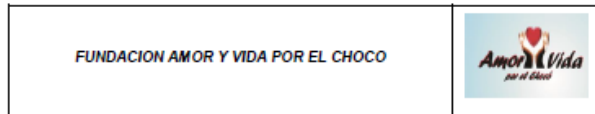
Directora

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Despacho

**ASUNTO:** Recurso de reposición en subsidio apelación contra informe definitivo del 12 de Julio de 2022, dado a conocer por el ICBF en atención a la reclamación presentada a las OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas - Betto No de invitación 2022-27-77880463, lo cual se relaciona en el adjunto.

FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ



Bogotá, 14 de Julio de 2022

Señora:
Directora
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Despacho

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación contra informe definitivo del 12 de Julio de 2022, dado a conocer por el ICBF en atención a la reclamación presentada a las OBSERVACIONES al proceso de selección nacional de contratistas - Betto No de invitación 2022-27-77880463:

Cordial saludo,

GILBERTO ENRIQUE MARIN ASPRILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 11.809.535, obrando en nombre y en mi calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ identificada con Nit 900.326.335-7; dentro de los términos señalados en el AVISO publicado en la página web del ICBF, presento recurso de reposición en subsidio apelación en contra del informe definitivo dado a conocer por el ICBF en atención a la reclamación presentada a las OBSERVACIONES en el marco del proceso de selección nacional de contratistas - Betto No de invitación 2022-27-77880463:

FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

- 1. La FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ identificada con Nit 900.326.335-7; como operador del ICBF, cuenta con una trayectoria de más de 9 años, ejecutando contratos y convenios en el territorio nacional en el programa de Atención Integral a la Primera Infancia, caracterizándose por un trabajo transparente, eficiente y responsable, sin que hasta la fecha se le haya impuesto sanciones de ninguna naturaleza.
2. La FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ, presentó a cabalidad todos los requisitos en la plataforma SIPA, para ser evaluados por el programa BETTO, software en el cual se refleja un puntaje en IDEAS de 96.65.

3. Dentro del proceso de selección Nacional de contratistas, para la asignación y ejecución de contratos del proyecto de primera infancia, la FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ, no fue evaluada atendiendo toda la información que reposa en la plataforma SIPA del ICBF, adicionalmente en algunas territoriales le fueron retirados puntos por experiencia territorial y se le aplicaron descuentos a su puntuación.

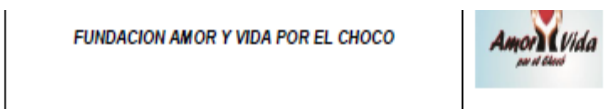
4. De igual forma durante el proceso de selección no se realizó un estudio juicioso a los documentos soporte de experiencia presentados por algunos participantes, lo que conllevó a tomar decisiones injustas y al desconocimiento de mis derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRAS OBSERVACIONES:

DESCONOCIMIENTO DE NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL:

El ICBF a través de sus funcionarios y las herramientas tecnológicas utilizadas para este tipo de proceso, están desconociendo los derechos constitucionales consagrados en los artículos 15 (Habeas Data), artículo 13 (derecho a la igualdad), artículo 29 (debido proceso), artículo 333 (libre competencia), de nuestra constitución política, en razón a que:

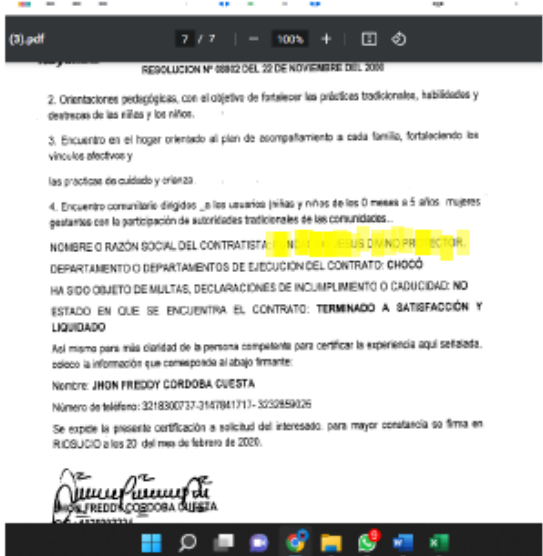
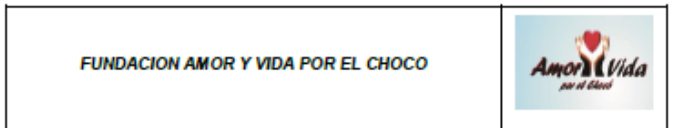
- 1- La FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ para la invitación 2022-27-77880463 presenta una contrapartida del 16% que no se ve reflejado en el cálculo del puntaje de la evaluación final, de acuerdo con lo anterior el ICBF está desconociendo el derecho a la igualdad, poniendo a la fundación en una condición de inferioridad, vulnerando el derecho al debido proceso dentro del proceso de selección nacional de contratistas.
2- FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ para las diversas invitaciones presentó los mismos porcentajes en contrapartida y para la trayectoria es la misma fecha para el reconocimiento de la personería jurídica, pero se evidencia en el consolidado de evaluaciones puntuaciones diferentes teniendo los mismos criterios a evaluar.
3- Dentro de la presente invitación, también se presentó para competir la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION, identificada con Nit 900.206.837-3 quien obtuvo un puntaje por encima de la FUNDACIÓN AMOR Y VIDA POR EL CHOCÓ, viéndose beneficiada con 25 puntos de experiencia territorial la cual le da el primer lugar de elegibilidad.



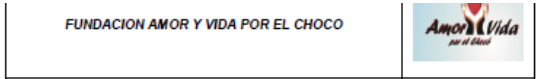
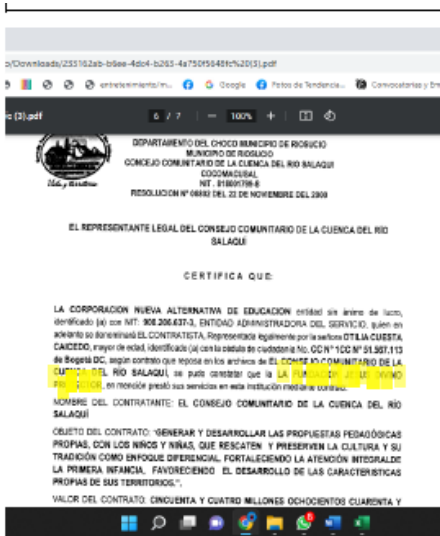
- 4. Es necesario que se investigue la idoneidad de las certificaciones de experiencia presentadas por la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias:
Para la suscripción de los contratos relacionados a continuación:
- Contrato de 29 de enero de 2016
- Contrato de 10 de enero de 2018
- Contrato de 17 de febrero de 2019

El representante legal del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI, no era el señor JHON FREDDY CORDOBA CUESTA. Lo que me lleva a tachar la información contenida en dichos contratos de falsa y errónea. Ya que no contaba con las facultades para suscribir contratos en los años 2016, 2018 y 2019.

- 5- Es necesario hacer observaciones de errores en la realización de las certificaciones presentadas por la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION en los contratos suscritos con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI. Frente a lo cual también se logra observar, que aparece en la certificación el nombre de otra entidad que también figura como oferente en varios municipios del departamento del Chocó, pero aparece en orden elegibilidad 1 en el municipio de Bajo Baudó y Medio San Juan.







**PETICIONES:**

**PRIMERA:** Que se evalué el criterio de contrapartida para la invitación 2022-27-77880463

**SEGUNDA:** Solicito se me dé a conocer cuál es la fórmula y el procedimiento con el cual el programa BETTO del ICBF realiza los cálculos para los criterios de contrapartida y trayectoria.

**TERCERA:** Teniendo en cuenta que la **CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** presenta inconsistencia en la información presentada solicito que ICBF rechace su oferta en atención a que los contratos realizados en 2016, 2017 y 2018 no fueron expedidos por la persona jurídica idónea, además de contener información que carece de veracidad.

**CUARTA:** Conforme a lo anterior solicito se excluya a la **CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** identificada con nit 900.206637-3 y representada legal mente por la señora **OTILIA CUESTA CAICEDO**.

**QUINTA:** Le sea adjudicada la invitación 2022-27-77880463 a la **FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCO** ya que tendría el rango de elegibilidad No 1 con la ponderación de la contrapartida.

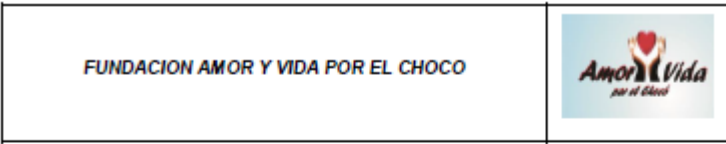
**SEXTA:** Se compulse copia a la fiscalía general de la Nación, para que se investigue el actuar fraudulento de la **CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** y **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAGUI**, dentro de la presente invitación, toda vez que la información presentada carece de veracidad.

**PRUEBAS**

- Resolución Numero 149 de 11 de Julio de 2017 del ministerio del interior del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAGUI.
- Contratos suscritos entre la **CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** y **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAGUI**

6. Teniendo en cuenta la invitación pública para la conformación del banco nacional de oferentes No. I P- 003 - 2 0 1 9, la misma contiene las causales de exclusión y de rechazo del banco nacional de oferentes, observando que la **CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**. Debe ser excluida del proceso por presentar inconsistencias en la información presentada.

Con fundamento en lo anterior, presento las siguientes:



**NOTIFICACIONES**

Recibiré al correo electrónico: fundacionamoryvida2016@gmail.com

Número telefónico: 3117615206

Atentamente,

**GILBERTO ENRIQUE MARIN ASPRILLA**  
Cédula de Ciudadanía N° 11.809.535  
Representante Legal de la FUNDACION AMOR Y VIDA

anexan pruebas.....

**RESPUESTA OBSERVACIÓN Y NOTIFICACIONES No:** Correo electronico del 14 de julio de 2022,SIM 1763185686, 3694,3695,3696,3697,3698,3699

Una vez revisadas las peticiones por usted elevada desde las diferentes instancias anteriormente relacionadas con sus soportes, es importante realizar las siguientes precisiones: En primer lugar, es preciso indicarle al oferente cuál es el contenido del criterio de selección denominado “Contrapartida” que se encuentra incluido dentro del numeral 2.3 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 la cual señala;

**2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS**

La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

- a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)
- b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado.
- c. Contrapartida en equipos de medición
- d. Contrapartida bienes y servicios

**Aplicación**

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la observación realizada y los argumentos presentados, el equipo evaluador procede nuevamente a revisar y analizar los soportes aportados por el oferente; con lo que se puede establecer con claridad lo siguiente:

1. Que de acuerdo a los resultados de BETTO, el oferente FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCO si fue evaluado en el criterio de selección “contrapartida” en donde obtuvo el puntaje mas alto de DIEZ (10), en la **INVT, 2022-27-77880463**, de acuerdo a su aplicabilidad.

No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2. TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
2022-27-77880463	900326335	Fundacion amor y vida por el	5	399.996.008,5	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 96.85	45	1,061422128	30	10

2. El procedimiento y aplicación para los criterios de selección de trayectoria ítem 2.2 y contrapartida ítem 2.3 se encuentran estipulados en la Resolución No. 7946 del 21 de octubre de 2021 modificada por la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 tal cual como lo observa en el anexo del punto anterior. Se anexa pantallazo criterio de trayectoria:

### Trayectoria (15 puntos)

Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(...) el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos".

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

Para los oferentes plurales se tendrá en cuenta la fecha de reconocimiento de la personería jurídica más antigua de los oferentes integrantes del consorcio o unión temporal. Se verificará el documento de personería jurídica de cada uno de los oferentes de la unión temporal o consorcio (se revisa la fecha de reconocimiento)

Con base en lo anterior, en respuesta a la observación formulada por el oferente frente a la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION Nit: 900206637 y el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI nos permitimos precisar que este Instituto, no es el ente idóneo para realizar acciones de investigación y rastreo sobre la veracidad de los documentos que le allegan a este proceso contractual, ya que no se cuenta con facultades de vigilancia y control, y tampoco somos una entidad con funciones de investigación o determinación de responsabilidades o delitos penales, que nos permitan concluir que dichos contratos son ilegales o están afectos por algún tipo de falsedad.

Igualmente desde el ICBF se elevaron las consultas a las entidades respectivas que certificaron dichas experiencias para soportar la validez de los documentos revisados a los cuales se obtuvo respuesta favorable.



fausto palacios garcia <consejomayorsalaqui@gmail.com>

Alejandra Uribe Guisao

Jueves 3:42 p. m.

Re: SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION NIT 900206637

Mensaje reenviado el 3/06/2022 10:35 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

En atención al correo que antecede acudo a ustedes señores Comité Evaluador de la Regional Chocó de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** me permito ratificar que **LA CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN**, identificado con el número de NIT, **900.206.637**, presto los servicios en los municipios de Riosucio y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, en el área de influencia del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI, Con NIT 818.001.799-8** del cual soy Representante Legal, con esta Corporación se suscribieron y se llevaron hasta feliz término

Muchas Gracias esperamos que lo descrito anteriormente cumpla y de respuesta a satisfacción a la solicitud realizada.

El Jue., 2 de junio de 2022 11:44 a. m., Alejandra Uribe Guisao ·

escribió:

Señores:

**CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI**

Nit. 8180011799-8

Dirección: Calle principal Barrio Maken

Edificio 2 casa campesina

sin embargo, La Corporación nueva alternativa de educación identificada con el Nit: 900206637 presenta los siguientes contratos para acreditar experiencia territorial en la prestación de servicios de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia con los números de contrato:

- Contrato 29 de enero de 2016
- Contrato 10 de enero de 2018
- Contrato 17 de febrero 2019

evidenciando una inconsistencia en el objeto de los contratos. Al hacer el comparativo con los objetos contractuales de los contratos:

- 05 de febrero de 2017
- 10 de enero de 2014

Presentados por la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO y se evidencia la similitud de los objetos contractuales en las certificaciones emitidas por el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE RÍO SALAQUI en la relación en las certificaciones adjudicadas por la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO.

**CONTRATO 05 FEBRERO DE 2017 FUNDACION NUESTRO NAZARENO VS CONTRATO 17 DE 2019 CORPORACION NUEVA ALERNAATIVA DE EDUCACIÓN**



DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
COCOMACUSAL  
NIT. 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000

CONTRATO DE 5 DE FEBRERO DE 2017

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 5 DE FEBRERO DE 2017  
FECHA DE INICIACIÓN: 8 DE FEBRERO DE 2017  
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE DICIEMBRE DE 2017  
LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO Y CARMEN DE DARIEEN

Entre las partes a saber: CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI con NIT 818001799-8, representado por JHON FREDDY CORDOBA CUESTA, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR con NIT 900.413.418-2, representada por VICTOR ALFONSO RAMIREZ IBARGUEN con cedula de ciudadanía N° 1.077.424.470, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR en adelante será Representante Legal, acuerdan

celebrar el presente CONTRATO el cual se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO. "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESEVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRALDE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS". SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 5 DE FEBRERO DE 2017 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2017. TERCERA. -

PRECIO: El valor del contrato será por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.800.000). CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI para la supervisión administrativa, para constatar su correcta

TERRITORIO Y VIDA

Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
E-mail: concejocomyosalaqui@gmail.com  
Edificio 2 Casa Comisaria  
Cel: 3216389797-3147841717 - 3222809026



DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
COCOMACUSAL  
NIT. 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000

CONTRATO DE 17 DE FEBRERO DE 2019

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 17 DE FEBRERO DE 2019  
FECHA DE INICIACIÓN: 01 DE MARZO DE 2019  
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO Y CARMEN DE DARIEEN

Entre las partes a saber: CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI con NIT 818001799-8, representado por JHON FREDDY CORDOBA CUESTA, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION, con NIT 900.206.637-3, representada por OTLIA CUESTA CAICEDO, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogota DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION en adelante será

Representante Legal, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESEVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRALDE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS". SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO: El

plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 01 DE MARZO DE 2019 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TERCERA. - PRECIO: El valor del contrato será por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$54.845.600). CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI para

TERRITORIO Y VIDA

Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
E-mail: concejocomyosalaqui@gmail.com

Cabe resaltar que el objeto del contrato 05 de febrero de 2017 asociado a la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO previamente fue sometido a revisión por el Comité Técnico de la Subdirección de Gestión Técnica del ICBF en donde se concluyó que **No cumplía** con los requisitos establecidos en la IP 003 de 2019 p. 31 tal como se evidencia a continuación.

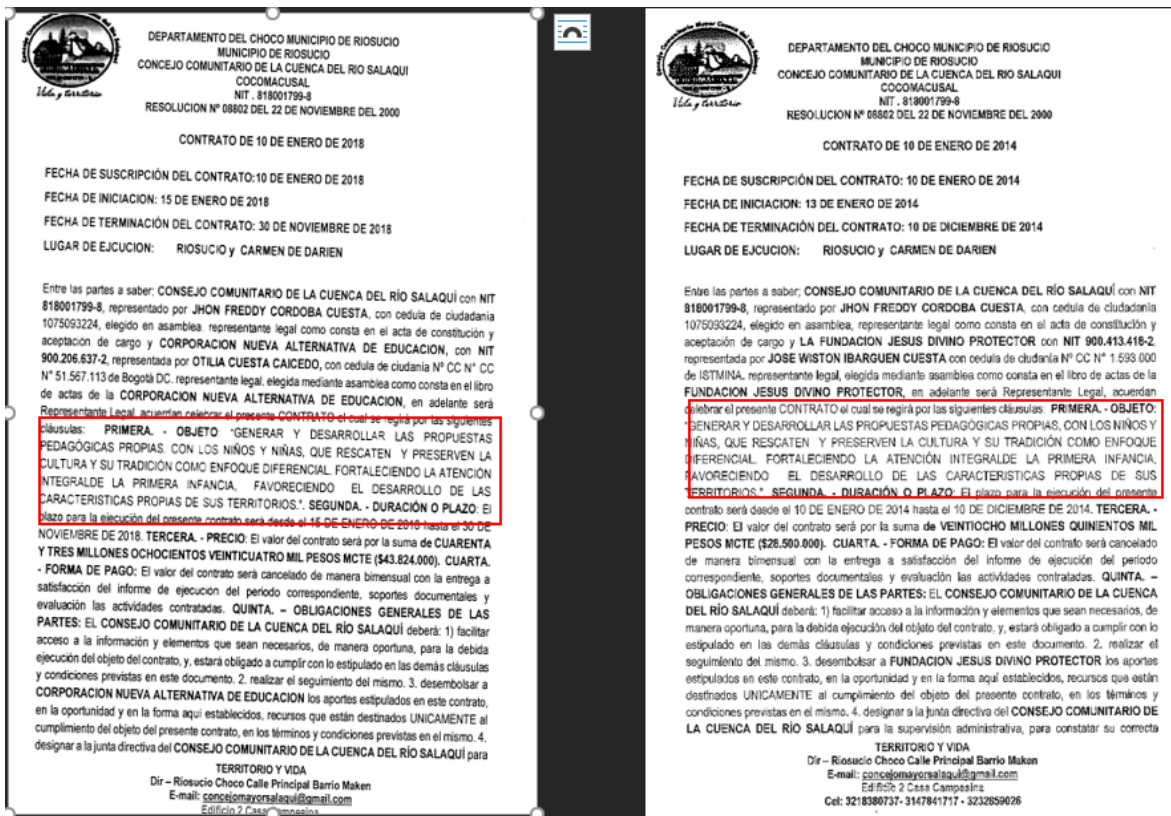




CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
05 DE FEBRERO DE 2018	2022-27-77880437	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 9 de febrero del 2015, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). La experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. Adicionalmente, el objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.

En esa misma línea, el comité evaluador de la regional Chocó se acoge a dicho concepto y lo aplica para el objeto del contrato 17 de febrero de 2019 de la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN.

CONTRATO 10 DE 2018 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN VS CTO 10 DE ENERO 2014 FUNDACION NUESTRO NAZARENO.



Cabe resaltar que el objeto del contrato 10 de enero de 2014 asociado a la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO previamente fue sometido a revisión por el Comité Técnico de la Subdirección de Gestión Técnica del ICBF en donde se concluyó que **No cumplía** con los requisitos establecidos en la IP 003 de 2019 p. 31 tal como se evidencia a continuación.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Dirección de Primera Infancia  
 Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la  
 Primera Infancia  
 Clasificada



CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
10 DE ENERO DE 2014	2022-27-77880438 2022-27-77880439 2022-27-77880440 2022-27-77880461 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467	NO CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, el objeto del contrato se establece que es para el mejoramiento en la educación y procesos de educación, no para la prestación del servicio de educación inicial como tal.

En esa misma línea, el comité evaluador de la regional Chocó se acoge a dicho concepto y lo aplica para el objeto del contrato 10 de enero de 2018 de la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN.

CONTRATO 29 DE 2016 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS DOS ANTERIORES.



DEPARTAMENTO DEL CHOCO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
COCOMACUSAL  
NIT . 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000

CONTRATO DE 29 DE ENERO DE 2016

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 29 DE ENERO DE 2016  
FECHA DE INICIACION: 01 DE FEBRERO DE 2016  
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 15 DE DICIEMBRE DE 2016  
LUGAR DE EJECUCION: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT **818001799-8**, representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, con NIT **900.206.637-1**, representada por **OTILIA CUESTA CAICEDO**, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogotá DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, en adelante será Representante Legal, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS." **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 01 DE FEBRERO DE 2016 hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2016. **TERCERA. - PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$38.500.000)**. **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** EL **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** para la supervisión

**TERRITORIO Y VIDA**

Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
E-mail: [concejomavorsalaqui@gmail.com](mailto:concejomavorsalaqui@gmail.com)  
Edificio 2 Casa Campesina  
Cel: 3218380737- 3147841717 - 3232859026

CONTRATO 0038-2017 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS TRES ANTERIORES.

En otras palabras, el concepto y consideraciones emitidas por Subdirección de Gestión Técnica fueron acogidos por el Nuevo Comité Evaluador de la Regional del Choco, nombrado bajo el memorando 20224200000016233 y de acuerdo con el principio de transparencia. Se procedió a realizar el respectivo ajuste en la plataforma para las experiencias mediante las que participó el oferente Nuestro Nazareno en las invitaciones citadas.

Se aporta la información que precede para claridad del interesado y se otorga la razón en su observación, haciéndose necesaria la reevaluación de los soportes y orden de elegibilidad de la entidad Corporación Nueva Alternativa de Educación.

Por lo expuesto anteriormente estas calificaciones pasarán de criterio CUMPLE a NO CUMPLE y se aplicará a las siguientes invitaciones: 2022-27-77880466, 2022-27-77880465, 2022-27-

77880464, 2022-27-77880463, 2022-27-77880462, 2022-27-77880467, 2022-27-77880461, 2022-27-77880440, 2022-27-77880442, 2022-27-77880443, 2022-27-77880444, 2022-27-77880446, 2022-27-77880449, 2022-27-77880450, 2022-27-77880447, 2022-27-77880448, 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880455 y 2022-27-77880486.

“Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación referente al Oferente Corporación Nueva Alternativa de Educación con NIT 900206637 resulta procedente y se procedera a ajustar el resultado de la evaluación realizada por el comité”

202212220000255082

## OTRAS RESPUESTAS, DENUNCIAS , DERECHOS DE PETICION

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOSE GENARO GAMBOA GAMBOA**

Representante Legal

[asocaachoco@outlook.com](mailto:asocaachoco@outlook.com)

**ASOCIACIÓN CAMPO ACTIVO DEL CHOCÓ**

Cel. 3128967342 - 3216467162

Municipio de Quibdó

**Asunto:** Observaciones en el marco del proceso de selección de oferentes primera infancia informe 12-07-2022

Cordial Saludo,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con las disposiciones normativas que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y sus familias, así como los instrumentos que demarcan su competencia, relacionados con el Decreto 987 de 2012<sup>1</sup>, Decreto 936 de 2016<sup>2</sup> y Decreto 987 de 2020<sup>3</sup> y complementarios, y en atención a la solicitud allegada el pasado 13 de julio de 2022, relacionada con “*revisar la calidad de la información conforme lo expresado y aplicar la misma regla de EXCLUSIÓN y/o HABILITACIÓN aplicada a la FUNDACION NAZARENO y CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN y como consecuencia reasignar el orden de elegibilidad y asignarle primer orden de elegibilidad y adjudicarle los cupos a la ASOCIACION CAMPO ACTIVO DEL CHOCÓ hasta agotar su capacidad residual equivalente a 4.935 SMLMV*” para las invitaciones 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880463 procede a brindar respuesta en los siguientes términos:

Sobre las experiencias y evaluación de la Fundación Nuestro Nazareno se aclara lo siguiente:

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

<sup>2</sup> Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”

En lo referente a Nuestro Nazareno, la Subdirección de Gestión Técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF revisó la totalidad de experiencias aportadas por el oferente, entre las que se cuentan los soportes certificados por el Consejo Comunitario de la Cuenca del río Salaquí; el resumen de las evaluaciones y observaciones en torno a estas certificaciones, se muestran en el siguiente cuadro:

Contrato	# de invitación donde se relaciona la certificación de experiencia	Concepto de cumplimiento	Observación
<p>Consejo Comunitario de la cuenca del Río Salaquí</p> <p>10 de enero de 2014</p> <p>05 de febrero de 2015</p> <p>05 de febrero de 2017</p>	<p>2022-27-77880438</p> <p>2022-27-77880439</p> <p>2022-27-77880440</p> <p>2022-27-77880461</p> <p>2022-27-77880462</p> <p>2022-27-77880463</p> <p>2022-27-77880464</p> <p>2022-27-77880465</p> <p>2022-27-77880466</p> <p>2022-27-77880467</p>	NO CUMPLE	<p>Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...).</p> <p>Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.</p> <p>Adicionalmente, el objeto del contrato se establece que es para el mejoramiento en la educación y procesos de educación, no para la prestación del servicio de educación inicial como tal.</p>


El concepto y consideraciones emitidas por Subdirección de Gestión Técnica fueron acogidos por el Nuevo Comité Evaluador de la Regional del Choco, nombrado bajo el memorando



20224200000016233 y de acuerdo con el principio de transparencia. Se procedió a realizar el respectivo ajuste en la plataforma para las experiencias mediante las que participó el oferente Nuestro Nazareno en las invitaciones citadas.

Los ajustes a la evaluación de estos soportes se ven reflejados en la calificación y orden de elegibilidad establecido luego de correr la herramienta tecnológica de inteligencia artificial BETTO como lo muestra el último informe publicado en la plataforma SIPA BANOPI identificado con el número 6964 y publicado el 12 de Julio del 2022. Como se observa la Fundación Nuestro Nazareno no ocupa posiciones de importancia en el orden de elegibilidad; el puntaje computado para estas experiencias y el orden de elegibilidad cambia a 0 respecto al primer informe ubicado en la plataforma SIPA BANOPI el 19 de mayo de 2022 y que otorgaba el máximo puntaje para experiencia territorial. Esta información puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11>

 <b>INFORME DE EVALUACIÓN - CRITERIOS DE SELECCIÓN</b> RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)									
REGIONAL	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Chocó	2022-27-77880438	Rango 3	1679	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	34.83509009	0
Chocó	2022-27-77880438	Rango 2	741	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	34.83509009	0
Chocó	2022-27-77880440	Rango 1	826	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	34.83509009	0
Chocó	2022-27-77880461	Rango 1	511	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	35.6431709	0
Chocó	2022-27-77880462	Rango 2	720	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	35.6431709	0
Chocó	2022-27-77880463	Rango 1	559	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	35.6431709	0
Chocó	2022-27-77880464	Rango 1	555	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	35.6431709	0
Chocó	2022-27-77880465	Rango 1	555	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	35.19872645	0
Chocó	2022-27-77880466	Rango 1	542	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	35.19872645	0
Chocó	2022-27-77880467	Rango 2	716	900413418	Fundacion nuestro nazareno	Singular	0	35.6431709	0

Ahora, en cuanto a la Corporación Nueva Alternativa de Educación identificada con el Nit: 900206637 presenta los siguientes contratos para acreditar experiencia territorial en la prestación de servicios de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia:

Entidad certificadora CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO - CEPA con los números de contrato:

- Contrato 0038-2017
- Contrato 0042-2019
- Contrato 0056-2018

En cuanto al Objeto y las actividades que certifica CEPA para la Corporación Nueva Alternativa de Educación son los siguientes:

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PACIFICO – CEPA  
CON NIT 818.001.281-5**

**CERTIFICA**

Que la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG**, identificada con NIT **900.206.637-**, Desarrollo actividades educativas de promoción y prevención para la protección de los niños, niñas de 0 a 5 años y adolescentes su proyecto: **Centro Educativo Pacífico “CEPA”** que tiene como objetivo Brindar a niños, niñas y adolescentes una formación integral sustentada en un Modelo Etnoeducativo artístico que les proporcione un conocimiento donde se articulen las creencias y los saberes ancestrales, en Pre-escolar y Básica Primaria, ubicado en el municipio de Quibdó, Según Contrato N° 0042-2019. Duración; 2019. Desde 15 de enero de 2019 hasta 15 de Diciembre de 2019. Contratante **CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO “CEPA” con NIT 818.001-281, VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS \$ 51.970.000**

**OBJETO DEL CONTRATO:** GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, DE (520) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS GRADOS DE EXPLORADORES, Y TRANSICIÓN, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS, EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO

**LA CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG** deberá: 1. Atención pedagógica, para la conservación de la cultura propia a través de prácticas culturales y artesanales. 2. Orientaciones pedagógicas, con el objetivo de fortalecer las prácticas tradicionales, habilidades y destrezas de las niñas y los niños. 2. Encuentro en el hogar orientado al plan de acompañamiento a cada familia, fortaleciendo los vínculos afectivos y las prácticas de cuidado y crianza. 3. Encuentro comunitario dirigidos a todos los usuarios (niñas y niños de los 0 meses a 4 años y 11 meses y 29 días y mujeres gestantes) con la participación de autoridades tradicionales de las comunidades. 5. cumplir de forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del contrato. 6 cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y lo aplicable al mismo. 7. ejecutar la prestación del contrato en el área, Para niños y niñas de 0 a 5 años. 8 dar inicio a la ejecución del contrato, cumplidos los requisitos legales de ejecución del mismo y suscrita el acta de inicio. 9. cumplir con las obligaciones y presentar a la supervisión de manera mensual las certificaciones de pagos a proveedores y servicios derivados, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo si los tiene. 10. presentar a la supervisión los informes de ejecución requeridos para la realización de los pagos convenidos, con soportes físicos y digitales. 11. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados. 12. mantener las facturas y demás soportes que cumplan con las exigencias establecidas por la legislación comercial colombiana. 13. elaborar en concertación con la comunidad el plan operativo. 14. realizar inducción y capacitación al talento humano. 15. realizar las actividades en espacios comunitarios. 16. no vincular las actividades a ningún tipo proceso político. 17. cumplir todas las disposiciones legales aplicables a este contrato.

Y por su parte el Objeto y las actividades que certifica Consejo Comunitario de la cuenca del Río Salaquí para la Fundación Nuestro Nazareno, son los siguientes:



DEPARTAMENTO DEL CHOCO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
COCOMACUSAL  
NIT : 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000

**CONTRATO DE 10 DE ENERO DE 2014**

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 10 DE ENERO DE 2014**

**FECHA DE INICIACION: 13 DE ENERO DE 2014**

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 10 DE DICIEMBRE DE 2014**

**LUGAR DE EJCUCION: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN**

Entre las partes a saber; **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT **818001799-8**, representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** con NIT **900.413.418-2**, representada por **JOSE WISTON IBARGUEN CUESTA** con cedula de ciudadanía N° CC N° 1.593.000 de ISTMINA, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR**, en adelante será Representante Legal, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS.". **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente este contrato. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Atención pedagógica, para la conservación de la cultura propia a través de prácticas culturales y artesanales. 2. Orientaciones pedagógicas, con el objetivo de fortalecer las prácticas tradicionales, habilidades y destrezas de las niñas y los niños. 3. Encuentro en el hogar orientado al plan de acompañamiento a cada familia, fortaleciendo los vínculos afectivos y las prácticas de cuidado y crianza. 4. Encuentro comunitario dirigidos a los usuarios (niñas y niños de los 0 meses a 5 años mujeres gestantes con la participación de autoridades tradicionales de las comunidades., **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** los recursos En efecto, se evidencia la similitud entre los soportes allegados por los oferentes y certificados por distintas entidades.

El comparativo entre los objetos contractuales de los contratos 05 de febrero de 2017 y 10 de enero de 2014 presentados por la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO y las certificaciones emitidas por la entidad CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE RÍO SALAQUI y EL CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO – CEPA deja en evidencia la similitud de los objetos contractuales como se observa a continuación:

**CONTRATO 05 FEBRERO DE 2017 FUNDACION NUESTRO NAZARENO VS CONTRATO 17 DE 2019 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN**



DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ  
COCOMACUSAL  
NIT. 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2009

CONTRATO DE 5 DE FEBRERO DE 2017

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 5 DE FEBRERO DE 2017  
FECHA DE INICIACIÓN: 8 DE FEBRERO DE 2017  
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE DICIEMBRE DE 2017  
LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO y CARMEN DE DARÍEN

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT 818001799-8 representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** con NIT 900.413.418-2, representada por **VICTOR ALFONSO RAMIREZ IBARGUEN** con cedula de ciudadanía N° 1.077.424.470, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR**, en adelante será **Representante Legal**, acuerdan

celebrar el presente CONTRATO el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS.". **SEGUNDA - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 5 DE FEBRERO DE 2017 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2017. **TERCERA -**

**PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.800.000)**. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados **UNICAMENTE** al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** para la supervisión administrativa, para constatar su correcta

**TERRITORIO Y VIDA**

Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
E-mail: [consejomayorsalaqui@gmail.com](mailto:consejomayorsalaqui@gmail.com)  
Edificio 2 Casa Campesina  
Cel: 321839737- 3147541717 - 3222859026



DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ  
COCOMACUSAL  
NIT. 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2009

CONTRATO DE 17 DE FEBRERO DE 2019

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 17 DE FEBRERO DE 2019  
FECHA DE INICIACIÓN: 01 DE MARZO DE 2019  
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO y CARMEN DE DARÍEN

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT 818001799-8, representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, con NIT 900.206.637-3, representada por **OTILIA CUESTA CAICEDO**, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogotá DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, en adelante será

**Representante Legal**, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS.". **SEGUNDA - DURACIÓN O PLAZO:** El

plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 01 DE MARZO DE 2019 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. **TERCERA - PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$54.845.600)**. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados **UNICAMENTE** al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** para

**TERRITORIO Y VIDA**

Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
E-mail: [consejomayorsalaqui@gmail.com](mailto:consejomayorsalaqui@gmail.com)

Cabe resaltar que el objeto del contrato 05 de febrero de 2017 asociado a la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO previamente fue sometido a revisión por el comité técnico de la subdirección de gestión técnica del ICBF en donde se concluyó que no cumplía con los requisitos establecidos en la IP 003 de 2019 p. 31 tal como se evidencia a continuación.



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Dirección de Primera Infancia  
 Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la  
 Primera Infancia  
 Clasificada





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
05 DE FEBRERO DE 2018	2022-27-77880437	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 9 de febrero del 2015, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). La experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. Adicionalmente, el objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.

En esa misma línea, el comité evaluador de la regional Chocó está en la obligación acoger dicho concepto y aplicarlo para el objeto del contrato 17 de febrero de 2019 de la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN.

### CONTRATO 10 DE 2018 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN VS CTO 10 DE ENERO 2014 FUNDACION NUESTRO NAZARENO

 <p>DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO        MUNICIPIO DE RIOSUCIO        CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI        COCOMACUSAL        NIT: 818001799-8        RESOLUCION N° 08602 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000</p> <p>CONTRATO DE 10 DE ENERO DE 2018</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 10 DE ENERO DE 2018        FECHA DE INICIACIÓN: 15 DE ENERO DE 2018        FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018        LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO Y CARMEN DE DARIEN</p> <p>Entre las partes a saber: CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI con NIT 818001799-8, representado por JHON FREDDY CORDOBA CUESTA, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION, con NIT 900.206.637-2, representada por OTILIA CUESTA CAICEDO, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogotá DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION, en adelante será <b>Representante Legal, asamblea celebrada el 15 de enero de 2014</b> el cual se registra por los siguientes <b>cláusulas:</b> PRIMERA. - OBJETO: "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICION COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS." SEGUNDA. - DURACION O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 15 de enero de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2018. TERCERA. - PRECIO: El valor del contrato será por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$43.824.000). CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contractuales. QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI para el TERRITORIO Y VIDA.        Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Makon        E-mail: concejocomunitariodela@icbf.gov.co        Edificio 2 Casa Campesina</p>	 <p>DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO        MUNICIPIO DE RIOSUCIO        CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI        COCOMACUSAL        NIT: 818001799-8        RESOLUCION N° 08602 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000</p> <p>CONTRATO DE 10 DE ENERO DE 2014</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 10 DE ENERO DE 2014        FECHA DE INICIACIÓN: 13 DE ENERO DE 2014        FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 10 DE DICIEMBRE DE 2014        LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO Y CARMEN DE DARIEN</p> <p>Entre las partes a saber: CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI con NIT 818001799-8, representado por JHON FREDDY CORDOBA CUESTA, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR con NIT 900.413.416-2, representada por JOSE WISTON IBARGUEN CUESTA con cedula de ciudadanía N° CC N° 1.039.000 de ISTMINA, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR, en adelante será <b>Representante Legal, asamblea celebrada el presente CONTRATO el cual se registra por los siguientes cláusulas:</b> PRIMERA. - OBJETO: "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICION COMO ENFOQUE RESIDENCIAL FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS." SEGUNDA. - DURACION O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 10 DE ENERO DE 2014 hasta el 10 DE DICIEMBRE DE 2014. TERCERA. - PRECIO: El valor del contrato será por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$28.500.000). CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contractuales. QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI para la supervisión administrativa, para constatar su correcta TERRITORIO Y VIDA.        Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Makon        E-mail: concejocomunitariodela@icbf.gov.co        Edificio 2 Casa Campesina        Cel: 3218386737- 3147841717 - 3232659026</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Cabe resaltar que el objeto del contrato 10 de enero de 2014 asociado a la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO previamente fue sometido a revisión por el comité técnico de la subdirección de gestión técnica del ICBF en donde se concluyó que no cumplía con los requisitos establecidos en la IP 003 de 2019 p. 31 tal como se evidencia a continuación.

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
10 DE ENERO DE 2014	2022-27-77880438 2022-27-77880439 2022-27-77880440 2022-27-77880461 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467	NO CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, el objeto del contrato se establece que es para el mejoramiento en la educación y procesos de educación, no para la prestación del servicio de educación inicial como tal.

En esa misma línea, el comité evaluador de la regional Chocó está en la obligación acoger dicho concepto y aplicarlo para el objeto del contrato 10 de enero de 2018 de la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN.

**CONTRATO 29 DE 2016 CORPORACION NUEVA ALERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS DOS ANTERIORES**



DEPARTAMENTO DEL CHOCO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
COCOMACUSAL  
NIT . 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000

CONTRATO DE 29 DE ENERO DE 2016

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 29 DE ENERO DE 2016  
FECHA DE INICIACION: 01 DE FEBRERO DE 2016  
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 15 DE DICIEMBRE DE 2016  
LUGAR DE EJECUCION: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT **818001799-8**, representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, con NIT **900.206.637-1**, representada por **OTILIA CUESTA CAICEDO**, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogotá DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, en adelante será Representante Legal, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL. FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS.", **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 01 DE FEBRERO DE 2016 hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2016. **TERCERA. - PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$38.500.000)**. **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** EL **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados **UNICAMENTE** al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** para la supervisión

TERRITORIO Y VIDA

Dir – Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
E-mail: [concejomsyorsaqui@gmail.com](mailto:concejomsyorsaqui@gmail.com)  
Edificio 2 Casa Campesina  
Cel: 3218380737- 3147841717 - 3232859026

**CONTRATO 0038-2017 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS TRES ANTERIORES**



## Centro Educativo Pacifico - CEPA

Aprobado por Resolución N° 0198 de 14 de marzo 2014 y renovada con resolución 1047 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, Licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles Pre-escolar, Básica Primaria y Secundaria

Código DANE: 327001018271

Nit. 818.001.281-5

### EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PACIFICO – CEPA

Buscar texto en documentos y nombres de archivo **818.001.281-5**

### CERTIFICA

Que la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG**, identificada con NIT **900.206.637-**, Desarrollo actividades educativas de promoción y prevención para la protección de los niños, niñas de 0 a 5 años y adolescentes su proyecto: **Centro Educativo Pacifico “CEPA”** que tiene como objetivo Brindar a niños, niñas y adolescentes una formación integral sustentada en un Modelo Etnoeducativo artístico que les proporcione un conocimiento donde se articulen las creencias y los saberes ancestrales, en Pre-escolar y Básica Primaria, ubicado en el municipio de Quibdó, Según Contrato N° 0038-2017. Duración; 2017. Desde 25 de enero de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017. Contratante **CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO “CEPA”** con NIT **818.001-281**, VALOR: **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS \$ 39.135.000**

**OBJETO DEL CONTRATO:** GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, DE (520) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS GRADOS DE EXPLORADORES, Y TRANSICIÓN, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS, EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO

**CONTRATO 0056-2018 CORPORACION NUEVA ALERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS CUATRO ANTERIORES**



## Centro Educativo Pacífico - CEPA

Aprobado por Resolución N° 0198 de 14 de marzo 2014 y renovada con resolución 1047 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, Licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles Pre-escolar, Básica Primaria y Secundaria

Código DANE: 327001018271

Nit. 818.001.281-5

### EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PACIFICO – CEPA CON NIT 818.001.281-5

#### CERTIFICA

Que la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG**, identificada con NIT **900.206.637-**, Desarrollo actividades educativas de promoción y prevención para la protección de los niños, niñas de 0 a 5 años y adolescentes su proyecto: **Centro Educativo Pacífico “CEPA”** que tiene como objetivo Brindar a niños, niñas y adolescentes una formación integral sustentada en un Modelo Etnoeducativo artístico que les proporcione un conocimiento donde se articulen las creencias y los saberes ancestrales, en Pre-escolar y Básica Primaria, ubicado en el municipio de Quibdó, Según Contrato N° 0056-2018. Duración; 2018. Desde 01 de febrero de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2018. Contratante **CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO “CEPA”** con NIT **818.001-281**, VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 48.320.000

**OBJETO DEL CONTRATO:** GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, DE (520) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS GRADOS DE EXPLORADORES, Y TRANSICIÓN, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS, EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO

**CONTRATO 0042-2019 CORPORACION NUEVA ALERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS CINCO ANTERIORES**



## Centro Educativo Pacífico - CEPA

Aprobado por Resolución N° 0198 de 14 de marzo 2014 y renovada con resolución 1047 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, Licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles Pre-escolar, Básica Primaria y Secundaria  
Código DANE: 327001018271  
Nit. 818.001.281-5

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PACIFICO – CEPA  
CON NIT 818.001.281-5**

### CERTIFICA

Que la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG**, identificada con NIT **900.206.637-**, Desarrollo actividades educativas de promoción y prevención para la protección de los niños, niñas de 0 a 5 años y adolescentes su proyecto: **Centro Educativo Pacífico “CEPA”** que tiene como objetivo Brindar a niños, niñas y adolescentes una formación integral sustentada en un Modelo Etnoeducativo artístico que les proporcione un conocimiento donde se articulen las creencias y los saberes ancestrales, en Pre-escolar y Básica Primaria, ubicado en el municipio de Quibdó, Según Contrato N° 0042-2019. Duración; 2019. Desde 15 de enero de 2019 hasta 15 de Diciembre de 2019. Contratante **CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO “CEPA”** con NIT **818.001-281**, VALOR: **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS \$ 51.970.000**

**OBJETO DEL CONTRATO:** GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, DE (520) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS GRADOS DE EXPLORADORES, Y TRANSICIÓN, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS, EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO

Conforme a la información que precede la observación es procedente, haciéndose necesaria la reevaluación de los soportes y orden de elegibilidad de la entidad Corporación Nueva Alternativa de Educación. Por lo expuesto anteriormente estas calificaciones pasarán de criterio CUMPLE a NO CUMPLE y se aplicará a las siguientes invitaciones:

2022-27-77880466, 2022-27-77880465, 2022-27-77880464, 2022-27-77880463, 2022-27-77880462, 2022-27-77880467, 2022-27-77880461, 2022-27-77880440, 2022-27-77880442, 2022-27-77880443, 2022-27-77880444, 2022-27-77880446, 2022-27-77880449, 2022-27-77880450, 2022-27-77880447, 2022-27-77880448, 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880455 y 2022-27-77880486.

Bogotá, 15 de julio de 2022

Señores:

**DENUNCIANTE**

**ASUNTO:** Respuesta denuncia de irregularidades en la contratación de la entidad CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION, con NIT 900206637 Regional Chocó.

De manera atenta se informa que el comité evaluador de la regional Chocó se dio a la tarea de revisar la idoneidad de las certificaciones presentadas por la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION identificada con NIT 900206637 en las invitaciones públicas a las cuales se presentó en la regional Chocó expuestas a continuación: 2022-27-77880440, 2022-27-77880442, 2022-27-77880443, 2022-27-77880444, 2022-27-77880446, 2022-27-77880449, 2022-27-77880450, 2022-27-77880447, 2022-27-77880448, 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880455, 2022-27-77880486, 2022-27-77880466, 2022-27-77880465, 2022-27-77880464, 2022-27-



77880463, 2022-27-77880462, 2022-27-77880467, 2022-27-77880461, 2022-27-77880486, 2022-27-77880440, 2022-27-77880442, 2022-27-77880443 y 2022-27-77880444

Lo anterior, respondiendo a la solicitud hecha por el denunciante la cual se adjunta en el siguiente apartado:

Solicitamos revisar toda la documentación presentada por la entidad ya que se encontró que la entidad presenta inconsistencias en las certificaciones adjuntadas, dado que aparece el nombre de otra entidad diferente en las certificaciones, así mismo algunas certificaciones son expedidas por personas que en dicho momento no eran representante legal de las entidades con las cuales suscribieron contrato. Lo que lleva a pensar que son certificaciones y contratos faltos presentados ante el ICBF, para así lograr burlar y ganar convocatoria para así contratar con el ICBF:

El ejemplo es el caso del caso del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI**, no era el señor **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**. Y no contaba con las facultades para suscribir contratos en los años 2016, 2018 y 2019.

Por ello solicito: se excluya a la **CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** identificada con nit 900.206637-3 y representada legalmente por la señora **OTILIA CUESTA CAICEDO**.

En ese orden de ideas, a continuación, se describe el proceso de revisión al cual se sometieron las certificaciones de los siguientes contratos:

Entidad certificadora CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO - CEPA con los números de contrato:

- Contrato 0038-2017
- Contrato 0042-2019
- Contrato 0056-2018

Entidad certificadora CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ con los números de contrato:

- Contrato 29 de enero de 2016
- Contrato 10 de enero de 2018
- Contrato 17 de febrero 2019

Cabe resaltar que la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN identificada con el NIT: 900206637 también presentó experiencia acreditada por FUNDACION CONSTRUYENDO NUEVO FUTURO en las invitaciones públicas 2022-27-77880486, 2022-27-77880440, 2022-27-77880442, 2022-27-77880443, 2022-27-77880444. Sin embargo, estas desde un inicio fueron calificadas como NO CUMPLE en la plataforma SIPA-BANOPI por lo cual no es necesario efectuar ningún cambio.

Con el fin de verificar la veracidad de la información de los certificados emitidos por el CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO – CEPA y el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ, se estableció comunicación vía correo electrónico con las entidades correspondientes con el fin de solicitar la verificación de los documentos que se adjuntaron (contratos mencionados anteriormente), y en especial, que fuera indicado si la información allí contenida (número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, cuantía y municipios de ejecución) es veraz, y si corresponde o no a la realidad de los contratos relacionados en los mencionados soportes.

Se adjunta evidencia de lo anteriormente mencionado junto con la respuesta correspondiente por parte de las entidades notificadas:

SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN 6

Para: cepa@pacifico.edu.co Jue 14/07/2022 16:32

Contrato 0038 - 2017.pdf 3 MB    Contrato 0056 - 2018.pdf 3 MB    Contrato 0042 - 2019.pdf 3 MB

3 archivos adjuntos (8 MB)    Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar    Descargar todo

**Señores**  
CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO -CEPA

Cordial saludo.

En mi calidad de miembro del Comité Evaluador de la Regional Chocó, en el marco del proceso de selección de oferentes prestadores de servicios para la primera infancia que adelanta actualmente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Memorando de asignación No. 20224200000004521 de fecha 2022-03-22), y en atención a los soportes documentales allegados por la entidad CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN, identificada con NIT 900206637 para las Invitaciones Públicas No. 2022-27-77880451, 2022-27-77880452 Y 2022-27-77880453 con el fin de acreditar experiencia en la prestación de servicios de primera infancia, por medio del presente comunicado me permito solicitar la verificación de los documentos que se adjuntan al presente correo, y en especial, sea indicado si la información allí contenida (número de contrato, objeto, fecha de inicio, fecha de finalización, cuantía y municipios de ejecución) es veraz, y si corresponde o no a la realidad de los contratos relacionados en los mencionados soportes.

De igual manera, se señala que el correo electrónico al que se remite la presente solicitud fue obtenido de los documentos que se adjuntan.

Se solicita comedidamente una pronta respuesta que no supere el día viernes 15 de julio de 2022; haciendo énfasis en la importancia del proceso en curso;

Muchas gracias.

Cordialmente,



## Centro Educativo Pacifico - CEPA

Aprobado por Resolución N° 0198 de 14 de marzo 2014 y renovada con resolución 1047 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, Licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles Pre-escolar, Básica Primaria y Secundaria Código DANE: 327001018271 / Nit. 818.001.281-5

Quibdó, 15 de julio de 2022

Señores

ICBF-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Cordial Saludo

En atención al correo que antecede acudo a usted miembro del Comité Evaluador de la Regional Chocó de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR con el propósito ratificar que LA CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN, identificado con el número de NIT, 900.206.637, prestó sus servicios en el **Centro Educativo Pacifico – CEPA** un proyecto de la **CORPORACION CHOCO JOVEN** Con NIT 818.001.281-5 del Municipio de Quibdó - Departamento del Chocó, del cual soy Director y/o Representante legal, con esta Corporación se suscribieron y se llevaron hasta feliz término los siguientes contratos:

- ✓ Contrato N° 0038 de 2017
- ✓ Contrato N° 0056 de 2018
- ✓ Contrato N° 0042 de 2019

En respuesta a lo anterior, me permito informar que evidentemente todas las certificaciones adjuntas fueron expedidas por la organización que represento; de igual manera, dichos documentos no han sufrido ningún cambio alguno con relación a su autenticidad y originalidad respecto al documento base expedido por la organización.

Adicionalmente, es de tener en cuenta que durante los diferentes contratos que la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN, desarrolló para el **Centro Educativo Pacifico – CEPA**, se destacó por el cumplimiento a cabalidad de cada uno de los objetos y términos establecidos en los mismos, que su compromiso y dedicación fueron permanentes, que el cumplimiento de los tiempos pactados y los productos requeridos fueron intachables. Por lo anterior, se hicieron acreedores de cada una de las diferentes experiencias laborales que acreditan el cumplimiento a satisfacción de cada uno de los contratos en los tiempos, compromisos y entregas de productos en las fechas pactadas.

Espero con lo anterior, dar respuesta a su solicitud de información y estaré atento a cualquier otra información requerida.

Atentamente;

**Jose Delfino Murillo Bermúdez**  
Represente Legal - Rector

Anexo: **Resolución de conocimiento de la institución Educativa, Rut y Cámara de Comercio**

*“Sembrando saberes desde nuestras raíces”*

Cr° 26 N° 11 – 106, B/ La Piso 2 Barrio Esmeralda Sede Principal Móvil: 3147404956

[www.pacifico.edu.co](http://www.pacifico.edu.co) / E-Mail: [cepa@pacifico.edu.co](mailto:cepa@pacifico.edu.co)

Quibdó – Chocó – Colombia

SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION  
NIT 900206637

12

Mensaje enviado con importancia Alta.

Para: consejomayorsalaqui@gmail.com; jhonfreddy789@hotmail.com

Jue 02/06/2022 11:44

Ref. Solicitud acreditación experiencia en atención a la suscripción de contrato de fecha 29 de enero de 2016; del 10 de enero de 2018 y del 17 de febrero de 2019, entre el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI y la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION Nit: **900206637**.

Cordial saludo.

En nuestra condición de Comité Evaluador de la Regional Chocó, en el marco del proceso de selección de oferentes para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia que adelanta actualmente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, identificada con NIT **900206637** para las invitaciones públicas **2022-27-77880462, 2022-27-77880463, 2022-27-77880464, 2022-27-77880466, allego certificaciones de contratos ejecutados** con el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI de fecha 29 de enero de 2016; del 10 de enero de 2018 y del 17 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento de nuestras competencias de verificación y validación de la información reportada, se hace necesario que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE SALAQUI, CERTIFIQUE si los contratos referidos fueron efectivamente ejecutados con la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION Nit: **900206637** en los municipios de Riosucio y Carmen de Darién del Departamento del Chocó, a fin de dar credibilidad a la información enunciada anteriormente.

Finalmente nos permitimos informarle que debido a la urgencia de la información y la trascendencia que tiene el proceso de contratación para el cumplimiento de los fines del Estado, se sugiere que la presente información sea rendida con la mayor celeridad posible, de tal manera que no se generen traumatismos al proceso de selección de contratistas para continuar la atención de nuestros niños, niñas, adolescentes y sus familias durante la vigencia 2022.

De igual manera, se señala que el correo electrónico al que se remite la presente solicitud fue obtenido de los documentos que se adjuntan.

Quedamos atentos

**De:** fausto palacios garcia <consejomayorsalaqui@gmail.com>

**Enviado el:** jueves, 2 de junio de 2022 3:42 p. m.

**Para:** .....@icbf.gov.co>

**Asunto:** Re: SOLICITUD ACLARACIÓN INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION NIT 900206637

En atención al correo que antecede acudo a ustedes señores Comité Evaluador de la Regional Chocó de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** me permito ratificar que **LA CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN**, identificado con el número de NIT, **900.206.637**, presto los servicios en los municipios de Riosucio y Carmen del Darién del Departamento del Chocó, en el área de influencia del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ, Con NIT 818.001.799-8** del cual soy Representante Legal, con esta Corporación se suscribieron y se llevaron hasta feliz términos

Muchas Gracias esperamos que lo descrito anteriormente cumpla y de respuesta a satisfacción a la solicitud realizada.

Como se evidencia, ambas entidades (CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO – CEPA y el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ) ratifican la veracidad de las certificaciones.

Se concluye que:

Una vez revisada la idoneidad de las certificaciones presentadas por la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION identificada con NIT 900206637 en las invitaciones públicas a las cuales se presentó en la regional Chocó es posible afirmar que las certificaciones acreditan experiencia suscrita y llevada a feliz término con cada una de las entidades aludidas (CENTRO

EDUCATIVO PACÍFICO – CEPA y el CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ).

Sin embargo, es importante mencionar que al iniciar el proceso de revisión solicitado por el denunciante, se evidenció una inconsistencia lo cual es motivo de análisis y verificación. Esta novedad se explica en la siguiente tabla:

Tabla 1

**Desarrollo:**

La Corporación nueva alternativa de educación identificada con el Nit: 900206637 presenta los siguientes contratos para acreditar experiencia territorial en la prestación de servicios de educación en el marco de la atención integral a la primera infancia:

Entidad certificadora CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO - CEPA con los números de contrato:

- Contrato 0038-2017
- Contrato 0042-2019
- Contrato 0056-2018

Entidad certificadora CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ con los números de contrato:

- Contrato 29 de enero de 2016
- Contrato 10 de enero de 2018
- Contrato 17 de febrero 2019

Sin embargo, es importante mencionar que, al iniciar el proceso de revisión solicitado por el denunciante, se evidenció una inconsistencia en el objeto del contrato. Al hacer el comparativo con los objetos contractuales de los contratos:

- 05 de febrero de 2017
- 10 de enero de 2014

Presentados por la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO y se evidencia la similitud de los objetos contractuales en las certificaciones emitidas por la entidad CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DE RÍO SALAQUI y EL CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO – CEPA en la relación en las certificaciones adjudicadas por la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO.

CONTRATO 05 FEBRERO DE 2017 FUNDACION NUESTRO NAZARENO VS CONTRATO 17 DE 2019 CORPORACION NUEVA ALERNATIVA DE EDUCACIÓN





DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
 MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
 CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
 COCOMACUSAL  
 NIT. 818001799-8  
 RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2009

CONTRATO DE 5 DE FEBRERO DE 2017

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 5 DE FEBRERO DE 2017  
 FECHA DE INICIACIÓN: 8 DE FEBRERO DE 2017  
 FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE DICIEMBRE DE 2017  
 LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT 818001799-8, representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** con NIT 900.413.418-2, representada por **VICTOR ALFONSO RAMIREZ IBARGUEN** con cedula de ciudadanía N° 1.077.424.470, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR**, en adelante será **Representante Legal**, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRALDE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS.". SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 5 DE FEBRERO DE 2017 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2017. TERCERA. -

PRECIO: El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.800.000)**. CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ** para la supervisión administrativa, para constatar su correcta

TERRITORIO Y VIDA  
 Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
 E-mail: concejomayorsalaqui@gmail.com  
 Edificio 2 Casa Comunitaria  
 Cel: 3216389737- 3147541717 - 3223859026



DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
 MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
 CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
 COCOMACUSAL  
 NIT. 818001799-8  
 RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2009

CONTRATO DE 17 DE FEBRERO DE 2019

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 17 DE FEBRERO DE 2019  
 FECHA DE INICIACIÓN: 01 DE MARZO DE 2019  
 FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
 LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT 818001799-8, representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, con NIT 900.206.637-3, representada por **OTILIA CUESTA CAICEDO**, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogotá DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, en adelante será

Representante Legal, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO: "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRALDE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS.". SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 01 DE MARZO DE 2019 hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. TERCERA. - PRECIO: El valor del contrato será por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$54.845.600)**. CUARTA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUÍ** para

TERRITORIO Y VIDA  
 Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
 E-mail: concejomayorsalaqui@gmail.com


Cabe resaltar que el objeto del contrato 05 de febrero de 2017 asociado a la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO previamente fue sometido a revisión por el comité técnico de la subdirección de gestión técnica del ICBF en donde se concluyó que no cumplía con los requisitos establecidos en la IP 003 de 2019 p. 31 tal como se evidencia a continuación.



CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
05 DE FEBRERO DE 2018	2022-27-77880437	NO CUMPLE	El objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios del contrato del 9 de febrero del 2015, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). La experiencia requerida por el ICBF está específicamente centrada en la Educación Inicial en el marco de la atención integral y no en la atención integral propiamente dicha. Adicionalmente, el objeto y las obligaciones específicas no son suficientes para certificar la experiencia en educación a la primera infancia (educación inicial) como un proceso estructurado y permanente, teniendo en cuenta que no se especifica el desarrollo de un proceso pedagógico a través de la prestación de algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019.

En esa misma línea, el comité evaluador de la regional Chocó se acoge a dicho concepto y lo aplica para el objeto del contrato 17 de febrero de 2019 de la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN.

CONTRATO 10 DE 2018 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN VS CTO 10 DE ENERO 2014 FUNDACION NUESTRO NAZARENO



**DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO**  
**MUNICIPIO DE RIOSUCIO**  
**CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI**  
**COCOMACUSAL**  
**NIT. 818001799-8**  
**RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000**

**CONTRATO DE 10 DE ENERO DE 2018**

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 10 DE ENERO DE 2018**  
**FECHA DE INICIACIÓN: 15 DE ENERO DE 2018**  
**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**  
**LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN**

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI** con NIT 818001799-8, representado por JHON FREDDY CORDOBA CUESTA, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, con NIT 900.206.637-2, representada por OTILIA CUESTA CAICEDO, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogotá DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, en adelante será **Representante Legal**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS". **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 10 DE ENERO DE 2018 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. **TERCERA. - PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$43.824.000). **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la Junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI** para

**TERRITORIO Y VIDA**  
 Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
 E-mail: concejomayorsalaqui@gmail.com  
 Edificio 2 Casa Comunal


**DEPARTAMENTO DEL CHOCHO MUNICIPIO DE RIOSUCIO**  
**MUNICIPIO DE RIOSUCIO**  
**CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI**  
**COCOMACUSAL**  
**NIT. 818001799-8**  
**RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000**


**CONTRATO DE 10 DE ENERO DE 2014**


**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 10 DE ENERO DE 2014**  
**FECHA DE INICIACIÓN: 13 DE ENERO DE 2014**  
**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 10 DE DICIEMBRE DE 2014**  
**LUGAR DE EJECUCIÓN: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN**

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI** con NIT 818001799-8, representado por JHON FREDDY CORDOBA CUESTA, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **LA FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** con NIT 908.413.416-2, representada por **JOSE WISTON IBARGUEN CUESTA** con cedula de ciudadanía N° CC N° 1.593.000 de ISTMINA, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR**, en adelante será **Representante Legal**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS". **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 10 DE ENERO DE 2014 hasta el 10 DE DICIEMBRE DE 2014. **TERCERA. - PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.500.000). **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **FUNDACION JESUS DIVINO PROTECTOR** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la Junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUI** para la supervisión administrativa, para constatar su correcta

**TERRITORIO Y VIDA**  
 Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
 E-mail: concejomayorsalaqui@gmail.com  
 Edificio 2 Casa Comunal  
 Cel: 3218380737-3147841717 - 3232859026

Cabe resaltar que el objeto del contrato 10 de enero de 2014 asociado a la FUNDACIÓN NUESTRO NAZARENO previamente fue sometido a revisión por el comité técnico de la subdirección de gestión técnica del ICBF en donde se concluyó que no cumplía con los requisitos establecidos en la IP 003 de 2019 p. 31 tal como se evidencia a continuación.


**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección de Primera Infancia**  
**Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia**  
 Clasificada


**El futuro es de todos** Gobierno de Colombia

CONTRATO	# DE INVITACIÓN DONDE SE RELACIONA LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
10 DE ENERO DE 2014	2022-27-77880438 2022-27-77880439 2022-27-77880440 2022-27-77880461 2022-27-77880462 2022-27-77880463 2022-27-77880464 2022-27-77880465 2022-27-77880466 2022-27-77880467	NO CUMPLE	Luego de realizar la revisión integral del objeto y las obligaciones del contrato de prestación que se certifica, se evidencia que la experiencia no cumple con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, donde se establece que la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...). Asimismo, ni el objeto y ni las obligaciones específicas del contrato certifican acciones para la prestación de servicios de educación a la primera infancia (educación inicial) en algún servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019. Adicionalmente, el objeto del contrato se establece que es para el mejoramiento en la educación y procesos de educación, no para la prestación del servicio de educación inicial como tal.

En esa misma línea, el comité evaluador de la regional Chocó se acoge a dicho concepto y lo aplica para el objeto del contrato 10 de enero de 2018 de la CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN

CONTRATO 29 DE 2016 CORPORACION NUEVA ALERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS DOS ANTERIORES



DEPARTAMENTO DEL CHOCO MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CONCEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI  
COCOMACUSAL  
NIT . 818001799-8  
RESOLUCION N° 08802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000

**CONTRATO DE 29 DE ENERO DE 2016**

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 29 DE ENERO DE 2016  
FECHA DE INICIACION: 01 DE FEBRERO DE 2016  
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 15 DE DICIEMBRE DE 2016  
LUGAR DE EJECUCION: RIOSUCIO y CARMEN DE DARIEN

Entre las partes a saber: **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** con NIT **818001799-8**, representado por **JHON FREDDY CORDOBA CUESTA**, con cedula de ciudadanía 1075093224, elegido en asamblea, representante legal como consta en el acta de constitución y aceptación de cargo y **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, con NIT **900.206.637-1**, representada por **OTILIA CUESTA CAICEDO**, con cedula de ciudadanía N° CC N° CC N° 51.567.113 de Bogotá DC, representante legal, elegida mediante asamblea como consta en el libro de actas de la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION**, en adelante será Representante Legal, acuerdan celebrar el presente CONTRATO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** "GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS CON LOS NIÑOS Y NIÑAS, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL. FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS.". **SEGUNDA. - DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el 01 DE FEBRERO DE 2016 hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2016. **TERCERA. - PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$38.500.000)**. **CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de manera bimensual con la entrega a satisfacción del informe de ejecución del periodo correspondiente, soportes documentales y evaluación las actividades contratadas. **QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** EL **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** deberá: 1) facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 2. realizar el seguimiento del mismo. 3. desembolsar a **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION** los aportes estipulados en este contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados **UNICAMENTE** al cumplimiento del objeto del presente contrato, en los términos y condiciones previstas en el mismo. 4. designar a la junta directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA CUENCA DEL RÍO SALAQUÍ** para la supervisión

TERRITORIO Y VIDA  
Dir - Riosucio Choco Calle Principal Barrio Maken  
E-mail: [concejomayorsalaqui@gmail.com](mailto:concejomayorsalaqui@gmail.com)  
Edificio 2 Casa Campesina  
Cel: 3218380737- 3147841717 - 3232859026

CONTRATO 0038-2017 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS TRES ANTERIORES





## Centro Educativo Pacifico - CEPA

Aprobado por Resolución N° 0198 de 14 de marzo 2014 y renovada con resolución 1047 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, Licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles Pre-escolar, Básica Primaria y Secundaria  
Código DANE: 327001018271  
Nit. 818.001.281-5

### EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PACIFICO – CEPA

Buscar texto en documentos y nombres de archivo **818.001.281-5**

#### CERTIFICA

Que la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG**, identificada con NIT **900.206.637-**, Desarrollo actividades educativas de promoción y prevención para la protección de los niños, niñas de 0 a 5 años y adolescentes su proyecto: **Centro Educativo Pacifico “CEPA”** que tiene como objetivo Brindar a niños, niñas y adolescentes una formación integral sustentada en un Modelo Etnoeducativo artístico que les proporcione un conocimiento donde se articulen las creencias y los saberes ancestrales, en Pre-escolar y Básica Primaria, ubicado en el municipio de Quibdó, Según Contrato N° 0038-2017. Duración; 2017. Desde 25 de enero de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017. Contratante **CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO “CEPA”** con NIT **818.001-281**, VALOR: **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS \$ 39.135.000**

**OBJETO DEL CONTRATO:** GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, DE (520) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS GRADOS DE EXPLORADORES, Y TRANSICIÓN, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS, EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO

CONTRATO 0056-2018 CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS CUATRO ANTERIORES



## Centro Educativo Pacifico - CEPA

Aprobado por Resolución N° 0198 de 14 de marzo 2014 y renovada con resolución 1047 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, Licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles Pre-escolar, Básica Primaria y Secundaria  
Código DANE: 327001018271  
Nit. 818.001.281-5

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PACIFICO – CEPA  
CON NIT 818.001.281-5**

### CERTIFICA

Que la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG**, identificada con NIT **900.206.637-**, Desarrollo actividades educativas de promoción y prevención para la protección de los niños, niñas de 0 a 5 años y adolescentes su proyecto: **Centro Educativo Pacifico “CEPA”** que tiene como objetivo Brindar a niños, niñas y adolescentes una formación integral sustentada en un Modelo Etnoeducativo artístico que les proporcione un conocimiento donde se articulen las creencias y los saberes ancestrales, en Pre-escolar y Básica Primaria, ubicado en el municipio de Quibdó, Según Contrato N° 0056-2018. Duración; 2018. Desde 01 de febrero de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2018. Contratante **CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO “CEPA” con NIT 818.001-281, VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 48.320.000**

**OBJETO DEL CONTRATO:** GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, DE (520) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS GRADOS DE EXPLORADORES, Y TRANSICIÓN, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS, EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO

CONTRATO 0042-2019 CORPORACION NUEVA ALERNATIVA, EL OBJETO ES SIMILAR A LOS CINCO ANTERIORES



## Centro Educativo Pacifico - CEPA

Aprobado por Resolución N° 0198 de 14 de marzo 2014 y renovada con resolución 1047 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Quibdó, Licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles Pre-escolar, Básica Primaria y Secundaria  
Código DANE: 327001018271  
Nit. 818.001.281-5

### EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PACIFICO – CEPA CON NIT 818.001.281-5

#### CERTIFICA

Que la **CORPORACION NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACION – CORPONADE ONG**, identificada con NIT **900.206.637-**, Desarrollo actividades educativas de promoción y prevención para la protección de los niños, niñas de 0 a 5 años y adolescentes su proyecto: **Centro Educativo Pacifico “CEPA”** que tiene como objetivo Brindar a niños, niñas y adolescentes una formación integral sustentada en un Modelo Etnoeducativo artístico que les proporcione un conocimiento donde se articulen las creencias y los saberes ancestrales, en Pre-escolar y Básica Primaria, ubicado en el municipio de Quibdó, Según Contrato N° 0042-2019. Duración; 2019. Desde 15 de enero de 2019 hasta 15 de Diciembre de 2019. Contratante **CENTRO EDUCATIVO PACÍFICO “CEPA”** con NIT **818.001-281**, VALOR: **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS \$ 51.970.000**

**OBJETO DEL CONTRATO:** GENERAR Y DESARROLLAR LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS PROPIAS, DE (520) NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS DE LOS GRADOS DE EXPLORADORES, Y TRANSICIÓN, QUE RESCATEN Y PRESERVEN LA CULTURA Y SU TRADICIÓN COMO ENFOQUE DIFERENCIAL, FORTALECIENDO LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, FAVORECIENDO EL DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE SUS TERRITORIOS, EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO – CHOCO

Adicionalmente, para los tres contratos del CEPA mencionados anteriormente (0042-2019; 0056-2018; 0038-2017) se emite el siguiente concepto técnico por parte del comité técnico de la subdirección de gestión técnica del ICBF:

N°	CONVENIO/CONTRATO CERTIFICADO	ESAL CERTIFICADA	CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON IP 003 DE 2019	OBSERVACIÓN
1	0042 - 2019	CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN - CORPONADE ONG	NO CUMPLE	De acuerdo con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta acciones están dirigidas a actividades de fortalecimiento y acompañamiento pedagógico a través de una propuesta pedagógica propia, pero NO da cuenta de la prestación asociada a un servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, de manera estructurada y permanente por parte de CORPONADE. Más bien se entiende que, quien está prestando directamente el servicio de educación inicial en los grados "EXPLORADORES y TRANSICIÓN" es el Centro Educativo "CEPA".
2	0056 - 2018	CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN - CORPONADE ONG	NO CUMPLE	De acuerdo con lo establecido en el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta acciones están dirigidas a actividades de fortalecimiento y acompañamiento pedagógico a través de una propuesta pedagógica propia, pero NO da cuenta de la prestación asociada a un servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, de manera estructurada y permanente por parte de CORPONADE. Más bien se entiende que, quien está prestando directamente el servicio de educación inicial en los grados "EXPLORADORES y TRANSICIÓN" es el Centro Educativo "CEPA".
3	0038 - 2017	CORPORACIÓN NUEVA ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN - CORPONADE ONG	NO CUMPLE	Según el "Título II. Aspectos Técnicos" de la IP 003 de 2019 página 32, la ESAL debe acreditar experiencia en la (...) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (...) Por educación a primera infancia en el marco de la atención integral se entenderán las siguientes actividades y objetos contractuales afines con los siguientes servicios (...). El objeto y las actividades específicas descritas no son suficientes para acreditar la experiencia en la prestación de un servicio de educación a la primera infancia (educación inicial) definidos en la IP 003 de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta acciones están dirigidas a actividades de fortalecimiento y acompañamiento pedagógico a través de una propuesta pedagógica propia, pero NO da cuenta de la prestación asociada a un servicio o modalidad de educación inicial descritos en la IP 003 de 2019, de manera estructurada y permanente por parte de CORPONADE. Más bien se entiende que, quien está prestando directamente el servicio de educación inicial en los grados "EXPLORADORES y TRANSICIÓN" es el Centro Educativo "CEPA".

En otras palabras, el concepto y consideraciones emitidas por Subdirección de Gestión Técnica fueron acogidos por el Nuevo Comité Evaluador de la Regional del Choco, nombrado bajo el memorando 20224200000016233 y de acuerdo con el principio de transparencia. Se procedió a realizar el respectivo ajuste en la plataforma para las experiencias mediante las que participó el oferente Nuestro Nazareno en las invitaciones citadas.

Los ajustes a la evaluación de estos soportes se ven reflejados en la calificación y orden de elegibilidad establecido luego de correr la herramienta tecnológica de inteligencia artificial BETTO como lo muestra el último informe publicado en la plataforma SIPA BANOPI identificado con el número 6964 y publicado el 12 de Julio del 2022. Como se observa la Fundación Nuestro Nazareno no ocupa posiciones de importancia en el orden de elegibilidad; el puntaje computado para estas experiencias y el orden de elegibilidad cambia a 0 respecto al primer informe ubicado en la plataforma SIPA BANOPI el 19 de mayo de 2022 y que otorgaba el máximo puntaje para experiencia territorial. Esta información puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/11>

Se aporta la información que precede para claridad del interesado y se otorga la razón en su observación, haciéndose necesaria la reevaluación de los soportes y orden de elegibilidad de la entidad Corporación Nueva Alternativa de Educación.

Por lo expuesto anteriormente estas calificaciones pasarán de criterio CUMPLE a NO CUMPLE y se aplicará a las siguientes invitaciones: 2022-27-77880466, 2022-27-77880465, 2022-27-77880464, 2022-27-77880463, 2022-27-77880462, 2022-27-77880467, 2022-27-77880461, 2022-27-77880440, 2022-27-77880442, 2022-27-77880443, 2022-27-77880444, 2022-27-77880446, 2022-27-77880449, 2022-27-77880450, 2022-27-77880447, 2022-27-77880448, 2022-27-77880451, 2022-27-77880452, 2022-27-77880453, 2022-27-77880455 y 2022-27-77880486.

Consecutivo	
Radicado	
Interesado	<b>Corporación Abrahán Lincoln</b>
NIT	<b>900153698</b>
Fecha Rad.	13/07/2022
Regional	Chocó
Medio	<b>Correo electronico- Reclamación Administrativa Equipo Evalaudor BETTO</b>
Invitación No.	2022-27-77880438

### **OBSERVACIÓN RECLAMACION ADMINISTRATIVA EQUIPO EVALUADOR BETTO**



Quibdó 13 de julio de 2022.

Señores  
**COMITÉ EVALUADOR BANCO OFERENTES PRIMERA INFANCIA**  
Regional Chocó Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
E. S. D.

Asunto: Reclamacion Administrativa Equipo Evaluador Primera Infancia de Julio de 2022.

Respetada Directora,

**NARCILO VIVAS MARTINEZ**, Mayor y domiciliado en Quibdó, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Corporacion Abrahan lincoln NIT: 900153698-1, por medio del presente Oficio acudo a su Digno Despacho con la finalidad de sustentar la Reclamacion Administrativa con relacion a los resultados definitivos del banco de oferentes de Primera Infancia 2022, dentro del termino el cual se hará de la siguiente manera;

Una Organización al Servicio del Chocó  
Calle 26 Nro. 4 - 37 Of. 306 Barrió Alameda - Quibdó - Choco







CORPORACION ABRAHAN LINCOLN  
NIT:900153698 - 1  
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ NÚMERO 8476

**HECHOS:**

**PRIMERO: LA CORPORACIÓN ABRAHAN LINCOLN**, la cual represento participó en la invitación No. 77880438 teniendo en cuenta que cuenta con más de 10 años de experiencia con el programa de primera infancia y con personería jurídica desde el año 2015, resulta preocupante que la **FUNDACIÓN PAZCIFICO VIVE**, que cuenta con menor trayectoria con personería jurídica del año 2018 se le asigne mayor puntaje en el orden de elegibilidad que a la **CORPORACIÓN ABRAHAN LINCOLN**, situación que no es razonable de conformidad con los criterios de selección.

Lo criterios de selección que establece la resolución 7946 de 2021 son los siguientes:

- 1°. Experiencia en territorio 45 Puntos
- 2°. Trayectoria y Sanciones 45 Puntos (30Punto de Sanciones y 15 puntos Trayectoria)
- 3°. Contrapartida 10 Puntos

La misma resolución 7946 de 2021, establece que, para el criterio de trayectoria de la personería jurídica, el operador que cuente con mayor antigüedad se le otorga la totalidad de la puntuación y para las otras entidades el cálculo se hará de manera porcentual por la aplicación de una regla de tres...

En este caso es claro y evidente que a la **CORPORACION ABRAHAN LINCOLN**, le asiste el puntaje de cuarenta y cinco (45) puntos de experiencia territorial; y quince (15) puntos de trayectoria por la antigüedad de la personería jurídica; treinta (30) puntos por no contar con sanciones; mas el porcentaje de la

Una Organización al Servicio del Chocó  
Calle 26 Nro. 4 - 37 Of. 306 Barrió Alameda - Quibdó - Choco



CORPORACION ABRAHAN LINCOLN  
NIT:900153698 - 1  
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ NÚMERO 8476

puntuación de contrapartida por lo cual se supera el puntaje de la **FUNDACIÓN PAZCIFICO VIVE**. Una vez hecha la precisión de los criterios de evaluación de conformidad con la resolución en mención solicito de manera respetuosa al comité evaluador, la asignación del contrato de la referencia a la corporación **ABRAHAN LINCOLN**, en procura de no vulnerarme el debido proceso por las razones expuestas.

N.º	N.º DE RESOLUCIÓN	TÍTULO DEL CONTRATO	CIUDAD DE REALIZACIÓN	NIT DEL OPERADOR	RECURSOS DESTINADOS	OTRO/AJUDICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONEDA	SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LICITACIÓN	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EVALUACIÓN	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REVISIÓN
1	2022-07-17186241	Parque 2	OTI	88812488	Construcción preescolar	Escuela	01/01/2021	31/12/2021	1.0	No autorizada	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
2	2022-07-17186241	Parque 2	OTI	88812488	Construcción de aula de aula	Escuela	01/01/2021	31/12/2021	2.0	No autorizada	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
3	2022-07-17186241	Parque 2	OTI	88812488	Rehabilitación de aula	Escuela	01/01/2021	31/12/2021	3.0	No autorizada	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Con el debido respeto para dirigirme a usted

Atentamente

**NARCILO VIVAS MARTÍNEZ**  
Representante Legal de la Corporación Abrahán Lincoln

Una Organización al Servicio del Chocó  
Calle 26 Nro. 4 - 37 Of. 306 Barrió Alameda - Quibdó - Choco

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN**

Dando respuesta a la la observacion por SIPA y a la reclamacion administrativa allegada, se procede a revisar y analizar los documentos aportados por el oferente y se evidencia que la **Corporación Abrahán Lincoln**, identificada con NIT **900153698**, presento una resolución No. 1701 con reconocimiento de personería jurídica con fecha de **29/10/2015**, en cumplimiento al procedimiento administrativo que regula el presente proceso "Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021" en donde se manifiesta que:

*"Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(...) el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos".*

*Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). **La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

De acuerdo con el acápite anterior, se puede determinar que la **Corporación Abrahán Lincoln**, obtuvo un puntaje proporcional como se encuentra contemplado en el cálculo en la aplicación de regla de tres, ya que, encontramos que entre la entidad **Parroquia San Francisco de Asís** con NIT **818000937** obtuvo el puntaje de 15 dado que su personería jurídica es del **1/01/1919** como ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, por lo tanto se marca dentro de las excepciones para el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF y la **Corporación Abrahán Lincoln**, la cual obtuvo un puntaje **0,925311753780844**, existiendo diez entidades más que obtuvieron puntajes entre **2,71146192624038** a **0,934067391881136**, así mismo hubo 33 entidades que obtuvieron puntajes inferiores a la **Corporación Abrahán Lincoln**, que se encuentran entre 0,844123109578138 a 0,092730167153091, entre las cuales se encuentra la **Fundación Pazcífico Vive** cual obtuvo un puntaje **0,477580260015919**, esto resultados son arrojados por el algoritmo de BETTO.

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundando y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente y se permite informar que se mantendrá el puntaje, dado que este no se obtiene por la posición que tenga el oferente en el orden de elegibilidad, sino que este elemento es evaluado por el algoritmo de BETTO al aplicar la regla de tres.

## **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO**

Teniendo en cuenta la observación realizada y el argumento presentado, se procede a revisar y analizar los documentos aportados por el oferente y se evidencia que la **Corporación Abrahán Lincoln**, identificada con NIT **900153698**, presenta de manera voluntaria una contrapartida 5%, ofertada en la manifestación de interés **2022-27-77880438**, en cumplimiento al procedimiento administrativo que regula el presente proceso "Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021" en donde se manifiesta que:

"La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

- a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)
- b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado.
- c. Contrapartida en equipos de medición
- d. Contrapartida bienes y servicios Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.” (Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con lo anterior, se puede determinar que la **Corporación Abrahán Lincoln**, obtuvo un puntaje proporcional como se encuentra contemplado en el cálculo en la aplicación de regla de tres, ya que, encontramos que entre **Asociación de jóvenes progresistas del Choco y Corporación Equidad paz y desarrollo social** que obtuvieron el puntaje de 10 pues presentaron de manera voluntaria una contrapartida entre los rangos del 20% y la **Corporación Abrahán Lincoln** , la cual obtuvo un puntaje 0,925311753780844 esto resultados son arrojados por el algoritmo de BETTO.

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundando y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente y se permite informar que se mantendrá el puntaje, dado que este no se obtiene por la posición que tenga el oferente en el orden de elegibilidad, sino que este elemento es evaluado por el algoritmo de BETTO al aplicar la regla de tres.

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO**

Es de aclarar, que el orden de elegibilidad es resultado de un puntaje final de la sumatoria de los puntajes obtenidos por los criterios de selección (experiencia territorial, trayectoria, sanciones y contrapartida), para el caso en concreto la **Corporación Abrahán Lincoln**, obtuvo un puntaje final de 79,107129935599, ya que obtuvo 45 por experiencia territorial, 0,925311753780844 por Trayectoria, 30 por sanciones y 3,18181818181818 por contrapartida otorgando el segundo orden de elegibilidad, la **Fundación Pazcífico Vive** obtuvo un puntaje final de 80,9321257145614, ya que obtuvo 45 por experiencia territorial, 0,477580260015919 por Trayectoria , 30 por sanciones y 5,45454545454545 por contrapartida otorgando el primer orden de elegibilidad

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundado NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, frente a su solicitud de asignación del contrato de la referencia a la **Corporación Abrahán Lincoln** y no es posible pues vulneraría el derecho de otros oferentes que están por encima en la lista del orden de elegibilidad, en base a lo explicado de manera anterior.

Consecutivo	
Radicado	

Interesado	<b>Corporación Abrahan Lincoln</b>
NIT	<b>900153698</b>
Fecha Rad.	13/07/2022
Regional	Chocó
Medio	<b>Correo electronico- Reclamación Administrativa Equipo Evalaudor BETTO</b>
Invitación No.	2022-27-77880438

## **OBSERVACIÓN RECLAMACION ADMINISTRATIVA EQUIPO EVALUADOR BETTO**



**CORPORACION ABRAHAN LINCOLN**  
**NIT:900153698 - 1**  
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ NÚMERO 6476

Quibdó 13 de julio de 2022.

Doctor  
**DARWIN YESID CUESTA PALACIOS**  
 Director Regional del instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 E. S. D.

Asunto: Reclamacion Administrativa Equipo Evaluador Primera Infancia de Julio de 2022.

Respetada Directora,

**NARCILO VIVAS MARTINEZ**, Mayor y domiciliado en Quibdó, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante **Legal de la Corporacion Abrahan lincoln NIT: 900153698-1**, por medio del presente Oficio acudo a su Digno Despacho con la finalidad de sustentar la Reclamacion Administrativa con relacion a los resultados definitivos del banco de oferentes de Primera Infancia 2022, dentro del termino el cual se hará de la siguiente manera;

---

Una Organización al Servicio del Chocó  
 Calle 26 Nro. 4 – 37 Of. 306 Barrió Alameda – Quibdó - Choco



**CORPORACION ABRAHAN LINCOLN**  
**NIT:900153698 - 1**  
 REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCO NÚMERO 5470

**HECHOS:**

**PRIMERO: LA CORPORACIÓN ABRAHAN LINCOLN**, la cual represento participó en la invitación No. **77880438** teniendo en cuenta que cuenta con más de 10 años de experiencia con el programa de primera infancia y con personería jurídica desde el año 2015, resulta preocupante que la **FUNDACIÓN PAZCÍFICO VIVE**, que cuenta con menor trayectoria con personería jurídica del año 2018 se le asigne mayor puntaje en el orden de elegibilidad que a la **CORPORACIÓN ABRAHAN LINCOLN**, situación que no es razonable de conformidad con los criterios de selección.

Lo criterios de selección que establece la resolución 7946 de 2021 son los siguientes:

- 1º. Experiencia en territorio 45 Puntos
- 2º. Trayectoria y Sanciones 45 Puntos (30Punto de Sanciones y 15 puntos Trayectoria)
- 3º. Contrapartida 10 Puntos

La misma resolución 7946 de 2021, establece que, para el criterio de trayectoria de la personería jurídica, el operador que cuente con mayor antigüedad se le otorga la totalidad de la puntuación y para las otras entidades el cálculo se hará de manera porcentual por la aplicación de una regla de tres...

En este caso es claro y evidente que a la **CORPORACION ABRAHAN LINCOLN**, le asiste el puntaje de cuarenta y cinco (45) puntos de experiencia territorial; y quince (15) puntos de trayectoria por la antigüedad de la personería jurídica; treinta (30) puntos por no contar con sanciones; mas el porcentaje de la

Una Organización al Servicio del Chocó  
 Calle 26 Nro. 4 - 37 Of. 306 Barrió Alameda - Quibdó - Choco



**CORPORACION ABRAHAN LINCOLN**  
**NIT:900153698 - 1**  
 REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCO NÚMERO 5470

puntuacion de contrapartida por lo cual se supera el puntaje de la **FUNDACIÓN PAZCÍFICO VIVE**. Una vez hecha la presicion de los criterios de evaluacion de conformidad con la resolucion en mencion solicito de manera respetuosa al **comité evaluador**, la asignacion del contrato de la referencia a la corporación **ABRAHAN LINCOLN**, en procura de no vulnerarme el debido proceso **por las razones expuestas**.

Nº DE INVITACION	NOMBRE DEL CONTRATADO	CORPO INVITACION	NIT OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION	Col. Criterio 1. Mejor Calificación de Oferta Substantiva	Col. Criterio 2. Mejor Calificación de Oferta según criterios de Elegibilidad	Col. Criterio 3. Posibilidad de ejecución de contrato a partir de la fecha de inicio de ejecución	Col. Criterio 4. Posibilidad de ejecución de contrato a partir de la fecha de inicio de ejecución
001	2022-27-77880438	Rango 2	1670	98813789	Fundacion pacifico vive	Simple	BL820221	1.0	Adjudicado	No Cumple	No Cumple	No Cumple
002	2022-27-77880438	Rango 2	1670	98813789	Corporacion abraham lincoln	Simple	BL820221	2.0	No seleccionado	No Cumple	No Cumple	No Cumple
003	2022-27-77880438	Rango 2	1670	98888881	Asociacion registrada	Simple	BL820221	3.0	No seleccionado	Cumple	Cumple	Cumple

Con el debido respeto para dirigirme a usted  
 Atentamente

**NARCISO VIVAS MARTÍNEZ**  
 Representante Legal de la Corporación Abraham Lincoln

Una Organización al Servicio del Chocó  
 Calle 26 Nro. 4 - 37 Of. 306 Barrió Alameda - Quibdó - Choco

**RESPUESTA A OBSERVACIÓN**

Dando respuesta a la la observacion por SIPA y a la reclamacion administrativa allegada, se procede a revisar y analizar los documentos aportados por el oferente y se evidencia que la **Corporación Abraham Lincoln**, identificada con NIT **900153698**, presento una resolución No. 1701 con reconocimiento de personería jurídica con fecha de **29/10/2015**, en cumplimiento al procedimiento administrativo que regula el presente proceso "Resolución 7946 del 21 de octubre del 2021" en donde se manifiesta que:



“Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que “(...) el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos”.

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). **La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De acuerdo con el acápite anterior, se puede determinar que la **Corporación Abrahan Lincoln**, obtuvo un puntaje proporcional como se encuentra contemplado en el cálculo en la aplicación de regla de tres, ya que, encontramos que entre la entidad **Parroquia San Francisco de Asís** con NIT **818000937** obtuvo el puntaje de 15 dado que su personería jurídica es del **1/01/1919** como ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, por lo tanto se marca dentro de las excepciones para el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF y la **Corporación Abrahan Lincoln**, la cual obtuvo un puntaje **0,925311753780844**, existiendo diez entidades más que obtuvieron puntajes entre **2,71146192624038** a **0,934067391881136**, así mismo hubo 33 entidades que obtuvieron puntajes inferiores a la **Corporación Abrahan Lincoln**, que se encuentran entre 0,844123109578138 a 0,092730167153091, entre las cuales se encuentra la **Fundación Pazcifico Vive** cual obtuvo un puntaje **0,477580260015919**, esto resultados son arrojados por el algoritmo de BETTO.

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundando y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente y se permite informar que se mantendrá el puntaje, dado que este no se obtiene por la posición que tenga el oferente en el orden de elegibilidad, sino que este elemento es evaluado por el algoritmo de BETTO al aplicar la regla de tres.

#### RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 CONSECUTIVO

Teniendo en cuenta la observación realizada y el argumento presentado, se procede a revisar y analizar los documentos aportados por el oferente y se evidencia que la Corporación **Abrahan Lincoln**, identificada con NIT **900153698**, presenta de manera voluntaria una contrapartida 5%, ofertada en la manifestación de interés **2022-27-77880438**, en cumplimiento al procedimiento administrativo que regula el presente proceso “Resolución 7946 del 21 de Octubre del 2021” en donde se manifiesta que:

“La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

#### Clasificación de la contrapartida

- a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)
- b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado.

c. Contrapartida en equipos de medición

d. Contrapartida bienes y servicios Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa." (Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con lo anterior, se puede determinar que la **Corporación Abrahan Lincoln**, obtuvo un puntaje proporcional como se encuentra contemplado en el cálculo en la aplicación de regla de tres, ya que, encontramos que entre **Asociación de jóvenes progresistas del Choco y Corporación Equidad paz y desarrollo social** que obtuvieron el puntaje de 10 pues presentaron de manera voluntaria una contrapartida entre los rangos del 20% y la **Corporación Abrahan Lincoln**, la cual obtuvo un puntaje 0,925311753780844 esto resultados son arrojados por el algoritmo de BETTO.

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundando y NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del oferente y se permite informar que se mantendrá el puntaje, dado que este no se obtiene por la posición que tenga el oferente en el orden de elegibilidad, sino que este elemento es evaluado por el algoritmo de BETTO al aplicar la regla de tres.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3 CONSECUTIVO

Es de aclarar, que el orden de elegibilidad es resultado de un puntaje final de la sumatoria de los puntajes obtenidos por los criterios de selección (experiencia territorial, trayectoria, sanciones y contrapartida), para el caso en concreto la **Corporación Abrahan Lincoln**, obtuvo un puntaje final de 79,107129935599, ya que obtuvo 45 por experiencia territorial, 0,925311753780844 por Trayectoria, 30 por sanciones y 3,18181818181818 por contrapartida otorgando el segundo orden de elegibilidad, la **Fundación Pazcifico Vive** obtuvo un puntaje final de 80,9321257145614, ya que obtuvo 45 por experiencia territorial, 0,477580260015919 por Trayectoria, 30 por sanciones y 5,45454545454545 por contrapartida otorgando el primer orden de elegibilidad

Por lo tanto, al evidenciar que la observación no tiene validez en lo fundado NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, frente a su solicitud de asignación del contrato de la referencia a la **Corporación Abrahan Lincoln** y no es posible pues vulneraría el derecho de otros oferentes que están por encima en la lista del orden de elegibilidad, en base a lo explicado de manera anterior.